



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO
Oficina de Asistencia Técnica Legislativa**

ASUNTO:	<i>Análisis sobre un tema legislativo</i>
TEMA:	<i>Análisis del artículo 31 de la Ley 812 de 2003 – Plan Nacional de Desarrollo</i>
SOLICITANTE:	<i>Comisión Quinta del H. Senado de la República</i>
PASANTE A CARGO:	<i>Jonathan Ardila Galvis</i>
MENTOR A CARGO:	<i>Dr. César González Muñoz</i>
FECHA DE SOLICITUD:	<i>29 de Octubre de 2003</i>
FECHA DE ASIGNACIÓN:	<i>1 de Abril de 2004</i>
FECHA DE CONCLUSIÓN:	<i>12 de Julio de 2004</i>

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

El doctor Miguel de la Espriella Burgos Presidente de la Comisión Quinta del H. Senado de la República solicitó a la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa, OATL, la elaboración de un análisis legislativo sobre el artículo 31 de la Ley 812 de 2003 “Plan Nacional de Desarrollo”; el cual incluirá antecedentes, situación actual en nuestro país y legislación extranjera de algunos países relevantes en el tema como: Chile, Nueva Zelanda y Paraguay.

Los objetivos que persigue esta solicitud son: medir el impacto que puede generar el descuento del monto del impuesto de renta sobre los nuevos cultivos forestales, realizar un análisis de los incentivos con que cuenta el sector privado para invertir en plantaciones forestales y en la conservación de fuentes hídricas y cómo se puede beneficiar al campo mediante los programas de ecorregiones y ecoturismo.

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente estudio se realiza un análisis del artículo 31 de la Ley 812 de 2003 “Plan Nacional de Desarrollo hacia un Estado Comunitario”, determinando los objetivos principales del Gobierno Nacional dentro del Plan Nacional de Desarrollo, para que de esta manera se identifique el objeto o fin del artículo 31 y cuáles pueden ser sus propósitos entorno a la situación actual del sector forestal en nuestro país.

Por otra parte, se realizó un análisis legislativo y de antecedentes de los incentivos con que cuenta el sector privado para invertir en plantaciones forestales y en la conservación de fuentes hídricas en Colombia. Se analiza además, la política forestal nacional identificando sus

objetivos principales. En cuanto al sector forestal, se describen las entidades involucradas en este tema, estableciendo sus funciones y campos de acción, se analizaron los programas y planes existentes en este sector, por último se desarrollo una investigación de la situación actual del sector forestal en Colombia.

Además, se realizó un análisis de los programas de ecorregiones y ecoturismo, donde se llevó a cabo una investigación sobre el surgimiento de estos programas, cómo están constituidos, cuáles son sus propósitos y objetivos y observar de qué manera han contribuido y beneficiado al campo desde su implementación.

Por último, se analizaron las legislaciones existentes sobre incentivos forestales y su comportamiento en países como Chile, Nueva Zelanda y Paraguay, ya que muestran similitudes con nuestro país y gran evolución en el sector.

1. Ley 812 de 2003 “Plan Nacional de Desarrollo, hacia un Estado Comunitario”

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante la Ley 812 de 2003, la reactivación económica es uno de sus compromisos primordiales, notándose claramente que el primer factor de reactivación es sin lugar a dudas, lograr la consecución de seguridad para todos. La seguridad genera confianza y a su vez, ésta genera inversión y empleo, lo cual, produce un impacto directo sobre el desarrollo económico. Un elevado índice de seguridad se traduce en reducción de las hectáreas de cultivos ilícitos, en la disminución de ataques a poblaciones y secuestros, entre otros; señalando por lo tanto, una vía clara para crear mayor confianza dentro de la población colombiana, en los mercados capitales y en las inversiones privadas.

El Plan Nacional de Desarrollo establece elementos puntuales que buscan una reactivación económica y social, impulsando el crecimiento económico sostenible, la actividad empresarial y por ende la generación de empleo. Estos elementos se encuentran focalizados especialmente en los principales sectores y grupos sociales en los que se desenvuelve la economía nacional.

Gracias a su posición geográfica, su diversidad biológica, la calidad de sus tierras y superficies Colombia, cuenta con una ventaja comparativa dentro del sector agrícola con respecto a los demás países del mundo, lo que convierte al sector agrícola en un agente importante dentro de la economía nacional. El presente Gobierno busca aprovechar las ventajas que posee el sector agrícola (forestal) por medio del (PND), el cual intenta promover el establecimiento y fortalecimiento de núcleos de desarrollo forestal y la consolidación de cadenas productivas para el cultivo de especies forestales tropicales tanto nativas como introducidas, con el fin de ser más competitivos dentro de una economía globalizada.

Dentro de este contexto, el artículo 31 de la Ley 812 de 2003 “Plan Nacional de Desarrollo - Hacia un Estado Comunitario”, el cual establece “los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos forestales, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el treinta por ciento (30%) de la inversión certificada por las corporaciones autónomas regionales o la autoridad ambiental competente, siempre que no exceda del veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinada por el respectivo año o período gravable”.

Como vemos se trata, de un descuento de impuestos a cargo de un contribuyente, equivalente a un porcentaje de la inversión que dicho contribuyente realice en proyectos forestales, sin exceder el 20% del impuesto básico, que incrementa el incentivo tributario de la anterior reforma tributaria (Ley 223 de 1995) en 10 puntos porcentuales, con el objetivo de estimular la actividad empresarial en el sector forestal, reconociendo, por otra parte, los positivos impactos

de este sector en diversas áreas de la vida económica y social, manifestándose como un instrumento clave en la consecución de los objetivos propuestos dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

2. Incentivos forestales y la evolución de la legislación forestal en Colombia

Antes de la Constitución de 1991, el Congreso de la República había promulgado leyes de vital importancia para el fomento forestal, veamos:

- Ley 93 de 1931 Por la cual se fomenta la explotación de productos forestales, haciendo referencia a la colonización y mejoramiento de los bosques nacionales.

- Ley 2 de 1959, que instituye principalmente la economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables; esta ley hace referencia principalmente al desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con la cual se establecen las Zonas Forestales Protectoras, bosques de interés general y los parques naturales, además de establecer mediante estudios, cuáles de éstas zonas pueden ser utilizadas para actividad agropecuaria. De igual manera el gobierno reglamentará la explotación forestal en los bosques públicos y privados, así como las patentes a los aserradores y el otorgamiento de concesiones a los mismos.

- Ley 37 de 1989 Por la cual se dan las bases para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, orientado a mantener los beneficios económicos y sociales de los bosques y atender los problemas que presenta el sector forestal. Igualmente se crea el Servicio Forestal Nacional que es un sistema de coordinación de las entidades públicas de los niveles territoriales encargadas de desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

- Por último, encontramos la Ley 16 de 1990 por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, esta ley tiene por objeto proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario en las que se encuentran las del sector forestal, además impulsar la producción rural en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. De igual manera se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, como una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía administrativa. El objetivo de FINAGRO es la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y la comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas.

A partir de la constitución Política de 1991, se establece en los artículos 64, 65 y 66, el deber del Estado de promover el acceso a la propiedad de la tierra, impulsar el desarrollo integral de las actividades agrícolas y estimular la investigación y la transferencia de tecnologías. Los artículos 79 y 80 establecen el derecho ciudadano de gozar de un ambiente sano, la obligación del Estado de proteger la diversidad biológica, procurar la conservación de áreas ecológicas y la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Por último, los artículos 25 y 26 establecen el derecho al trabajo y a ejercer libremente una profesión u oficio, siempre que ello no perjudique a terceras personas.

Siguiendo con la evolución legislativa de incentivos al sector forestal, veamos las siguientes leyes que surgieron luego de la Constitución de 1991, sobre las cuales se basa la actual política forestal y que sirven para determinar la situación actual del sector.

- La Ley 69 de 1993, establece el Seguro Agropecuario en Colombia y crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, consagra además que el Gobierno Nacional y FINAGRO facilitaran el acceso de los usuarios minifundistas al seguro agropecuario, a las líneas especiales de crédito para reforestación y a la adecuación de tierras.

- La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA"; establece principalmente que la política ambiental colombiana seguirá un proceso de desarrollo económico y social encaminado en los principios de desarrollo sostenible, que se orientará bajo el interés de proteger la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, además establece, que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención y restauración de los recursos naturales. Del mismo modo, se crea el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible y se constituye el SINA, como un conjunto de normas, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios de esta Ley.

- La Ley 101 de 1993, Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero, se expidió con el objeto de proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, para promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales. Con esta Ley la explotación forestal y la reforestación comercial se consideran como actividades esencialmente agrícolas, de esta manera el sector forestal productivo saca provecho de todos los instrumentos de incentivo que el Gobierno Nacional desarrolla para el fomento de la actividad agropecuaria y pesquera; asimismo, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

A través de esta ley el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios cuando estos se encuentren en circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, por otro lado tendrá como prioridad la protección del ingreso rural y el mantenimiento de la paz social en el agro. De esta manera, el Gobierno destinará prioritariamente recursos suficientes para la reactivación y el desarrollo sostenido del sector agropecuario y pesquero. El Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

Además esta ley creo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual establece líneas de redescuento, para los siguientes fines: adquisición de tierras, compra de maquinaria, equipos y demás bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuaria y pesquera, almacenamiento, comercialización y transformación primaria de cosechas y productos pecuarios y pesqueros por parte de los productores, reforestación, adecuación de tierras, con previo concepto de FINAGRO y se crea el Certificado de Incentivo a

la Capitalización Rural, que se adjudicará a quienes ejecuten proyectos de inversión en el sector agropecuario. Dicho incentivo a la capitalización rural es un título que expedirá FINAGRO, que consiste en el descuento de la cuantía de los pagos de las obligaciones crediticias que se originan por el proyecto, que en ningún de los casos podrá exceder el 40% del valor de los proyectos objeto del incentivo.

- La Ley 139 de 1994, crea el Certificado de Incentivo Forestal (CIF), como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados sean apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal.

El Certificado de Incentivo Forestal tendrá una cuantía hasta del setenta y cinco por ciento (75%) de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies autóctonas, o al cincuenta por ciento (50%) de los correspondientes a plantaciones con especies introducidas, siempre y cuando se trate de plantaciones con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea. El cincuenta por ciento (50%) de los costos totales netos de mantenimiento en que se incurra desde el segundo año hasta el quinto año después de efectuada la plantación, cualquiera que sea el tipo de especie. El setenta y cinco por ciento (75%) de los costos totales en que se incurra durante los primeros cinco años correspondientes al mantenimiento de las áreas de bosque natural que se encuentren dentro de un plan de establecimiento y manejo forestal.

Por ultimo examinaremos la evolución de las normas tributarias directamente relacionadas con la actividad forestal

1. El artículo 157 del Estatuto Tributario establece, que las personas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, tienen derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones; esta deducción se extiende a los inversionistas en empresas especializadas en reforestación reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha deducción no podrá exceder el (10%) diez por ciento de la renta líquida del contribuyente.

2. La Ley 223 de 1995, otorga el primer incentivo por reforestación; contemplaba un descuento del impuesto de renta a cargo de quienes realizaran proyectos de reforestación; este descuento podía llegar hasta una suma equivalente al 20% de la inversión siempre y cuando no excediera el 20% del impuesto básico de renta para el periodo; además estipulaba que el CIF también podría ser utilizado para compensar de alguna manera los costos económicos en que incurriera un inversionista de plantaciones forestales

3. La Ley 788 de 2002, considera rentas exentas las que son generadas por venta de biomasa, servicios de ecoturismo y ecorregiones, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales e inversiones en aserríos. También gozaran de la exención mencionada los contribuyentes que posean plantaciones de árboles maderables.

4. Finalmente, la Ley 812 de 2003 en su artículo 31, crea un incentivo forestal, el cual aumenta el descuento del monto del impuesto sobre la renta hasta el (30%) de la inversión, es decir, aumenta en 10 puntos porcentuales el descuento establecido en la Ley 223 de 1995 que estaba vigente hasta la aprobación de citada Ley 812 del 2003.

2.1. Política Forestal en Colombia

Objetivos

La política forestal tiene como objetivo:

- La organización de núcleos forestales orientados a fortalecer una base de plantaciones productivas, que permita abastecer el pleno suministro a nivel nacional de productos maderables y no maderables del bosque y su incursión en los mercados internacionales.
- El aprovechamiento del potencial nacional de tierras por medio de cultivos forestales, con el objetivo de crear producción sostenible y de ser competidor a nivel internacional, de bienes maderables, y no maderables.

Entidades a cargo de desarrollar la política forestal

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organismo rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera; formula la política; expide la regulación en materia de administración, manejo, uso productivo de las plantaciones comerciales, y cumple la función de promover el manejo y aprovechamiento de las áreas productoras de bosque natural y plantado, además tiene la responsabilidad de la regulación de la operatividad y funcionamiento del Certificado de Incentivo Forestal y la creación de la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas.

- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, le corresponde formular la política y expedir la regulación en materia de la conservación, preservación, protección, uso sostenible, administración, y ordenación de los recursos naturales y tierras forestales. Así como las actividades de fomento forestal, y la conexión de políticas de desarrollo, promoción, y financiamiento; conforme a las políticas, planes, programas y proyectos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la administración de los bosques naturales.

Este ministerio además, tiene a su cargo, la ordenación de las áreas forestales en concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación.

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como organismo rector del desarrollo económico y social del país, de acuerdo con su competencia, formula la política relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología y la promoción de la inversión extranjera.

- La Corporación Nacional de Fomento Forestal (CONIF), debe cumplir tareas en los campos de investigación forestal en semillas de especies nativas y de transferencia de tecnologías forestales y agroforestales.

- El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), tiene la responsabilidad de ejercer el control sanitario en esta materia; y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) debe ser el administrador del Fondo de Incentivo Forestal y del crédito para el sector.

- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en coordinación con las entidades del orden nacional y regional definirá e implementará la estructura y operación del Sistema Nacional de Información Forestal, el cual integra, registra, organiza, y actualiza la información relacionada con el tema forestal.

El Programa - PROAGRO

En cuanto al adelanto forestal dentro del Programa de Oferta Agropecuaria - PROAGRO¹; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene previsto incrementar a través de este programa, la base forestal nacional para que llegue en el 2010 a 1.3 millones de hectáreas, que permitirán el abastecimiento del mercado nacional y la incursión de productos maderables y no maderables en el exterior.

El Plan Forestal del Programa – PROAGRO, se fundamenta en la conformación de núcleos forestales competitivos, además de la creación de convenios sectoriales de competitividad y la creación de las cadenas productivas, con el propósito de desarrollar la base forestal productiva durante el periodo 2002-2006 en cerca de 65.000 nuevas hectáreas, con el apoyo del CIF de reforestación y los estímulos fiscales (incentivos tributarios). De otra parte, se tiene pronosticado implementar acciones importantes con el sector privado, enfocadas a mejorar el mercado competitivo en que se desempeñan las empresas en los diferentes escalones de las cadenas forestales.

2.2 El Plan Nacional de Desarrollo Forestal

En cuanto al Desarrollo Forestal Productivo, el Gobierno Nacional aprobó en sesión del Consejo Nacional Ambiental (SINA), el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF)², con el objetivo de sacar el mayor provecho a las ventajas comparativas del sector forestal y de impulsar la competitividad de productos forestales maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional; partiendo del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados. Adicionalmente, en el documento Conpes 3125 de 2001 se expidió el plan de implementación para su ejecución y consolidación, identificando las principales acciones a realizar, las instituciones responsables de su ejecución y los recursos financieros requeridos.

En la base del Plan Nacional de Desarrollo Forestal se ha diseñado el Programa de Desarrollo de Cadenas Forestales Productivas, que tiene como objetivos: identificar y consolidar núcleos de desarrollo forestal, activar la inversión en nuevos proyectos competitivos, impulsar acuerdos regionales de competitividad y alianzas estratégicas, consolidar el esquema de cadenas productivas y posicionar los productos y bienes forestales en los mercados nacionales e internacionales.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el desarrollo del Programa de Cadenas Forestales Productivas elaboró el subprograma de Ampliación de la Oferta Forestal Productiva para el aumento de la base forestal productiva y se encuentra ejecutando el Plan de Siembras “Colombia Forestal”, con el objetivo de atender la demanda de la industria nacional y lograr que esta se posicione en los mercados internacionales.

2.3 Situación actual del sector forestal

Se relaciona con la producción tanto de bosques naturales como la de plantaciones forestales.

El país tiene una extensión de 114 millones de hectáreas, de las cuales 55 millones (es decir, el 48% de la superficie) corresponden a bosques naturales y plantados. Sin embargo, al mirar las limitaciones ecológicas, de aptitud de uso, y de accesibilidad, el área que se puede aprovechar se limita considerablemente. La superficie agropecuaria del país se estima en 50 millones de hectáreas, apenas un 16% que equivale a 8 millones de hectáreas, es utilizada por bosques

¹ DNP. Conpes 3076 de mayo de 2000

² Aprobado por el Consejo Nacional Ambiental el 5 de diciembre de 2000

naturales y plantaciones forestales (la mayor parte de la superficie agropecuaria del país, un 72%, se destina a la actividad pecuaria). El sector forestal en Colombia representa aproximadamente el 0,2% - 0,4% del PIB nacional y el 1,1% del PIB agropecuario, silvicultura, caza y pesca, revelando un insuficiente adelanto frente a las demás actividades del agro³.

Las plantaciones forestales en Colombia ocupan 141.000 hectáreas, por lo que se concluye que la producción forestal en el país se centra en la explotación de los bosques naturales, lo que revela que la actividad de plantación forestal no está consolidada en el país y no representa una práctica económica sostenible y alternativa para el uso agropecuario de la tierra.

El aprovechamiento de los bosques naturales colombianos se hace en forma incontrolada y desordenada, además que no hay regulación respecto a las trascendencias que logran tener los diversos agentes del sector, lo que le da componentes de ilegalidad. Además, los productos que se adquieren de los bosques presentan rendimientos bajos y su calidad no es óptima. Es por ello que el país no se establece como un significativo productor forestal en el mundo, con un 0,4% de la producción mundial y el 0,01% de las exportaciones⁴.

Sin embargo, el Gobierno Nacional viene realizando una política forestal enmarcada en programas de apoyo a la actividad empresarial, que estimula el desarrollo de los diferentes sectores productivos del país, orientando recursos financieros hacia sectores en los cuales el acceso al crédito no es viable en condiciones de mercado. Por otro lado, se busca la reactivación social mediante el manejo social del campo; con esta estrategia el Gobierno espera facilitar el acceso de la población rural a los factores productivos y financieros alrededor de proyectos con la capacidad de incrementar de manera sostenible sus ingresos y generar nuevos empleos. Igualmente, se propone ampliar el acceso a la infraestructura básica y a la vivienda, así como fortalecer el capital humano y el desarrollo científico y tecnológico en el campo.

De igual forma, el Gobierno ha hecho énfasis en el fomento a la actividad agropecuaria, con la cual se pretende apoyar productos que hagan parte de una cadena productiva, cuyos integrantes se comprometan con la absorción de cosechas, precios definidos, y normas de calidad de los productos, generando así valor agregado y empleo.

En financiamiento rural, el Gobierno hace énfasis en líneas de crédito para apoyar la producción agropecuaria. Los recursos del financiamiento provienen de líneas de redescuento de FINAGRO y se colocan a través de la banca comercial para el sector forestal. Encontramos dos entidades financieras públicas que ofrecen estos recursos a través de crédito de redescuento: el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

3. Programas de Ecorregiones y Ecoturismo

a. Ecoturismo es una manera de turismo dirigido y especializado que se desenvuelve en áreas con un atractivo natural (parques naturales) y se adelanta conforme a los parámetros de desarrollo sostenible. El Ecoturismo busca la educación del visitante por medio de recreación y esparcimiento, a través de la observación de los valores naturales y de los espacios culturales

³ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Observatorio agrocadenas Colombia. Marzo 2003

⁴ Ibid.

relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad que produce un impacto imperceptible sobre los ecosistemas naturales, ya que respeta el patrimonio cultural, además que crea conciencia dentro de la población acerca de la importancia y beneficios de los ambientes naturales; y educa de la importancia cultural de las poblaciones aledañas a los parques.

Los antecedentes del ecoturismo se hallan en la importancia del sector turístico en el contexto de la economía colombiana; de esta manera encontramos que el sector, ocupa el tercer lugar en importancia después del café y las transferencias e ingresos personales. Sin embargo en el PIB no ha pasado de 3%, mientras en países como España representa 18%, y en los países del Caribe hasta el 30%; además, aproximadamente el 10% de la población económicamente activa del país se concentra en las actividades turísticas.

Por otro lado en 1996 se expidió la Ley 300 o Ley General del Turismo, a través de la cual se buscó regular este tipo de actividad en el país. Algunos de sus artículos tocan directamente a las áreas protegidas.

El artículo 26, define el Ecoturismo como aquella forma de turismo especializado y dirigido, que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El Ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos.

Y el artículo 27 muestra que siempre que las actividades turísticas que se pretenden desarrollar en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, será el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien defina la viabilidad de los proyectos, los servicios que ofrecerán, las actividades permitidas, capacidad de carga y modalidad de la operación.

Con miras a beneficiar al campo y viendo el potencial del ecoturismo, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia ve en el Ecoturismo una herramienta clave para fortalecer el campo, formando recursos financieros a través de las autorizaciones, la venta de servicios y tarifas del programa, permitiendo su redistribución en áreas del sistema. De esta manera, involucra a las comunidades de las zonas en el desarrollo de actividades ecoturísticas, afirmando su participación en los beneficios económicos generados.

Hoy, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene 24 áreas con Vocación Ecoturística. Su capacidad instalada es de 1.457 personas; la cual ha sido limitada conforme con las especificaciones de planes de manejo, cuyo objetivo es suministrar excelentes servicios de alojamiento y camping, y servicios adicionales tales como restaurantes centros de interpretación, senderos etc., que en términos económicos se traducen entre \$2.3 y \$6.9 mil millones de pesos al año, con estos ingresos se asignan subsidios de vivienda que favorecen a los núcleos familiares de la zona y fortalece los programas de MIPYMES que en su mayoría se derivan del mantenimiento y conservación de los recursos naturales de la zona.

b. Por otra parte el Ministerio del Medio Ambiente ha emprendido el servicio de ecorregiones y los programas de conservación y restauración ecosistemas, que por su valor natural o su importancia para la actividad económica y el bienestar de la población, son consideradas de vital importancia y de cuya oferta de bienes y servicios ambientales depende la sostenibilidad del desarrollo regional y su bienestar económico y social.

En estas ecorregiones se encuentran ecosistemas cuya funcionalidad es mantener equilibrios ecológicos básicos (regulación hídrica y climática), el abastecimiento de agua, energía y

alimentos tanto para la población del campo como para los sectores productivos y la prevención de riesgos y desastres naturales. Entre ellos encontramos: Páramos, humedales, bosques protectores, áreas protegidas, humedales forestales microcuencas abastecedoras de acueductos, riego o receptoras de vertimientos líquidos y residuos sólidos, áreas degradadas que presentan situaciones de insostenibilidad productiva, áreas frágiles y corredores biológicos, entre otros.

4. Legislación Extranjera

Para realizar el análisis de la legislación extranjera, el estudio se basó en los países con mayor relevancia en el ámbito forestal, que representan un referente importante en cuanto a su legislación. Siguiendo este objetivo, se consultó las legislaciones de: Chile, Nueva Zelanda y Paraguay, dado que son países que poseen características biológicas y ambientales, similares a las de Colombia.

Chile

El marco constitucional para el sector forestal Chileno se desarrolla en el artículo 19, el cual principalmente hace referencia al deber del Estado de preservar la naturaleza, proteger el medio ambiente y conservar el patrimonio ambiental del país, además de garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. También hace referencia a la libertad de desarrollar una actividad económica sostenible. La interrelación constitucional entre libre empresa y protección del medio ambiente, se refleja en la legislación forestal actual.

Sin embargo, el análisis se centra en la legislación vigente sobre fomento forestal. En éste sentido encontramos el Decreto Ley 701 de 1974 como instrumento fundamental para el desarrollo de la industria forestal del país. De esta ley vale la pena resaltar las actividades bonificables, que representan las actividades de recuperación de suelos degradados, y la primera poda y aprovechamiento de forestaciones efectuadas por pequeños propietarios forestales. La regla general es que la bonificación sea equivalente al 75% del costo de la forestación; su asignación es directa, siempre que tenga un estudio técnico de una entidad competente.

Hay que rescatar que los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas, están exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Sin embargo, los productos o beneficios que se saquen de ellas no lo están. Gracias a estos incentivos el potencial forestal chileno es creciente, lo que beneficia la economía nacional al presentar una balanza comercial positiva en el sector forestal, además de recuperar los suelos, y generar nuevos empleos mediante la incorporación de nuevos propietarios forestales al sector.

Nueva Zelanda

El marco legislativo forestal actual de Nueva Zelanda se enmarca en dos Actos Legislativos principales: El “Acto de la gerencia de recursos” de 1991 y las enmiendas de 1993 “Acto de los bosques”.

El Acto de la gerencia de recursos de 1991, tiene el objetivo de crear gerencia sostenible de los ecosistemas, refiriéndose al manejo, uso, desarrollo, protección de los recursos naturales y en general del sector agrícola, dentro del que se encuentra el sector forestal; de esta manera se le garantiza a la población su bienestar social, económico y cultural, para esto se desarrollaron un tipo de indicadores ambientales que miden los efectos del acto del hombre sobre la naturaleza y por último realza el interés por generar industria con gerencia enmarcada en el desarrollo

sostenible y de esta manera demuestra el interés por el desarrollo forestal y la conservación del medio ambiente.

Las enmiendas de 1993, Acto de los bosques de 1949, establece principalmente la gerencia sostenible del bosque, el punto principal es el interés del gobierno central por preservar las especies autóctonas forestales y el cuidado de la tierra, para que esta no se deteriore y se pueda utilizar óptimamente por mucho tiempo, además, de rescatar el valor de los bosques y de su diversidad biológica, lo que se define en el interés del estado de resguardar sus valores naturales que tanto beneficio le han traído, por último establece las entidades y ministerios encargados de la promulgación de políticas tanto de desarrollo como de conservación del sector forestal y ambiental del país.

En cuanto al tema de incentivos tributarios dirigidos al sector forestal, encontramos que dentro de sus actos legislativos el costo de plantar, mantener y cosechar bosques para silvicultura es completamente deducible del impuesto de renta, mientras que las utilidades de la extracción de los productos de las plantaciones y el bosque y la posesión de la tierra constituyen el grueso del impuesto de renta que no es deducible.

Paraguay

El marco constitucional del sector forestal paraguayo al igual que en Colombia y en Chile, basa sus principios en preservar un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado para que toda persona con igualdad de oportunidades lo habite y lo aproveche. De igual manera, establece el derecho a dedicarse en una actividad lícita que no perjudique el ambiente ni la sociedad, este marco se contextualiza en la legislación forestal actual.

La Ley No. 422 de 1973, fundamentó sus objetivos en la representación, la protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento racional de los recursos forestales del país; la incorporación a la economía nacional de aquellas tierras que puedan mantener vegetación forestal, el control de la erosión de suelo, la protección de las cuencas hidrográficas y manantiales, la promoción de la forestación y reforestación, protección de cultivos, defensa y embellecimiento de las vías de comunicación, de salud pública y de áreas de turismo, creación del Servicio Nacional Forestal. Además, se establecieron los parámetros para los permisos de cultivos forestales.

Por otro lado, la Ley No. 536 de 1995 “Fomento a la forestación y reforestación”; establece incentivos, mediante un certificado, en el cual se bonifica hasta un 75% de las superficies reforestadas, por otro lado establece la exención total del impuesto a los suelos sobre los cuales se establecen las plantaciones forestales. Sin embargo los productos extraídos de la reforestación se encuentran gravados para el impuesto de renta.

Gracias a estas dos leyes el sector forestal Paraguayo ha mostrado mejorías. Sin embargo, hay que resaltar que éstas, se han conjugado con políticas y programas enmarcados en la utilización del sector forestal como fuente de energía, colocando al sector forestal en un punto importante del desarrollo agrícola y por ende que permite avances de la economía de ese país.

5. Participación sectorial

Hay que resaltar que para la elaboración del análisis sobre el artículo 31 de la Ley 812 de 2003 “Plan Nacional de Desarrollo”, y siguiendo los objetivos que persigue la solicitud consultamos diferentes organismos que nos brindaron su colaboración y fueron importantes en el desarrollo del estudio.

Se enviaron cuestionarios al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, específicamente a la Dirección de Ecosistemas y a la Unidad Administrativa de Parques Nacionales, en los cuales se solicitaron estadísticas actuales del sector y la situación tanto de los bosques como de las plantaciones forestales y observaciones generales sobre el comportamiento de los programas de ecorregiones y ecoturismo, recibiendo respuesta a algunas de las preguntas realizadas. También se consultó directamente al CONIF quien realizó observaciones importantes sobre los incentivos forestales, manifestando “que estos incentivos solo traerían consecuencias para quienes poseen el capital y no representan grandes repercusiones sobre la población en general”. Se consultó a funcionarios de la DIAN⁵, quienes aportaron datos sobre el tema de impuestos y sobre el trato que se le da al sector forestal en Colombia, además de su actual situación fiscal.

Por último se contó con reflexiones informales de profesionales expertos en estos temas de la Pontificia Universidad Javeriana y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quienes expresaron “que un aumento en el descuento del impuesto de renta no trae grandes impactos, puesto que el problema del sector no radica en el apoyo financiero o fiscal dirigido por el Gobierno, sino que radica en un problema de desconfianza por el conflicto de orden público y el deterioro de las zonas por los cultivos ilícitos y las fumigaciones para erradicarlos”.

6. Problemas del sector forestal colombiano

1. El total de tierras que pueden o deberían ser aprovechadas con cultivos forestales es desaprovechado con otros cultivos de baja productividad y en otros casos con cultivos ilegales y sin sostenibilidad de ningún tipo⁶.
2. La pérdida de los ecosistemas forestales prosigue, generando degradación de los suelos y pérdida de fuentes hídricas y demás servicios ambientales necesarios para el bienestar de la sociedad y de la economía.
3. Las poblaciones contiguas a plantaciones forestales, presentan bajos niveles de vida por la no incorporación de ellos en las industrias forestales, dado que no poseen la formación necesaria en la industrial forestal.
4. El aporte a la economía nacional por la extracción de los productos forestales no es significativo y solo alcanza el 1,2% del PIB agropecuario, lo que se traduce en un 0,3% en el PIB nacional y la balanza comercial presenta un balance negativo US \$ - 39 millones en el año 2002⁷, que lo convierte en un sector improductivo frente al gran potencial que posee.

En otro contexto los incentivos dirigidos al sector forestal generan externalidades; “Una externalidad es el benéfico o costo provocado por la actuación de alguien sobre otras personas, sin que por ello reciba un ingreso o incurra en un gasto”⁸ ó “cuando se habla de externalidades, se está haciendo referencia a los efectos externos que sufren una o varias personas por acciones u omisiones de otras”⁹. Los incentivos forestales pueden generar incremento de las plantaciones forestales que a su vez pueden generar externalidades positivas como la retención del dióxido de carbono por un buen periodo de tiempo, o la protección del agua. Sin embargo, también podemos encontrar externalidades negativas como la escasa contribución

⁵ Javier Avila Mahecha; Jefe de Estudios Económicos Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN; mayo 5 de 2004

⁶ Ministerio del Medio Ambiente Plan nacional de desarrollo forestal 2000

⁷ Aldana Camilo et. Al. CONIF. Sector forestal Colombiano, fuente de trabajo y bienestar social. Bogotá. 2003

⁸ Aldana Camilo, CONIF. Las externalidades forestales. Bogota 2003

⁹ Definiciones Banco de la Republica de Colombia.

del sector forestal al PIB del país dado que los servicios ambientales no son tenidos en cuenta y si estos se tuvieran en cuenta, representarían una participación mayor que se podría traducir en mayor apoyo dirigido al sector y por lo tanto en mayor desarrollo sostenible y mayores beneficios económicos. Otra externalidad que podemos encontrar es el incentivo por deteriorar el bosque, dado que las pocas estadísticas muestran bajas e ineficientes tasa de aprovechamiento, además que no reflejan los costes sociales en que estos incurren lo que se refleja en una destrucción del bosque, por lo tanto sería conveniente tener en cuenta los beneficios ambientales que generan los bosques para que estos no sean sobre utilizados, además los dueños de estas tierra al ver que no perciben ganancias por el cuidado del bosque, tienden a no cuidarlos y en últimos casos a abandonarlo dejándolo a la merced de cultivos ocultos o ilegales.

5. Otro problema que se identifica claramente es la falta de inversión, esta se debe a que las ganancias privadas son menores a las ganancias sociales, es decir lo que un inversionista recibe a cambio de los productos forestales es muy bajo e ineficiente lo que los convierte en una industria con poca competitividad frente a productos sustitutos, por otro lado el ciclo de producción es muy largo debido al transcurso biológico que persigue el crecimiento de los árboles y en el cual pasan varios años, por lo que las decisiones que se adopten tienen que ser las mas apropiadas y correctas dentro de la industria lo que lo convierte en un mercado muy riesgoso, además que los retornos de ingresos se dan a largo plazo y las inversiones presentan problemas de estabilidad. Otro problema del sector es la diferencia entre la venta de los productos forestales y los costes de extracción, transporte y transformación del producto, pues al hacer la operación dan un resultado nulo o negativo en la mayoría de los casos; esto debido a la utilización de tecnologías antiguas e inadecuadas y del poco soporte técnico a la hora de la extracción desaprovechando partes importantes del árbol

7. Observaciones

Colombia tiene una extensión forestal que cubre más de la mitad de su superficie y según la FAO ocupamos el séptimo lugar en el mundo en extensión de bosques tropicales, en los cuales conviven tanto poblaciones humanas, como diversidad en vida vegetal y animal. De esta interrelación de seres surgen una serie de impactos que modifican el clima, el ambiente, los recursos naturales y especialmente pueden modificar la riqueza de las personas y reducen o amplían la fuerza de trabajo y por ende los principales indicadores económicos de un país.

Se puede observar que Colombia cuenta con una legislación amplia y antigua dirigida al sector forestal, que se traduce en el interés del Estado por incentivar el desarrollo del sector agrícola de una manera sostenible, es decir, garantizando la conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales, además de la generación de empleo para la población campesina y una mejor utilización del potencial que posee Colombia en este sector, de esta manera cuenta con diferentes programas planes y políticas como PROAGRO, PNDF y el CIF descritos anteriormente.

- Por lo tanto una solución recae en el pleno aprovechamiento de tierras aptas para el sector forestal, ya que estas podrían ser un buen soporte para una industria forestal sostenible y competitiva a nivel internacional, pues la posición geográfica de nuestro país representa una ventaja comparativa frente a los demás países del mundo.

- En cuanto a los bajos niveles de vida de la población contigua a las plantaciones forestales, hay que resaltar que los programas de ecorregiones y ecoturismo representan un instrumento importante para fortalecer el campo, creando recursos financieros a través de la venta de

servicios del bosque permitiendo su redistribución en áreas del sistema. De esta manera, se involucran a las comunidades de estas zonas en el desarrollo de actividades ecoturísticas, afirmando su participación en los beneficios económicos generados.

- En lo referente a la Balanza comercial y el índice del PIB, hay que rescatar que estos índices han mejorado notablemente en los últimos años lo que se traduce en políticas adecuadas por parte del Gobierno, como FINAGRO, el CIF, y el PNDP.

- La política forestal y sus instituciones han creado estímulos encaminados al sector forestal, no obstante los incentivos no pueden actuar solos, necesitan de acciones sociales, culturales, ambientales y de seguridad que actúen paralelamente, garantizando un desarrollo sostenible enmarcado en el respeto de los recursos naturales y de las poblaciones que interactúan en los ecosistemas forestales; así los incentivos forestales, impulsan de una manera directa al sector forestal, brindándole beneficios tributarios o crediticios a los inversionistas que establezcan plantaciones forestales, ofreciendo un aliciente que otros sectores productivos del país no tienen, reactivando el sector agrícola y generando inversión privada.

En este sentido observamos que el inversionista privado cuenta con dos incentivos de tipo tributario, el primero tratado en el artículo 207 de la Ley 788 de 2002, que considera el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, nuevos aserríos y cultivos de árboles, como rentas exentas, es decir, que los beneficios que se obtienen a partir de los productos extraídos de los cultivos, al final del proceso productivo, quedan libres del impuesto de renta; y el segundo, el establecido en el artículo 31 del (PND) 2003, que considera un descuento de impuestos a cargo de un contribuyente, que equivale a un porcentaje de la inversión que dicho contribuyente realice en proyectos forestales, estos se dan con el objetivo de impulsar al sector empresarial en la actividad forestal, brindándole la importancia que este sector genera en la vida económica y social de la población Colombiana, manifestándose como un instrumento clave en el logro de las metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo

- Sin embargo es necesario aclarar que un incentivo forestal, genera impactos dependiendo de las instituciones o reglas del juego que se establezcan, y como es bien sabido cualquier acción genera una consecuencia y en la mayoría de los casos externalidades, estas externalidades afectan al sector forestal negativamente, que la mayoría de casos se deben al no reconocimiento económico de los servicios ambientales, debido a que estos son considerados como bienes libres y de no rivalidad entorno a su uso, por lo que se tiende a explotar indebidamente el sector convirtiéndolo en ineficiente y poco atractivo para los inversionistas.

- Por lo tanto, una posible solución se enmarca en tener en cuenta de manera económica las externalidades generadas por el bosque y por las plantaciones y de esta forma buscar maneras para contrarrestarlas, eliminando sus efectos negativos y entrando a valorarlas dentro de la economía nacional controlando su situación social y ambiental.

Esta solución se puede traducir en mayor contribución al PIB, disminución en la destrucción de los bosques e incremento en la inversión privada dado que el pago por servicios forestales adicionales genera mayores ingresos dirigidos a más personas, reducen sus riesgos y ayudan a superar la pobreza, además que van acorde con los programas de desarrollo sostenible.

- En conclusión, el aumento en el porcentaje del incentivo, conjugado con los diferentes proyectos y programas de los últimos gobiernos, que tengan en cuenta el reconocimiento de los servicios ambientales, reducen los problemas que aquejan al sector forestal, y lo ayudan a ser más competitivo y efectivo; además que le resulta menos costoso al Gobierno que un sistema

represivo y con poco control, que lo único que hace es deteriorar al bosque reduciendo su productividad. Sin embargo hay que tener en cuenta que los incentivos en especial de tipo tributario solo beneficiaran a los grandes inversionistas o quienes posean grandes capitales dado que las inversiones que se requieren para el sector forestal son de grandes cuantías y los beneficios se obtienen a largo plazo.

FUENTES CONSULTADAS

Para la elaboración de este estudio fueron consultados las siguientes instituciones: Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento Nacional de Planeación, Organización Mundial de Comercio, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Secretaria de Senado de la República y de la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia. Así mismo se consulto a las siguientes entidades; Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales, Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal, Movimiento Mundial por los Bosques, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente estudio fue presentado ante el Consejo Técnico el cual estuvo conformado por:

Dr. Rigo Armando Rosero Secretario General Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

Dr. Jairo Pulgarin Auxiliar Administrativo de la Secretaria General del Senado de la República

Dr. Cesar González Muñoz mentor de la OATL

Dr. Álvaro Forero Navas mentor de la OATL

Dr. Fernando Giraldo mentor de la OATL

También se hicieron presentes la Subdirectora del Programa de Fortalecimiento Legislativo, Dra. Silvia Campos; y el Coordinador de la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa, Dr. Jaime A. Sepúlveda Muñetón.

El estudio sobre el **Análisis legislativo del artículo 31 de la Ley 812 de 2003 – Plan Nacional de Desarrollo** fue aprobado en Consejo Técnico con felicitación.

NOTA

Los documentos anexos a este estudio reposan en la oficina de Asistencia Técnica Legislativa – OATL- y están disponibles para que las personas interesadas puedan consultarlos.

INDICE

		Pág.
I.	Normatividad	
A.	Constitución Política de la República de Colombia	
A.1	Vigente	
	Constitución Política de Colombia del 7 de julio de 1991.....	19
B.	Acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales	
	CITES, Washington 3 de marzo de 1973.....	20
	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en París el 23 de noviembre de 1972.....	24
	Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 1983.....	25
	Convenio OIT No. 169 ratificado por la Ley 21 de 1991.....	27
	Convenio Sobre la Diversidad Biológica Naciones Unidas 1992 Río de Janeiro.....	31
	Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 1994.....	38
C.	Leyes	
C.1	Vigentes	
	Ley No. 93 del 9 de Julio de 1931.....	39
	Ley No. 2 del 16 de Diciembre de 1959.....	40
	Ley No. 37 del 3 de Abril de 1989.....	45
	Ley No. 16 del 22 de Enero de 1990.....	47
	Ley No. 69 del 24 de Agosto de 1993.....	51
	Ley No. 99 del 22 de Diciembre de 1993.....	51
	Ley No. 101 del 23 de Diciembre de 1993.....	60
	Ley No. 139 del 21 de Junio de 1994.....	65
	Ley No. 223 del 22 de Diciembre de 1995.....	67
	Ley No. 788 del 27 de Diciembre de 2002.....	68
	Ley No. 812 del 26 de Junio de 2003.....	68
	C.2 No Vigentes	
	Ley No. 818 del 8 de Julio de 2003.....	69
D.	Decretos	
D.1	Vigentes	
	Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989.....	69
	Decreto No. 1824 del 4 de agosto de 1994.....	72
	Decreto No 1791 del 4 de octubre de 1996.....	76
	Decreto No 900 del 1 de abril de 1997.....	83
	Decreto No 1413 del 21 de julio del 2000.....	84
	Decreto No 321 del 28 de febrero del 2002.....	84
	Decreto No 2908 de 14 de octubre del 2003.....	87

F.	Resoluciones	
	F.1 Vigentes	
	Resolución 711 del 31 de octubre de 1994.....	88
	Resolución 186 del 6 de junio de 1996.....	91
	Resolución 497 del 31 de octubre de 1997.....	91
II.	Jurisprudencia	
	Tutela de la Defensoría del Pueblo en representación del Pueblo Indígena Emberá-Katío, contra el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente., Febrero 9 de 2.000.....	92
III.	Proyectos de ley	
	Proyecto de ley No. 25 del 20 de Julio de 2004.....	94
IV.	Circulares y Documentos Técnicos	
	A. Informes Jurídico Técnicos Gubernamentales	
	Conpes 2741 del 2 de noviembre de 1994.....	98
	Conpes 2834 del 31 de octubre de 1996.....	99
	Conpes 3076 del 3 de mayo del 2000.....	102
	Plan nacional de desarrollo forestal Junio 2000.....	106
	Conpes 3125 del 27 de junio del 2001.....	112
	Observatorio de Competitividad agro cadenas Colombia agosto 6 del 2002.....	115
	Observatorio agro cadenas marzo 2003.....	115
	Conpes 3237 del 1 de agosto del 2003.....	118
V.	Legislación Extranjera	
	A. Constitución política	
	A.1 Republica de Chile.....	122
	A.2 Republica de Paraguay.....	124
	B. Leyes	
	B.1 Chile	
	Decreto de ley No. 701 de 1974.....	126
	Ley No. 19300 del 27 de Marzo de 1997.....	130
	Fallo de la corte suprema de Justicia del 19 de Diciembre de 1995.....	131
	B.2 Paraguay	
	Ley No. 422 de 1973.....	131
	Ley No. 536 de 1995.....	135
	Ley No. 9425 de 1995.....	137

VI. Bibliografía complementaria	
Camino Velozo; Incentives for the Sustainable Management of the Tropical high Forest in Ghana, Commonwelt Forestry Rewie, 1985.....	139
Campaña de plantaciones; boletín WRM, julio 1998.....	140
CEPAL octubre del 2000.....	141
Declaración de Montevideo; junio 1998.....	150
Edmidlia Guzmán Medrano; Ingeniera Agro. Ministerio secretaria encargada del Área Ambiental /DPA /OAPA /MAG; junio de 2004...	152
FAO perfiles de Colombia; junio 2004.....	154
Gregersen, H.M. Incentives for forestation: A comparative assesment. 1983.....	161
Los sumideros de carbono y los biocombustibles; Junio 2004.....	162
Meijerink G.W, Incentives for tree growing and managing forest sustainnably. 1997.....	163
Sistema Nacional Ambiental Adscrito al IDEAM. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia. 2001.....	163
Transnational login companies the need to control transnational logging companies; Junio 2000.....	164
VII. Participación sectorial	
Javier Avila Mahecha; Jefe de Estudios Económicos Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN; mayo 5 de 2004.....	165
Gonzalo Andrade, Director de Ecosistemas; Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial; mayo 25 de 2004.....	166
Julia Miranda Londoño; Directora general Parques Nacionales; mayo 27 de 2004.....	168
VIII. Artículos de Periódico y Revistas	
A. Revistas	
Revista grupo semillas Agosto 2003.....	168

CONTENIDO

I. Normatividad

A. Constitución Política de la República de Colombia

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
7 de julio de 1991.	<p>Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p>Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p>De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p> <p>Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p>

	<p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p><i>(Documento 1)</i></p>
--	--

B. Tratados Internacionales

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>CITES, Wash- ington 3 de marzo de 1973</p>	<p>Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973, cuyo texto certificado es el siguiente:</p> <p>Ratificado por la Ley 17 Del 22 de Enero de 1981</p> <p>Artículo 1. Apruébase la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrita en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973, cuyo texto certificado es el siguiente</p> <p>Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres</p> <p>Los Estados Contratantes, Reconociendo que la fauna y la flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras; Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico; Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;</p> <p>Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;</p> <p>Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin; Han acordado lo siguiente:</p> <p>Artículo 1. Definiciones: Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:</p> <p>a. "Especies" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;</p>

- b. "Especimen" significa:
- i. todo animal o planta, vivo o muerto;
 - ii. en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;
 - iii. en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.
- c. "Comercio" significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar;
- d. "Reexportación" la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;
- e. "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;
- f. "Autoridad científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el artículo IX;
- g. "Autoridad administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el artículo IX;
- h. "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.

Artículo 2. Principios Fundamentales.

1. El Apéndice I: incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2. El Apéndice II incluirá:

a. Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia, y

b. Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.

3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

4. Las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 3. Reglamentación del Comercio en especímenes de Especies incluidas en el Apéndice I.

	<ol style="list-style-type: none">1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de la fauna y su flora;c. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, yd. Que una autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos de los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">a. Que una autoridad científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;b. Que una autoridad científica del Estado de importación haya certificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente, yc. Que una autoridad administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">a. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;b. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, yc. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una autoridad administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">a. Que una autoridad científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;b. Que una autoridad administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar
--	--

adecuadamente, y
c. Que una autoridad administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Artículo 4. Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

1 Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esta exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;

b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora, y

c. Que una autoridad administrativa del Estado de Exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. Una autoridad científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una autoridad científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consciente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la autoridad científica comunicará a la autoridad administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, y

b. Que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una autoridad administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a. Que una autoridad científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie, y

b. Que una autoridad administrativa del Estado de introducción haya verificado

	<p>que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>7. Los certificados a los que se refiere el párrafo 6 del presente artículo podrán concederse por período que no excedan de un (1) año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una autoridad científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.</p> <p>Artículo 5. Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.</p> <p>1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.</p> <p>2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora, y</p> <p>b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.</p> <p>3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.</p> <p>4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una autoridad administrativa del Estado de reexportación en el sentido en que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación, como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.</p> <p><i>(Documento 2)</i></p>
<p>París, 23 de noviembre de 1972</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.</p> <p>Ratificado por la Ley No 45 del 15 de diciembre de 1983</p> <p>Artículo 2. A los efectos de la presente Convención se considerarán “patrimonio natural”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; - Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista

	<p>estético o científico,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural. <p>Artículo 5. Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; <p>Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a una Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; - Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y <p>-Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o Regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.</p> <p>Artículo 7. Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio</p> <p><i>(Documento 3)</i></p>
<p>Ginebra 18 de Noviembre de 1983</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de las Maderas Tropicales”</p> <p>Ratificado por la Ley 47 de 1989</p> <p>Artículo 1. Objetivos. Con miras a lograr los objetivos pertinentes aprobados por la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus Resoluciones 93 (IV) y 124 (V), relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos, en beneficio tanto de los miembros productores como de los miembros consumidores y teniendo presente la soberanía de los miembros productores sobre sus recursos naturales, los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 (al que en adelante se denominará, en este instrumento, “el presente Convenio”), son los siguientes:</p> <p>a. Proporcionar un marco eficaz para la cooperación y las consultas entre los miembros productores y los miembros consumidores de maderas tropicales en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía de las maderas</p>

- tropicales;
- b. Fomentar la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales y el mejoramiento de las condiciones estructurales del mercado de las maderas tropicales, teniendo en cuenta, por una parte, el aumento a largo plazo del consumo y la continuidad de los suministros, y por otra, unos precios remuneradores para los productores y equitativos para los consumidores, así como el mejoramiento del acceso al mercado;
 - c. Fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo con miras a mejorar la ordenación forestal y la utilización de la madera;
 - d. Mejorar la información sobre el mercado con miras a lograr una mayor transparencia del mercado internacional de las maderas tropicales;
 - e. Estimular una elaboración mayor y más avanzada de las maderas tropicales en los países miembros productores con miras a promover su industrialización y aumentar así sus ingresos de exportación;
 - f. Alentar a los miembros a apoyar y desarrollar las actividades de repoblación y ordenación forestales de las maderas tropicales industriales;
 - g. Mejorar la comercialización y distribución de las exportaciones de maderas tropicales de los miembros productores;
 - h. Fomentar el desarrollo de políticas nacionales encaminadas a la utilización sostenible y la conservación de los bosques tropicales y de sus recursos genéticos y el mantenimiento del equilibrio ecológico de las regiones interesadas.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos del presente Convenio:

1. Por “maderas tropicales” se entiende las maderas tropicales para usos industriales de especies no coníferas que crecen o se producen en los países situados entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio. La expresión incluye los troncos, las tablas, las chapas y la madera contrachapada. Esta definición también comprende la madera contrachapada que contenga en parte madera de coníferas de procedencia tropical.
2. Por “elaboración más avanzada” se entiende la transformación de troncos en productos primarios de madera, productos semielaborados o productos acabados hechos totalmente o casi totalmente de maderas tropicales;
3. Por “miembro” se entiende todo gobierno o cualquiera de las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el artículo 5, que haya consentido en obligarse por el presente Convenio, tanto si está en vigor con carácter provisional como si lo está con carácter definitivo;
4. Por “miembros productores” se entiende todo país con recursos forestales tropicales y/o exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que está enumerado en el Anexo A y que pase a ser parte en el presente Convenio, o todo país con recursos forestales tropicales y/o exportados neto de maderas tropicales en términos de volumen que no está enumerado en dicho anexo y que pase a ser parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro productor por el Consejo;
5. Por “miembro consumidor” se entiende todo país enumerado en el Anexo B que pase a ser parte en el presente Convenio o todo país no enumerado en dicho anexo que pase a ser parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro consumidor por el Consejo;
6. Por “Organización” se entiende el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales establecido conforme al artículo 3;
7. Por “Consejo” se entiende el Consejo Internacional de las Maderas

	<p>Tropicales establecido conforme al artículo 6;</p> <p>8. Por “votación especial” se entiende una votación que requiera al menos dos tercios de los votos emitidos por miembros productores presentes y votantes y al menos el 60% de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos por lo menos por la mitad de los miembros productores presente y votantes y por lo menos por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes;</p> <p>9. Por “votación de mayoría distribuida simple” se entiende una votación que requiera más de la mitad de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y más de la mitad de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado;</p> <p>10. Por “ejercicio económico” se entiende el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive;</p> <p>11. Por “monedas libremente utilizables” se entiende el dólar estadounidense, el franco francés, la libra esterlina, el marco alemán, el yen japonés y cualquier otra moneda que por designación en cualquier momento de una organización monetaria internacional competente, sea una moneda que se utilice efectiva y ampliamente para realizar pagos por transacciones internacionales y se negocie efectiva y ampliamente en los principales mercados de divisas.</p> <p>Artículo 4. Miembros de la Organización. Habrá dos categorías de miembros:</p> <p>a. Productores, y</p> <p>b. Consumidores.</p> <p><i>(Documento 4)</i></p>
<p>Convenio OIT, Ginebra 7 de junio de 1989</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales” No. 169”</p> <p>Ratificado por la Ley 21 de 1991</p> <p>Artículo 1.</p> <p>1. El presente Convenio se aplica:</p> <p>a. a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;</p> <p>b. a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.</p> <p>3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.</p>

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a. que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b. que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c. que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a. Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b. Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c. Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y

en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c. Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Parte II. Tierras

Artículo 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15.

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras

a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16.

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17.

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

	<p>Artículo 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:</p> <p>a. La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;</p> <p>b. El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.</p> <p><i>(Documento 5)</i></p>
<p>Río de Janeiro 5 de junio de 1992,</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Sobre la Diversidad Biológica Naciones Unidas”</p> <p>Ratificado por la Ley 165 de 1994</p> <p>Artículo 1. Objetivos. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.</p> <p>Artículo 2. Términos utilizados. A los efectos del presente Convenio:</p> <p>Por “área protegida” se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.</p> <p>Por “biotecnología” se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.</p> <p>Por “condiciones in situ” se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.</p> <p>Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.</p> <p>Por “conservación in situ” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.</p> <p>Por “diversidad biológica” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y</p>

marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por “ecosistema” se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por “especie domesticada o cultivada” se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por “hábitat” se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.

Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por “Organismos de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él

Por “país de origen de recursos genéticos” se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.

Por “país que aporta recursos genéticos” se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes insitu, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por “recursos biológicos” se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término “tecnología” incluye la biotecnología.

Por “utilización sostenible” se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3. Principio. De conformidad con la Carta de Las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su

propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 5. Cooperación. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a. Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- b. Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7. Identificación y seguimiento. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

- a. Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el Anexo I
- b. Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- c. Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y
- d. Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8. Conservación in situ. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a. Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b. Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el

establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

c. Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

d. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e. Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f. Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación;

g. Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h. Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

i. Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j. Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k. Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l. Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m. Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9. Conservación ex situ. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda principalmente a fin de complementar las medidas in situ:

a. Adoptará medidas para la conservación ex situ componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

b. Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación ex- situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

- c. Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
- d. Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación ex-situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies, salvo cuando se requieran medidas ex-situ temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y
- e. Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación ex situ a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación ex situ en países en desarrollo.

Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a. Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;
- b. Adoptará y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;
- d. Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y
- e. Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 11. Incentivos. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso.

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a. Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos;
- b. Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;
- c. Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la

diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concentración de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d. Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e. Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Artículo 17. Intercambio de información.

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la reparación de la información

Artículo 20: Recursos financieros.

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21 de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de

las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes.

Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar así mismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.

4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.

6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.

7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo 21. Mecanismo financiero.

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos

	<p>entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.</p> <p>2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización.</p> <p>La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.</p> <p>3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.</p> <p>4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</p> <p>Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales.</p> <p>1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones puedan causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.</p> <p>2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.</p> <p><i>(Documento 6)</i></p>
<p>Ginebra 26 de enero de 1994</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de las Maderas Tropicales”</p> <p>Ratificado por Ley 464 de 1998 en Colombia</p> <p>Artículo 1. Objetivos. Reconociendo la soberanía de los miembros sobre sus recursos naturales, definida en el apartado a) del Principio 1 de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994 (denominado en adelante “el presente Convenio”), son los siguientes:</p> <p>a. Proporcionar un marco eficaz para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas entre todos los miembros en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera;</p> <p>b. Proporcionar un foro de consultas para promover el empleo de prácticas no discriminatorias en el comercio de maderas;</p>

- c. Contribuir al proceso del desarrollo sostenible;
- d. Aumentar la capacidad de los miembros para aplicar una estrategia para conseguir que para el año 2000 las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;
- e. Fomentar la expansión y la diversificación del comercio internacional de maderas tropicales provenientes de recursos forestales ordenados de forma sostenible mediante el mejoramiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales, teniendo en cuenta, por una parte, el aumento a largo plazo del consumo y la continuidad de los suministros, y, por otra, unos precios que incluyan los costos del desarrollo sostenible y que sean remuneradores y equitativos para los miembros, así como el mejoramiento del acceso al mercado;
- f. Fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo con miras a mejorar la ordenación de los bosques y la utilización eficiente de las maderas, así como a aumentar la capacidad para conservar y fomentar otros valores forestales en los bosques tropicales productores de madera;
- g. Desarrollar mecanismos para proporcionar los recursos nuevos y adicionales y los conocimientos técnicos especializados que sean necesarios a fin de aumentar la capacidad de los miembros productores para lograr los objetivos del presente Convenio y contribuir a esos mecanismos;
- h. Mejorar la información sobre el mercado con miras a lograr una mayor transparencia del mercado internacional de las maderas, incluidas la reunión, la clasificación y la difusión de datos sobre el comercio, inclusive datos sobre las especies comercializadas;
- i. Fomentar una elaboración mayor y más avanzada de las maderas tropicales extraídas de recursos forestales ordenados de forma sostenible en los países miembros productores con miras a promover su industrialización y aumentar así sus oportunidades de empleo y sus ingresos de exportación;
- j. Alentar a los miembros a apoyar y desarrollar las actividades de repoblación y ordenación de los bosques de maderas tropicales industriales, así como la rehabilitación de las tierras forestales degradadas, teniendo presente los intereses de las comunidades locales que dependen de los recursos forestales;
- k. Mejorar la comercialización y la distribución de las exportaciones de maderas tropicales extraídas de recursos forestales ordenados de forma sostenible;
- l. Alentar a los miembros a elaborar políticas nacionales encaminadas a la utilización sostenible y la conservación de los bosques productores de maderas y de sus recursos genéticos y al mantenimiento del equilibrio ecológico de las regiones interesadas, en el contexto del comercio de maderas tropicales;
- m. Promover el acceso a las tecnologías y su transferencia y a la cooperación técnica para llevar a la práctica los objetivos del presente Convenio, inclusive en las condiciones favorables y preferenciales que se determinen de común acuerdo; y
- n. Estimular el intercambio de información sobre el mercado internacional de las maderas.

(Documento 7)

C. Leyes

C.1 Vigentes

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Ley No. 93 del 9 de Julio de 1931	<p>Por la cual se fomenta la explotación de productos forestales</p> <p>Artículo 1. En los contratos que se celebren por la explotación de los productos forestales se estipulará a cargo de los contratistas la obligación de fomentar la colonización y mejoramiento de los bosques nacionales.</p> <p>Artículo 2. Las extensiones territoriales contratadas para explotaciones forestales, serán alinderadas debidamente al efecto de que las tierras adyacentes puedan ser denunciadas como baldías conforme a las reglas generales de derecho. Los contratistas de tales extensiones forestales serán obligados a conservar los plantíos naturales de que se trata, cultivarlos científicamente, resementarlos a las distancias convenientes, desherbarlos y mantenerlos en estado de producción, pudiendo obtener prórrogas de sus contratos, como cumplan regularmente estas condiciones.</p> <p>Artículo 4. Los individuos que personalmente se dediquen a hacer pequeñas explotaciones de productos forestales como ipecacuana, canime, resina de algarrobo, caucho, etc., podrán llevarse a cabo mediante permisos anuales que obtengan del Alcalde del Municipio dentro del cual se halle ubicado el bosque explotable, antes de emprender la explotación, si se comprometen a dar cuenta de los productos extraídos y a pagar los impuestos correspondientes. Dichos impuestos serán cubiertos en la oficina de Recaudación de Hacienda Nacional del respectivo Municipio, y no serán mayores que los señalados para las explotaciones en grande escala.</p> <p>Artículo 5. Los contratos que el Gobierno celebre sobre explotaciones de bosques nacionales no estarán sujetos a licitación pública, y sólo requerirán, para su validez, de la aprobación del Concejo de Ministros.</p> <p><i>(Documento 8)</i></p>
Ley No. 2 del 16 de diciembre de 1959	<p>Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.</p> <p>Artículo 1. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, según la clasificación de que trata el [Decreto legislativo número 2278 de 1953], las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:</p> <p>a. Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el</p>

Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

b. Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:
Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;

c. Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:
Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

d. Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;

e. Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;

f. Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:
Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud

Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

g. Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Artículo 2. Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40%, a menos que, en desarrollo de lo que se dispone en el artículo siguiente, el Ministerio de Agricultura las sustraiga de las reservas.

Artículo 3. Dentro de las Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales de que tratan los [Artículos 1, 2 y 12 de esta Ley], el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", mientras realiza el estudio y clasificación de los suelos del país, irá determinando, a solicitud del Ministerio de Agricultura, aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria, a fin de que el Ministerio pueda sustraerlos de las Reservas. Esta facultad podrá ejercerla también el Ministerio con base en estudios e informes técnicos de su Departamento de Recursos Naturales.

Artículo 4. Los bosques existentes en la zona de que tratan los [Artículos 1 y 12 de esta Ley] deberán someterse a un Plan de Ordenación Forestal, para lo cual el Gobierno ampliará en el Ministerio de Agricultura el servicio de manejo y protección de las Zonas de Reserva Forestal y Bosques Nacionales con facultad para programar y ejecutar los planes respectivos, creando los cargos necesarios y señalando las funciones y asignaciones correspondientes, conforme a la clasificación y asignaciones adoptadas para el mismo Ministerio.

Artículo 5. No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos ni en los de propiedad privada que vaya señalando el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.

Parágrafo 1. El Gobierno reglamentará la explotación forestal en los bosques públicos y privados, así como las patentes a los aserradores y el otorgamiento de concesiones.

Parágrafo 2. El Ministerio irá señalando los bosques de propiedad privada donde la explotación deberá ser prohibida o reglamentada, y que no estén incluidos dentro de los afectados por lo dispuesto en el [Artículo 1 del Decreto número 1300 de 1941].

Artículo 6. Los actuales concesionarios o permisionarios de explotación de

bosques en terrenos baldíos deberán, para que puedan continuar dicha explotación, someter un Plan de Manejo Forestal a la aprobación de la Sección de Bosques del Ministerio de Agricultura, para lo cual dispondrán de un término de doce meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de este requisito se tendrá como causal de caducidad de la concesión o licencia.

Parágrafo. Mientras el Ministerio estudia el plan a que se refiere el artículo anterior y resuelve sobre él, el respectivo concesionario o permisionario podrá continuar su explotación, con sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. La no aplicación de los planes aprobados por el Ministerio, o de las modificaciones que a ellos se introduzcan por éste, se tendrá también como causal de caducidad de la concesión o licencia.

La aprobación del Ministerio sólo se otorgará después de que por sus funcionarios se realice una inspección ocular y se compruebe sobre el terreno la bondad y exactitud del plan presentado.

Artículo 7. La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación, el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados, pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones, bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se explotaren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.

Artículo 8. Toda adjudicación de tierras baldías estará sujeta a la condición de que la explotación de las tierras se ajuste a las reglamentaciones previstas en el artículo anterior, y la violación de ellas dará lugar a la reversión automática. Cuando se solicite la adjudicación de baldíos ya ocupados, el Ministerio comprobará, previamente, que la explotación se haya hecho conforme a la reglamentación antes mencionada, y si ésta no hubiere sido observada se exigirá el cumplimiento previo de la misma.

Artículo 9. Con el fin de conservar sus suelos, corrientes de agua y asegurar su adecuada utilización, el Gobierno reglamentará la utilización de los terrenos de propiedad privada que se encuentren localizados dentro de los límites de las Zonas de Reserva Forestal o de Bosques Nacionales.

Artículo 10. El Gobierno Nacional adquirirá las tierras o las mejoras ubicadas en tierras no adjudicadas con este carácter, que por su avanzada erosión deban, en concepto del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", ser desocupadas y destinadas a reforestación progresiva. El Gobierno queda autorizado para pro pender por el establecimiento de sus moradores en otras regiones del país. A falta de acuerdo con los propietarios sobre el precio de las tierras erosionadas, éstas podrán ser expropiadas. En todo caso, el Gobierno podrá ofrecer en pago tierras para el establecimiento de los campesinos.

Parágrafo. El Gobierno podrá también usar de facultades similares para aquellos casos en que sea necesario adelantar prácticas de conservación y mejoramiento de los suelos.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, queda facultado para decretar la formación de “Distritos de Conservación”, cuyos límites han de ser claramente establecidos. El Ministerio podrá someter los predios comprendidos en cada “Distrito de Conservación” a un plan individual de uso racional de la tierra, mediante un acuerdo con los propietarios.

Parágrafo. La Caja de Crédito Agrario atenderá preferencialmente a la financiación de los programas de trabajo que se establezcan en los “Distritos de Conservación”, y ajustará las modalidades de plazos de reembolso de créditos a los convenios o contratos de uso racional de la tierra de que trata este artículo.

Artículo 12. El Gobierno podrá, de acuerdo con los estudios del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, o previo concepto técnico del Ministerio de Agricultura, reservar otras áreas diferentes a las enumeradas en el Artículo 1 de la presente Ley].

Artículo 13. Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, decláranse “Parques Nacionales Naturales” aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Dentro de estos parques pueden crearse reservas integrales biológicas, en los casos en que ello se justifique a juicio del Ministerio de Agricultura y de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Parágrafo. Los nevados y las áreas que los circundan se declaran “Parques Nacionales Naturales”. El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, a solicitud del Ministerio de Agricultura, establecerá los límites de estas áreas circundantes y elaborará los planos respectivos, así como los de los otros Parques Nacionales Naturales que decreta el Gobierno Nacional en obediencia de la presente Ley.

Artículo 14. Decláranse de utilidad pública las zonas establecidas como “Parques Nacionales Naturales”. El Gobierno podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan.

Artículo 15. El Gobierno procederá gradualmente a fundar jardines botánicos en las distintas regiones del país, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

	<p>Artículo 16. El Gobierno podrá crear una Comisión Asesora Especial de Conservación de Recursos Naturales, presidida por el Ministro de Agricultura e integrada, además, por el Director del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, por el Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por uno de los Decanos de las Facultades de Agronomía y de Ingeniería Forestal, y por reputados científicos en esta rama del saber.</p> <p>Artículo 17. Decláranse sin efecto las destinaciones y reservas para colonización, a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, del Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal y del Instituto de Colonización e Inmigración, contenidas en el [Decreto número 2490 de 1952]; [Decreto número 870 de 1953]; [Decreto número 500 de 1954], [artículos 2, 3 y 4 del Decreto número 1330 de 1955]; [Decreto número 1667 de 1955]; [Decreto número 1805 de 1955] y [Decreto número 2126 de 1955].</p> <p>En consecuencia, el Ministerio de Agricultura ordenará la cancelación del registro de títulos que se hubieren expedido a favor de esas entidades, readquiriendo los terrenos la calidad de baldíos adjudicables.</p> <p>Parágrafo. Los títulos de dominio expedidos por el Instituto de Colonización e Inmigración a favor de los colonos establecidos dentro de las zonas a que se refiere esta Ley, conservan toda su eficiencia legal, y los colonos que aún no hayan obtenido el correspondiente título de adjudicación de su parcela, podrán so licitarlo del Ministerio de Agricultura, conforme a las disposiciones legales vigentes y al [Artículo 7 de la presente Ley].</p> <p>Artículo 18. En los Presupuestos Nacionales se apropiarán las partidas necesarias para el cumplimiento adecuado de la presente Ley por parte del Ministerio de Agricultura. Para los estudios especiales que haya de adelantar el Instituto “Agustín Codazzi” se apropiará, precisamente, como partida adicional que se entregará por conducto del Ministerio de Agricultura para agregar a su presupuesto ordinario, una suma anual que no sea inferior a quinientos mil pesos (\$500.000.00).</p> <p>Parágrafo. La Junta Administrativa del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” tendrá un miembro más, designado directamente por el Ministerio de Agricultura.</p> <p><i>(Documento 9)</i></p>
<p>Ley No. 37 del 3 de Abril de 1989</p>	<p>Por el cual se dan las bases para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y se crea el Servicio Forestal</p> <p>Artículo 2. Entiéndase por Plan Nacional de Desarrollo Forestal, todos aquellos programas que deben realizarse en la economía nacional para mantener los beneficios económicos y sociales de los bosques y atender los problemas que presenta el sector forestal.</p> <p>Artículo 3. El Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Forestal será elaborado por los Ministerios de Agricultura, Desarrollo económico, Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, bajo la coordinación del primero una vez sean escuchadas las opiniones de los sectores económicos vinculados al área forestal y al sector maderero.</p>

El plan tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Señalar los programas, proyectos y prioridades para el desarrollo, conservación y manejo del recurso forestal en Colombia, así como lo concerniente con la ordenación de las cuencas hidrográficas y manejo de la vida silvestre.
- b. Determinar los recursos dedicados al desarrollo del sector forestal.
- c. Fortalecer la investigación del recurso forestal y de los demás recursos naturales renovables vinculados con los bosques.
- d. Definir las estrategias para el desarrollo de los bosques naturales, de las plantaciones forestales, la producción, transformación y comercialización de los productos del bosque, de acuerdo a las necesidades del país y según el rendimiento sostenido del recurso.

Artículo 4. Créase el Servicio Forestal Nacional para desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

Artículo 5. Entiéndase por Servicio Forestal Nacional el sistema de coordinación de las entidades públicas de los niveles territoriales encargadas de desarrollar las actividades establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

Artículo 6. El Servicio Forestal Nacional, estará conformado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, INDERENA, las Corporaciones Autónomas Regionales y las demás entidades nacionales, departamentales o municipales que tengan competencia para manejar y administrar recursos naturales renovables. La coordinación del Servicio Forestal Nacional estará a cargo del Ministerio de Agricultura, el que podrá delegar, cuando así lo estime necesario, en las Secretarías de Agricultura correspondientes. El Gobierno Nacional estructurará el funcionamiento de esa coordinación y de los fondos destinados al Servicio Forestal Nacional.

Artículo 7. Las entidades mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus estructuras administrativas para prestar eficientemente el Servicio Forestal Nacional.

Artículo 8. Las funciones principales del Servicio Forestal Nacional que cumplirá a través de las entidades públicas que coordina son:

- a. Realizar el inventario de los bosques.
- b. Realizar periódicamente levantamientos cartográficos del recurso forestal, para suministrar información actualizada a nivel cualitativo y cuantitativo del recurso.
- c. Supervisar y controlar la forestación y reforestación y el aprovechamiento de los bosques.
- d. Crear viveros y bancos de semillas forestales y/o ampliar los existentes para la producción de plántulas dedicadas a la forestación y reforestación y constituir la red de viveros que permita especializar la producción e investigación en concordancia con los ecosistemas con que cuenta el país.

	<p>e. Revisar y actualizar la situación jurídica de concesionarios y propietarios de áreas con vocación forestal.</p> <p>f. Créase el Servicio de Policía Forestal, a cuyos miembros se les asignan funciones policivas necesarias para hacer cumplir las normas sobre aprovechamiento y protección forestal y la vida silvestre, el cual estará integrado por el personal de inspectores que con el carácter de forestales sean designados por las Corporaciones Autónomas Regionales o por las entidades nacionales, departamentales o municipales que tengan competencia para manejar y administrar los recursos renovables, las que fijarán su jurisdicción y determinarán sus funciones.</p> <p>g. Administrar, manejar y conservar los bosques del Estado.</p> <p>h. Determinar y manejar las áreas forestales y las zonas de reserva forestal.</p> <p>i. Reglamentar y supervisar la conservación, recuperación y utilización de los suelos forestales.</p> <p>j. Aplicar las normas vigentes sobre el aprovechamiento y protección de los bosques.</p> <p>k. Adelantar actividades de extensión y educación forestal.</p> <p>l. Promover las investigaciones necesarias para asegurar una mayor producción de los bosques.</p> <p>m. Diseñar y organizar el sistema de información regional y nacional del recurso bosque.</p> <p>n. Estudiar y organizar un sistema de prevención y control de los incendios, las plagas y las enfermedades forestales.</p> <p>n. Determinar su forma de operación a nivel institucional.</p> <p>o. Las demás que se adopten por las entidades planificadoras y ejecutoras del Plan Nacional de Desarrollo Forestal.</p> <p>Artículo 9. A partir de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, se establece el plazo de un año, para que las entidades mencionadas en el artículo 6, organicen el Servicio Forestal Nacional.</p> <p><i>(Documento10)</i></p>
<p>Ley No. 16 del 22 de Enero de 1990</p>	<p>Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 1. Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el gobierno, según el caso, créase el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuyos objetivos principales serán la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.</p> <p>Artículo 2. Del crédito de fomento agropecuario y los criterios para su programación. Para los efectos de ley, entiéndese por crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas,</p>

apícolas, avícolas, forestales, afines o similares y en la acuicultura. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3. Entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos, los fondos ganaderos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias.

Parágrafo. También hará parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuya creación se ordena por la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la ley. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicadas a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario en cuanto otorguen crédito agropecuario.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Como organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, fijar las políticas sobre el crédito agropecuario, para lo cual podrá:

1. Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.
2. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de éstos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
3. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Monetaria, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
4. Dictar los reglamentos para el control de los gastos o inversiones que se hagan con el producto de los créditos.
5. Aprobar, mediante normas de carácter general y con el voto favorable del Ministro de Agricultura, la refinanciación de los créditos otorgados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario cuando se afecte negativamente la producción o se disminuya apreciablemente la inversión que se realizó con el crédito por la presencia, a su juicio, de razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario determinarán las políticas de refinanciación a los usuarios individualmente, siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario cuando sea el caso.

6. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO.

7. Señalar, con base en las disposiciones de carácter general que para el sector financiero expida la Junta Monetaria, los rendimientos, plazos y demás condiciones de los títulos de captación de ahorro interno que emita FINAGRO.

8. Determinar los presupuestos de captaciones de FINAGRO y en particular los recursos que se capten en el mercado.

9. Determinar los presupuestos de las colocaciones de FINAGRO estableciendo sus plazos y demás modalidades.

10. Determinar, cuando se juzgue conveniente, planes de coordinación técnica financiera y operativa entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

11. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y, los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

Artículo 7. Naturaleza jurídica de FINAGRO. Créase el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, como una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Parágrafo 1. La entidad que se crea mediante este artículo sustituye al actual Fondo Financiero Agropecuario, que funciona en el Banco de la República, establecido por la Ley 5ª de 1973.

Parágrafo 2. La Nación y las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, quedan autorizadas para constituir la sociedad de que trata el presente artículo.

Artículo 8. Modificado por el artículo 26 de la Ley 101 de 1993. “Objetivo. El objetivo de FINAGRO será la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento”.

Artículo 9. Capital del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. El capital del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, estará constituido por:

1. Los aportes de la Nación.
2. Los aportes de los demás accionistas.
3. Las utilidades que se liquiden en sus ejercicios anuales y que se ordene

capitalizar.

Parágrafo 1. Modificado por el artículo 12 de la Ley 69 de 1993, quedará así: “Los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno (51%) del capital pagado de FINAGRO”.

Parágrafo 2. El aporte de las entidades accionistas distintas a la Nación y que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario se hará proporcionalmente al monto de sus activos.

Artículo 10. Objeto social de FINAGRO. En su condición de organismo financiero y de redescuento y para desarrollar su objeto social, FINAGRO podrá:

1. Captar ahorro interno, mediante la emisión de cualquier clase de títulos, previa autorización de la Junta Monetaria, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.

2. Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.

3. Redescantar las operaciones que con sujeción a las normas de la presente ley efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria.

4. Celebrar contratos de fiducia con las entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo. Los pasivos de FINAGRO para con el público, excluida la inversión forzosa que trata el artículo 15 de la presente ley, no podrán exceder de 20 veces su capital pagado y reservas patrimoniales.

Artículo 11. Órganos de dirección y administración de FINAGRO. La dirección y administración de FINAGRO estará a cargo de:

1. La asamblea de accionistas.

2. La junta directiva.

3. El presidente, quien será su representante legal.

Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confiere la presente ley, los estatutos de FINAGRO y los reglamentos que dicte su junta directiva.

Parágrafo. El presidente de FINAGRO será designado por el Presidente de la República.

Artículo 13. Junta directiva de FINAGRO. La junta directiva de FINAGRO estará constituida por:

1. El Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá.

2. Dos representantes de los accionistas con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será el gerente de la Caja Agraria y el otro será elegido por la asamblea de accionistas con el procedimiento que para el efecto señalen los

	<p>estatutos.</p> <p>3. Un representante de los gremios del sector agropecuario, con su respectivo suplente, elegido por los mismos de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>4. Un representante de las asociaciones campesinas, con su respectivo suplente, elegido por las mismas de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno.</p> <p>5. El director general de Planificación del Ministerio de Agricultura, quien tendrá voz pero no voto.</p> <p>Artículo 14. Funciones de la junta directiva de FINAGRO. Serán funciones de la junta directiva de FINAGRO, además de las que se consagren en los estatutos, las siguientes:</p> <p>1. Aprobar los reglamentos de crédito y establecer los requisitos que deban cumplir los usuarios de los créditos redescontables.</p> <p>2. Aprobar las políticas sobre los redescuentos que sometan a consideración de FINAGRO las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria. Al aprobar tales políticas se tendrá en cuenta que corresponde a FINAGRO analizar solamente la viabilidad técnica de los proyectos a financiar con los créditos sometidos a su consideración siendo responsabilidad de las entidades que otorguen el crédito constatar la rentabilidad financiera y económica de los proyectos y las garantías respectivas.</p> <p>3. Aprobar los contratos de fiducia de que trata el artículo 10º, numeral 4º, de la presente ley.</p> <p>4. Definir, de acuerdo con la ley, las características de los títulos que emita FINAGRO.</p> <p>5. Fijar las políticas generales para el manejo de la entidad.</p> <p><i>(Documento 11)</i></p>
<p>Ley No. 69 del 24 de agosto de 1993</p>	<p>Por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario.</p> <p>Artículo 9. Línea de crédito. El Gobierno Nacional y FINAGRO facilitaran el acceso de los usuarios minifundistas al seguro agropecuario, a las líneas especiales de crédito para reforestación y adecuación de tierras , en condiciones blandas, de acuerdo con reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario</p> <p>Artículo 12. Capital de fondo para el financiamiento del sector agropecuario. El artículo 9..., Parágrafo 1. de la Ley 16 de 1990 quedará así:</p> <p>“Parágrafo 1. Los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de FINAGRO.”</p> <p><i>(Documento 12)</i></p>

<p>Ley No. 99 del 22 de diciembre de 1993.</p>	<p>Por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones</p> <p>Titulo I</p> <p>Fundamentos de la política ambiental colombiana</p> <p>Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo. 13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental -SINA- cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como
--	---

base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Titulo II

Del ministerio del medio ambiente y del sistema nacional ambiental

Artículo 2. Creación y Objetivos del Ministerio del medio ambiente. Créase el ministerio del medio ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El ministerio del medio ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al ministerio del medio ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental -SINA- que en esta ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Artículo 3. Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 4. Sistema Nacional Ambiental -SINA-. El Sistema Nacional Ambiental -SINA- es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.
2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.
3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.
4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

Parágrafo.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental -SINA- seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios.

Artículo 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al ministerio del medio ambiente:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso;

4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-;

5. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;

6. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;

7. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico, la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura, las políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados;

9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pènsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el

medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental;

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;

13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

15. Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la presente ley;

16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;

17. Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental;

18. Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;

19. Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio

Ambiente y el Hábitat;

21. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético;

22. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;

23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción - CITES-;

24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;

26. Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;

27. Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la presente ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar;

28. Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

29. Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen;

30. Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio

Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;

31. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;

32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

33. Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;

34. Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso y los usos compatibles con esos mismos bienes;

35. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;

36. Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia;

37. Administrar el Fondo Nacional Ambiental -FONAM- y el Fondo Ambiental de la Amazonía;

38. Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos;

39. Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos;

40. Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas;

41. Promover, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante

el Decreto-Ley 919 de 1989;

42. Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;

43. Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

44. Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector;

45. Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

Parágrafo 1. En cuanto las actividades reguladas por el ministerio del medio ambiente puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de Agricultura, cuando pueda afectarse la sanidad animal o vegetal.

Parágrafo 2. El ministerio del medio ambiente, en cuanto sea compatible con las competencias asignadas por la presente ley, ejercerá en adelante las demás funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, venían desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación. El Ministro del Medio Ambiente sustituirá al gerente del INDERENA en las juntas y consejos directivos de que éste haga parte en virtud de lo dispuesto por la ley, los reglamentos o los estatutos.

Parágrafo 3. La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el ministerio del medio ambiente.

Parágrafo 4. El ministerio del medio ambiente coordinará la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Forestal de que trata la Ley 37 de 1989. Igualmente, corresponde al ministerio del medio ambiente estructurar, implementar y coordinar el Servicio Forestal Nacional creado por la ley.

Para los efectos del presente Parágrafo, el Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, deberá presentar al Congreso de la República las adiciones, modificaciones o actualizaciones que considere pertinente efectuar a la Ley 37 de 1989, antes de iniciar el cumplimiento de sus disposiciones.

Parágrafo 5. Todos los programas y proyectos que el Departamento Nacional de Planeación adelante en materia de recursos naturales renovables y del medio ambiente, incluyendo los referentes al área forestal, y los que adelante en estas áreas con recursos del crédito externo, o de cooperación internacional, serán transferidos al ministerio del medio ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con las competencias definidas en esta ley y

a partir de la vigencia de la misma.

Parágrafo 6. Cuando mediante providencia administrativa del ministerio del medio ambiente u otra autoridad ambiental, se restrinja el uso de los recursos naturales no renovables, se ordenará oficiar a las demás autoridades que efectúen el registro inmobiliario, minero y similar a fin de unificar la información requerida.

Artículo 6. Cláusula General de Competencia. Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el ministerio del medio ambiente ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.

Artículo 7. Del Ordenamiento Ambiental del Territorio. Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Artículo 8. De la Participación en el CONPES. El Ministro del Medio Ambiente será miembro, con derecho a voz y a voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-.

Artículo 9. Orden de Precedencia. El ministerio del medio ambiente que se crea por la presente ley seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 17. Del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-. Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- el cual se organizará como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al ministerio del medio ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

El IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Parágrafo 1. Trasládense al IDEAM las funciones que sobre producción, procesamiento y análisis de información geográfica básica de aspectos biofísicos viene desempeñando la Subdirección de Geografía del Instituto

	<p>Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- junto con sus archivos, instalaciones, laboratorios y demás bienes relacionados.</p> <p>Parágrafo 2. Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de hidrología y meteorología tiene actualmente asignadas el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT- el cual en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-. Trasládense al IDEAM toda la información, archivos, laboratorios, centros de procesamiento de información, medios de transporte, infraestructura y equipos hidrológicos y meteorológicos, instalaciones y demás elementos de que actualmente dispone el HIMAT relacionados con sus actividades hidrológicas y meteorológicas.</p> <p>Parágrafo 3. Trasládense al IDEAM las funciones que sobre investigación básica general sobre recursos naturales viene efectuando el INDERENA y de forma específica las investigaciones que sobre recursos forestales y conservación de suelos desempeñan las Subgerencias de Bosques y Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 4. Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de aguas subterráneas tiene asignadas el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS- sin perjuicio de las actividades que el INGEOMINAS continuará adelantando dentro de los programas de exploración y evaluación de los recursos del subsuelo. El INGEOMINAS deberá suministrar al IDEAM toda la información disponible sobre aguas subterráneas y la información existente en el Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos. La estructura básica del IDEAM será establecida por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 5.- El IGAC prestará al IDEAM y al ministerio del medio ambiente el apoyo que tendrá todos los requerimientos en lo relacionado con la información agrológica por ese instituto.</p> <p><i>(Documento 13)</i></p>
<p>Ley No. 101 del 23 de diciembre de 1993</p>	<p>Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.</p> <p>Artículo 1. Propósito de esta Ley. Esta Ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos. 2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional. 4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales. 5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera. 6. Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones

financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural.

7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales.

8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación.

9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero.

10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.

12. Fortalecer el subsidio familiar campesino.

13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.

14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Parágrafo. Para efectos de esta Ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente

Artículo 6. En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Artículo 7. Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Parágrafo. La Comisión Nacional Agropecuaria creada por la presente Ley, emitirá concepto con relación a las áreas de aplicación, productos y montos de los incentivos y apoyos establecidos en el presente artículo.

Artículo 8. La Comisión de Regulación Energética establecerá subsidios preferenciales de energía eléctrica para los productores del sector agropecuario y pesquero.

Artículo 9. Cuando las normas municipales sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes de los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo

industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

Parágrafo. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8. de la Ley 44 de 1990, el Gobierno deberá aplicar el índice de precios al productor agropecuario cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 8. de la Ley 44 de 1990 con el siguiente Parágrafo:

Parágrafo. Cuando se trate de predios rurales, el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, sobre el ajuste anual de los avalúos catastrales deberá estar antecedido por el concepto del Ministerio de Agricultura sobre la existencia de las circunstancias contempladas en el artículo 10 de la presente Ley, si ellas se presentasen”.

Artículo 11. De los recursos que le corresponda a la Nación provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, el Gobierno destinará prioritariamente recursos suficientes para la reactivación y el desarrollo sostenido del sector agropecuario y pesquero.

Artículo 12. En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

Parágrafo. En la expedición de las normas que regulan la actividad crediticia, el Gobierno Nacional y el Banco de la República deberán garantizar que, durante 1994 y 1995, las tasas de interés del crédito de fomento agropecuario y de los títulos de FINAGRO no superen las vigentes el 31 de octubre de 1993. Para años posteriores, deberán garantizar un suministro adecuado de crédito al sector, a tasas de interés inferiores a las del crédito comercial ordinario.

Artículo 13. Operaciones a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Además de los fines estipulados en el artículo 26 de la Ley 16 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá líneas de redescuento, dotadas del volumen suficiente de recursos y bajo condiciones financieras apropiadas, con el objeto de que los establecimientos de crédito puedan otorgar créditos en moneda nacional y extranjera para los siguientes fines:

1. Adquisición de tierras.
2. Compra de maquinaria, equipos y demás bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuaria y pesquera.
3. Almacenamiento, comercialización y transformación primaria de cosechas y productos pecuarios y pesqueros por parte de los productores.
4. Incremento del hato ganadero, retención de hembras y adecuación de fincas.
5. Construcción y operación de sistemas de conservación en frío.
6. Desarrollo de la pesca y acuicultura.

7. Reforestación.
8. Adecuación de tierras.
9. Producción de semillas y materiales vegetales.
10. Organización y operación de cooperativas agrícolas y pesqueras.
11. Financiación de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de los límites que establezca el Gobierno Nacional.
12. Financiación de la comercialización a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

Parágrafo 1. Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, sobre los que trata el Capítulo VI de la presente Ley, podrán obtener financiación directa de FINAGRO, siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo 2. Cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determine la ocurrencia de una situación económica crítica, conforme a lo señalado por la Ley 34 de 1993, FINAGRO podrá redescantar créditos otorgados por los intermediarios financieros en cuyo destino se contemple:

- la refinanciación de préstamos originalmente otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros, y/o

- la cancelación de pasivos originados en créditos de proveedores otorgados a organizaciones de producción y/o comercialización constituidas por productores primarios.

Los redescuentos de que trata el inciso anterior deberán formar parte de un proyecto de crédito que en su conjunto sea económica y financieramente viable. Además, deberá evidenciarse la dificultad de atender las obligaciones originales debido a la ocurrencia de las causales invocadas para la declaratoria de la situación económica crítica.

Artículo 16. Financiamiento de la adquisición de tierras. Autorízase a los demás establecimientos de crédito para crear sistemas especiales para financiar Con plazos de hasta treinta (30) años, la adquisición de tierras destinadas a la explotación agropecuaria y avícola. La amortización de estos créditos se efectuará bajo cualquier sistema de capitalización de interés garantice la preservación de su valor real, incluidas las Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones bajo las cuales FINAGRO redescantará estas operaciones.

Artículo 19. Autorízase al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para que, en el diseño de mecanismos de refinanciación de los créditos de producción otorgados con sus recursos propios a los beneficiarios de la reforma agraria, pueda incluir la remisión total de los intereses penales y parciales de los intereses causados.

La autorización prevista en este artículo sólo cobijará a los beneficiarios de

Reforma Agraria cuando se trate de créditos vencidos con anterioridad al 20 de noviembre de 1993, cuyas obligaciones hubieren sido calificadas por la Junta Directiva del INCORA como incobrables o de difícil cobro dentro de los tres (3) años anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20. El Fondo Agropecuario de Garantías respaldará preferencialmente las solicitudes de crédito de los campesinos de las zonas apartadas y de difícil acceso del país, que no puedan facilitar a las entidades bancarias y financieras las prendas y garantías exigidas para un préstamo ordinario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones de cuantía y requisitos para obtener este beneficio.

Incentivo a la capitalización rural

Artículo 21. Incentivo a la capitalización rural. Créase el Certificado de Incentivo a la Capitalización Rural, al cual tendrá derecho toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario. Los proyectos deberán corresponder a los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 22. Naturaleza y forma del incentivo. El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el artículo 21 de la presente Ley.

Artículo 23. Cuantía del incentivo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará los montos, condiciones y modalidades del incentivo a la capitalización rural, sin exceder en ningún caso del 40% del valor de los proyectos objeto del incentivo, incluidos los intereses causados durante la fase de desarrollo de los mismos.

Artículo 24. Otorgamiento y efectividad del incentivo. El incentivo a la capitalización rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por FINAGRO, si han sido satisfactorios la evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión, realizados por FINAGRO.

Artículo 25. Recursos para atender el incentivo. El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo. FINAGRO sólo comprometerá recursos para la expedición de

certificados de incentivo a la capitalización rural hasta la concurrencia de los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación o autorizados por el CONFIS con cargo a vigencias futuras.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 8; de la Ley 16 de 1990; que quedará así:

“Objetivo. El objetivo de FINAGRO será la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento”.

Artículo 28. El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley para reglamentar lo relativo al incentivo a la capitalización rural.

Artículo 61. Consejo Municipal de Desarrollo Rural. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

Parágrafo. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural

Artículo 71. Autorízase al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, creado por el Decreto 2132 de 1992, para cofinanciar programas de desarrollo rural con organizaciones campesinas o con las comunidades de productores organizados, de acuerdo con la reglamentación especial que para tal efecto expida el CONPES para la Política Social.

Artículo 72. Los organismos, dependencias y entidades oficiales nacionales competentes en el respectivo sector de inversión, podrán participar tanto técnica

	<p>como financieramente en la ejecución de los programas y proyectos de las entidades territoriales que sean objeto de cofinanciación, cuando éstos hagan parte de una función municipal o departamental.</p> <p>(Documento14)</p>
<p>Ley No. 139 del 21 de junio de 1994</p>	<p>Por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 1. Creación. En cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, crease el Certificado de Incentivo Forestal, CIF, como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector productor en terrenos de aptitud forestal. Podrán acceder a éste las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales y renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.</p> <p>Artículo 2. La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental.</p> <p>Artículo 3. Naturaleza. El Certificado de Incentivo Forestal, es el documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al artículo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por FINAGRO. El Certificado es personal y no negociable.</p> <p>Artículo 4. Cuantía. El Certificado de Incentivo Forestal tendrá una cuantía hasta:</p> <p>a. El setenta y cinco por ciento (75%) de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies autóctonas, o al cincuenta por ciento (50%) de los correspondientes a plantaciones con especies introducidas, siempre y cuando se trate de plantaciones con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea. Cuando la densidad sea inferior a esta cifra, sin que sea menor a cincuenta árboles por hectárea, el valor se determinará proporcional por árbol;</p> <p>b. El cincuenta por ciento (50%) de los costos totales netos de mantenimiento en que se incurra desde el segundo año hasta el quinto año después de</p>

	<p>efectuada la plantación, cualquiera que sea el tipo de especie;</p> <p>c. El setenta y cinco por ciento (75%) de los costos totales en que se incurra durante los primeros cinco años correspondientes al mantenimiento de las áreas de bosque natural que se encuentren dentro de un plan de establecimiento y manejo forestal.</p> <p>Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura determinará cuales especies forestales se consideran autóctonas o introducidas, y señalará el 31 de octubre de cada año el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento de las mismas y fijará el incentivo por árbol, para lo cual podrá tener en cuenta diferencias de carácter regional, así como la asesoría por parte de las empresas y agremiaciones del sector forestal nacional. Cuando el Ministerio no señale tales valores en la fecha indicada, regirán los establecidos para el año inmediatamente anterior, incrementados en un porcentaje equivalente al incremento del índice de precios al productor durante el respectivo período anual.</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos de la presente Ley, aquellas especies introducidas que tengan probada su capacidad de poblar y conservar suelos y de regular aguas podrán ser clasificadas como autóctonas.</p> <p>Artículo 8. Efectos del otorgamiento de certificados. El otorgamiento de certificados de incentivo forestal produce para los beneficiarios los siguientes efectos:</p> <p>a. No tendrán derecho a los incentivos o exenciones tributarios que para la actividad forestal prevea la ley;</p> <p>b. Solo podrán solicitar nuevamente el Certificado de Incentivo Forestal para realizar plantaciones en el mismo suelo, transcurridos 20 años después del otorgamiento de dicho certificado; salvo que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, se haya perdido la plantación que fue objeto de certificado;</p> <p>c. Por constituir un reconocimiento por parte del Estado de los beneficios ambientales que origina la reforestación, los ingresos por certificados de incentivo forestal no constituyen renta gravable.</p> <p>Artículo 15. Las corporaciones autónomas y regionales deberán destinar porcentajes mínimos de sus recursos para el establecimiento de plantaciones con carácter protector que podrán ser variables para distintas regiones del país. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) determinará anualmente dicho porcentaje.</p> <p><i>(Documento 15)</i></p>
<p>Ley No. 223 del 22 de diciembre de 1995</p>	<p>Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 66. Ingresos de fuente nacional. El primer inciso del artículo 24 del Estatuto Tributario quedará así:</p> <p>“Artículo 24. Ingresos de fuente nacional. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales</p>

	<p>dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:”.</p> <p>Artículo 250. El artículo 253 del Estatuto Tributario quedará así: “Artículo 253. Por reforestación. Los contribuyentes sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las corporaciones autónomas regionales o la autoridad ambiental competentes, siempre que no se exceda del veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable.</p> <p>Parágrafo. El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la Ley 139 de 1994, también podrá ser utilizado para, compensar los costos económicos directos e indirectos en que incurra un propietario por mantener dentro de su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos como reconocimiento a los beneficios ambientales y sociales derivados de éstos.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará este incentivo, cuyo manejo estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y Finagro, según lo establece la citada ley.</p> <p>Un Ecosistema poco o nada intervenido es aquel que mantiene sus funciones ecológicas y paisajísticas”.</p> <p><i>(Documento 16)</i></p>
<p>Ley No. 788 del 27 de diciembre de 2002</p>	<p>Artículo 18. Otras rentas exentas. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 207-2. Otras rentas exentas: Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a. Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto; b. Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador. 5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del medio ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley. 6. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua,

	<p>según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.</p> <p>En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.</p> <p>También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.</p> <p><i>(Documento 17)</i></p>
Ley No 812 del 26 de junio del 2003	<p>Artículo 31. Incentivo forestal. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos forestales tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta hasta el treinta por ciento (30%) de la inversión certificada por las corporaciones autónomas regionales o la autoridad ambiental competente, siempre que no exceda del veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinada por el respectivo año o período gravable.</p> <p><i>(Documento 18)</i></p>

C.2 No Vigentes

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Ley No. 818 del 8 de Julio de 2003	<p>Por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 3. Considérase exenta la renta líquida gravable generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y demás frutales que tengan clara vocación exportadora, los cuales serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Artículo 4. La exención descrita en el artículo anterior será para el caso del cacao, el caucho, los cítricos y demás frutales por un término de catorce (14) años a partir de su siembra, y en caso de la palma de aceite por diez (10) años a partir del inicio de la producción. La vigencia de la exención se aplicará dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 5. Para tener acceso a la exención se requiere que las nuevas plantaciones sean registradas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se exigirá que los beneficiarios lleven estados financieros independientes con cuentas separadas, como base para determinar la renta sobre la que se otorgará la exención.</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Protección Social evaluarán anualmente el impacto económico que generen las nuevas plantaciones.</p>

	<p>Las plantaciones que se beneficien con esta exención no podrán ser beneficiadas con otros programas financiados por recursos públicos.</p> <p>Queda facultado el Gobierno Nacional para reglamentar lo referente a este incentivo para los nuevos cultivos.</p> <p><i>(Documento 19)</i></p>
--	---

D. Decretos

D.1 Vigentes

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989</p>	<p>Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales</p> <p>Artículo 5. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11., los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior. 2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras. <p>Artículo 6. El impuesto de los no declarantes es igual a las retenciones. El impuesto de renta, y ganancia ocasional, a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, y el de los demás contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.</p> <p>Artículo 7. Las personas naturales están sometidas al impuesto. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquélla en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.</p> <p>Artículo 24. Ingresos de fuente nacional. Inciso 1. Modificado por el artículo 66 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto del inciso es el siguiente: Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios</p>

dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
 2. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.
 3. Las provenientes de bienes muebles que se exploten en el país.
 7. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "know how", o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país.
- Igualmente, los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país.
8. La prestación de servicios técnicos, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país.
 9. Los dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas domiciliadas en el país.
 10. Los dividendos o participaciones de colombianos residentes, que provengan de sociedades o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras, tengan negocios o inversiones en Colombia.
 12. Las utilidades provenientes de explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.
 13. Las utilidades provenientes de la fabricación o transformación industrial de mercancías o materias primas dentro del país, cualquiera que sea el lugar de venta o enajenación.
 14. Las rentas obtenidas en el ejercicio de actividades comerciales dentro del país.

Parágrafo. Lo dispuesto en los numerales 8 y 15 se aplicará únicamente a los contratos que se celebren, modifiquen o prorroguen a partir del 24 de diciembre de 1986. En lo relativo a las modificaciones o prórrogas de contratos celebrados con anterioridad a esa fecha, las disposiciones de tales numerales se aplicarán únicamente sobre los valores que se deriven de dichas modificaciones o prórrogas

Artículo 83. Determinación del costo de venta en plantaciones de reforestación. En plantaciones de reforestación se presume de derecho que el ochenta por ciento (80%) del valor de la venta, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a su explotación.

Esta presunción sólo podrá aplicarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el contribuyente no haya solicitado en años anteriores ni solicite en el mismo año gravable, deducciones por concepto de gastos o inversiones efectuados para reforestación, incluidos los intereses sobre créditos obtenidos para dicha actividad.
- b. Que los planes de reforestación hayan sido aprobados por el Ministerio de

	<p>Agricultura y se conserven las certificaciones respectivas.</p> <p>Parágrafo. El contribuyente que haya solicitado deducciones por gastos e inversiones en reforestación en años anteriores, podrá acogerse a la presunción del ochenta por ciento (80%) de que trata este artículo, en cuyo caso el total de las deducciones que le hayan sido aceptadas por dicho concepto, se considerará como renta bruta recuperada que se diferirá durante el período de explotación sin exceder de cinco (5) años.</p> <p>Artículo 253. Por reforestación. <Artículo modificado por el artículo 250 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del veinte (20) % del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable.</p> <p>Parágrafo. El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la ley 139 de 1994, también podrá ser utilizado para compensar los costos económicos directos e indirectos en que incurra un propietario por mantener dentro de su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos como reconocimiento a los beneficios ambientales y sociales derivados de estos.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentara este Incentivo, cuyo manejo estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y Finagro, según lo establece la citada Ley.</p> <p>Un Ecosistema poco o nada intervenido es aquel que mantiene sus funciones ecológicas y paisajísticas.</p> <p><i>(Documento 20)</i></p>
<p>Decreto No. 1824 del 4 de agosto de 1994</p>	<p>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 139 de 1994</p> <p>Artículo 1. Para los efectos de la aplicación de la Ley 139 de 1994, que creó el Certificado de Incentivo Forestal y el presente Decreto Reglamentario, se entiende por:</p> <p>Especie forestal: Vegetal leñoso, compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña celulosa u otros productos tales como aceites esenciales, resinas y taninos.</p> <p>Especie forestal autóctona: Es aquella especie que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional.</p> <p>Especie forestal introducida: Es aquella especie cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.</p> <p>Plantacion forestal protectora-productora: Es aquella establecida en un terreno</p>

con una o más especies arbóreas, para producir madera u otros productos.

Plan de establecimiento y manejo forestal -PEMF-: Estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Elegibilidad: Es la etapa que tiene como finalidad de terminar si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo desarrolle son susceptibles de obtener el incentivo forestal.

Otorgamiento: Es el reconocimiento del derecho al Incentivo Forestal en favor de una persona natural o jurídica que haya evidenciado el cumplimiento de los términos y condiciones definidos en la Ley 139 de 1994 y el presente Decreto reglamentario.

Pago: Es la entrega al beneficiario de los recursos monetarios derivados del incentivo forestal una vez cumplidas las obligaciones originadas por el otorgamiento del mismo.

Artículo 3. Determinación de los costos del Proyecto de Reforestación y cuantía del CIF. Para efectos de la determinación de la cuantía del incentivo Forestal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará mediante resolución, a más tardar el 31 de octubre de cada año y para el año inmediatamente siguiente, el valor promedio de costos totales netos de establecimiento y mantenimiento de cada hectárea de plantación y de mantenimiento de hectárea de bosque natural.

Corresponde también al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecer, mediante resolución, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de certificado de incentivo forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación, con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo de Incentivo Forestal.

Artículo 4. El Consejo Directivo de Incentivo Forestal. A fin de asesorar al Gobierno en la administración, funcionamiento de programa de incentivo Forestal, intégrase el Consejo Directivo del incentivo Forestal, conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro del Medio Ambiente o su delegado, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y por el Presidente de Finagro o su delegado.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por el Director General Agrícola y Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo de Incentivo Forestal. Corresponde al Consejo Directivo de incentivo Forestal cumplir las siguientes funciones:

- a. Proponer anualmente y para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de certificado de incentivo forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación;
- b. Proponer el presupuesto anual de gastos de Finagro para la administración del incentivo forestal, de conformidad con los recursos presupuestales apropiados por el Gobierno Nacional;
- c. Conceptuar sobre la programación anual de la distribución de recursos para el otorgamiento de Incentivo Forestal que se someterá a consideración del Conpes;
- d. Proponer los criterios generales sobre el diseño y contenido de los formularios certificados y demás documentos requeridos en el proceso de otorgamiento del incentivo forestal;
- e. Proponer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Departamento Nacional de Planeación, la programación de los recursos necesarios para atender la demanda del certificado de incentivo forestal, la distribución porcentual de los recursos para pequeños reforestadores, las cuantías por autorizar con vigencias futuras, y demás aspectos que requieren aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes;
- f. Proponer el porcentaje de los recursos para el incentivo forestal que debe destinarse para desarrollar programas de investigación sobre semillas de especies autóctonas;
- g. Cualquiera otra que no estando expresamente señalada en este artículo, sea necesaria para el buen funcionamiento del sistema del incentivo forestal;
- h. Dictar su propio reglamento.

Artículo 6. Fondo de incentivo Forestal. Créase el Fondo de Incentivo Forestal como un sistema de manejo de cuentas, administrado por Finagro, en forma directa o a través de un contrato de fiducia, cuyos recursos serán destinados a atender el pago de las obligaciones generadas por el otorgamiento del incentivo Forestal según las disposiciones de la Ley 139 de 1994.

Artículo 7. Recursos del Fondo. El Fondo de Incentivo Forestal contará con:

- a. Las partidas asignadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación, o de las entidades descentralizadas para el Certificado de Incentivo Forestal;
- b. El valor de las multas, cláusulas penales e indemnizaciones a cargo de los beneficiarios del CIF que incumplan las obligaciones derivadas del contrato de ejecución de un proyecto de reforestación;
- c. Los que a cualquier título le transfieran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- d. Los aportes que hagan las entidades de cooperación internacional y los organismos multilaterales de crédito y fomento;
- e. El producto de empréstitos internos y externos.

Artículo 8. Costos operativos. Los gastos ocasionados por la administración del programa de incentivo forestal serán cubiertos por Finagro, con cargo a los recursos del Fondo de Incentivo Forestal, sin exceder del monto fijado por el Consejo Directivo de Incentivo Forestal.

Artículo 9. Solicitud de elegibilidad.

- a. Toda persona natural o jurídica de carácter privado;
- b. Entidad descentralizada municipal o distrital, cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto o alcantarillado;
- c. Departamentos, municipios, distritos, asociaciones de municipios y áreas metropolitanas.

Las personas relacionadas anteriormente que pretendan adelantar un proyecto de reforestación y beneficiarse del Certificado de Incentivo Forestal deberán presentar una solicitud de elegibilidad, en las condiciones que se establecen adelante.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que se encuentren impedidas de celebrar contratos con la Nación en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 no podrán ser beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal.

Artículo 24. Zonificación de suelos de aptitud forestal. La entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, deberá realizar la zonificación de los suelos de aptitud forestal para su respectiva jurisdicción, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la publicación en el DIARIO OFICIAL del presente Decreto Reglamentario.

No obstante lo anterior y mientras se realiza dicha zonificación, se tendrá como base el mapa indicativo de zonificación de áreas forestales de Colombia elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 26. Especies aptas para proyectos de reforestación. Las plantaciones de un proyecto de reforestación se harán con especies arbóreas autóctonas o introducidas que produzcan principalmente, aunque no exclusivamente, material maderable.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante resolución elaborará el listado de las principales especies maderables utilizables en proyectos de reforestación, indicando cuáles de ellas son autóctonas y cuáles introducidas. Así mismo, será competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar cuáles de las especies arbóreas que no figuren en el listado, son apropiadas para dichos proyectos, señalando su condición de autóctonas o introducidas.

Artículo 27. Calificación de especies introducidas como autóctonas. Para que un proyecto de reforestación con especies forestales introducidas pueda beneficiarse con un incentivo similar al establecido para las especies forestales autóctonas conforme al artículo 4 de la Ley 139 de 1994 será necesario que se demuestre como resultado de estudios científicos o de investigación aplicada que la especie presenta calidades excepcionales para poblar y conservar suelos y de regular aguas.

Artículo 32. Incompatibilidad de incentivos forestales. En ningún caso podrán beneficiarse del certificado de incentivo forestal quienes hayan recibido o pretendan recibir un incentivo establecido por entidades públicas o privadas para el mismo proyecto de reforestación objeto del CIF. Cuando se demuestre

	<p>que un beneficiario del certificado de incentivo forestal, ha recibido otros incentivos para la misma plantación, la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dará por terminado el contrato de ejecución del proyecto de reforestación y repetirá contra el beneficiario del certificado de incentivo forestal por las sumas pagadas, como si se tratase de un incumplimiento del contrato imputable al titular del proyecto.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior no se opone a que el titular de un proyecto de reforestación pueda beneficiarse de los créditos e incentivos consagrados en la Ley 101 de 1993, siempre que se destinen a infraestructura accesoria a la reforestación y no a actividades propias de establecimiento y manejo de la plantación.</p> <p>Artículo 33. Otros recursos de incentivo forestal. Todos los recursos públicos que se destinen a promover la siembra y conservación de bosques, así como los fondos que particulares decidan canalizar a través de entidades de derecho público con ese propósito, deberán someterse a los requisitos y procedimientos aquí establecidos en materia de plan de establecimiento y manejo forestal, montos y plazos de los desembolsos y compromisos formales ante las entidades encargadas del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</p> <p><i>(Documento 21)</i></p>
<p>Decreto No 1791 del 4 de octubre de 1996</p>	<p>Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal</p> <p>Artículo 1. Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Flora Silvestre: Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.</p> <p>Plantación Forestal: Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.</p> <p>Tala: Es el apeo o el acto de cortar árboles.</p> <p>Aprovechamiento: Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.</p> <p>Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.</p> <p>Aprovechamiento sostenible: Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.</p> <p>Diámetro a la altura del pecho (DAP): Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.</p> <p>Reforestación: Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.</p> <p>Producto de la flora silvestre: Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estipes, semillas y flores, entre otros.</p> <p>Productos forestales de transformación primaria: Son los productos obtenidos</p>

directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados: Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machiembreado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.

Términos de referencia: Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

Usuario: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

Plan de ordenación forestal: Es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Plan de establecimiento y manejo forestal: Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Plan de manejo forestal: Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.

Plan de aprovechamiento forestal: Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos.

Salvoconducto de movilización: Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Salvoconducto de removilización: Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto de renovación: Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Artículo 3. Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

a. Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la

sociedad civil.

b. Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;

c. Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;

d. El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;

e. Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;

f. Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g. El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Artículo 4. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

a. La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;

b. La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;

c. La satisfacción de necesidades domésticas individuales;

d. Las de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionados con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos;

e. Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;

f. Las demás que se determinen para cada región.

Parágrafo. Los usos enunciados en el presente artículo no son incompatibles con el otorgamiento de permisos de estudio cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para futuro aprovechamiento del recurso, siempre que el estudio no perturbe el uso ya concedido.

Artículo 5. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en

estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b. Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c. Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 25. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presenten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

Artículo 26. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento.

Parágrafo. Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

Artículo 31. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Artículo 61. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a. Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la

escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b. Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c. Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d. Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e. Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f. Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g. Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el Artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento.

En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 62. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Artículo 63. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

a. Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales.

b. Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales.

c. Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.

d. Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.

e. Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

f. Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de

productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.

g. Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

Artículo 64. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a. Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b. Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c. Capacitación de mano de obra;
- d. Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e. Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Artículo 65. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de la operación que se registra;
- b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c. Nombres regionales y científicos de las especies;
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f. Nombre del proveedor y comprador;
- g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de productos y nombre de la entidad que la expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 66. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y la relación de los salvoconductos que

amparan la movilización de los productos;
e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Artículo 67. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 68. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 69. Las plantaciones forestales pueden ser:

Plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial. Son las que se establecen en áreas forestales con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal.

- a. Plantaciones forestales Protectoras – productoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación.
- b. Plantaciones Forestales Protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Artículo 70. A partir de la vigencia del presente Decreto, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos o plantación asociada a cultivos agrícolas, deberá registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

- a. Nombre del propietario. Si se trata de persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal;
- b. Ubicación del predio, indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado;
- c. Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas;
- d. Año de establecimiento.

El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico.

Parágrafo. El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, presentado por el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal (CIF) servirá para que las Corporaciones efectúen el registro de la plantación.

Artículo 71. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barrera rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociada a cultivos

	<p>agrícolas con fines comerciales se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos:</p> <p>a. Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;</p> <p>b. Sistemas o métodos de aprovechamiento;</p> <p>c. Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.</p> <p>Parágrafo. Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.</p> <p>Artículo 72. Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos.</p> <p>Artículo 73. Cuando la plantación haya sido establecida por la Corporación, en virtud de administración directa o delegada o por ésta conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o cuando se trate de las plantaciones que menciona el inciso primero del artículo 234 del Decreto-Ley 2811 de 1974, su aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre y del plan o programa previamente establecido.</p> <p><i>(Documento 22)</i></p>
<p>Decreto No. 900 del 1 de abril de 1997</p>	<p>Por el cual se reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal para Conservación.</p> <p>Artículo 1. Contenido. El presente Decreto reglamenta el incentivo forestal con fines de conservación establecida en la Ley 139 de 1994 y el Parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995, para aquellas áreas donde existan ecosistemas naturales boscosos, poco o nada intervenidos.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación de las normas contenidas en el presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Certificado de Incentivo Forestal de Conservación: Es un reconocimiento por los costos directos e indirectos en que incurre un propietario por conservar en su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos, cuyo valor se definirá con base en los costos directos e indirectos por la conservación y la disponibilidad de recursos totales para el incentivo.</p> <p>Ecosistema natural boscoso: Concepto que comprende un sistema ecológico poco o nada afectado por el hombre, compuesto predominantemente por vegetación arbórea y elementos bióticos y abióticos del medio ambiente que se influyen mutuamente.</p> <p>Artículo 3. Áreas objeto del incentivo. Se otorga el CIF de conservación a las zonas de Bosques Naturales poco o nada intervenidas ubicadas en las</p>

siguientes áreas:

1. Bosque localizado por encima de la cota 2500 m.s.n.m.
2. Bosque cuya sucesión vegetal se encuentre en estado primario o secundario y que se halle localizado al margen de los cursos de agua y de los humedales.
3. Bosque localizado en predios ubicados dentro del Sistema de Parques Nacionales o Parques Regionales Naturales, siempre y cuando hayan sido titulados antes de la declaratoria del área como parque y cuyos propietarios no estén ejecutando acciones contraviniendo las disposiciones establecidas en las normas vigentes para la administración y manejo de dichas áreas.
4. Bosque que se encuentre en las cuencas hidrográficas que surten acueductos veredales y municipales.

No se otorgará el incentivo en áreas de propiedad de la nación, ni en aquellas en que por disposición legal se obliga a conservar el bosque natural.

La autoridad ambiental competente deberá informar a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales acerca del otorgamiento del CIF de conservación en áreas que integren el sistema de parques nacionales.

Artículo 5. Actividades y usos permitidos. Se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades en el bosque objeto del incentivo: investigación básica y/o aplicada, educación ambiental, recreación pasiva capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con medio ambiente y aprovechamiento doméstico del bosque, siempre y cuando no impliquen una alteración significativa del recurso.

Artículo 7. Valor base del certificado de incentivo forestal de conservación.

El valor base del certificado de incentivo forestal de conservación será de 7 salarios mínimos mensuales vigentes por hectárea de bosque y podrá ser ajustado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los factores establecidos en el artículo 11 del presente Decreto, para obtener el valor total del incentivo.

A juicio de la autoridad ambiental competente, se podrá aumentar el área calificada como ecosistema natural boscoso poco o nada intervenido siempre que exista disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 8. Valor diferencial del certificado. Se otorgará hasta el 100% del valor base del incentivo para bosque natural primario y hasta un 50% para bosque secundario de más de diez años.

Artículo 9. Vigencia del certificado de incentivo forestal de conservación.

El CIF de conservación tendrá una vigencia de hasta diez (10) años.

Artículo 10. Forma de pago del certificado de incentivo forestal de conservación.

El valor total del incentivo se pagará hasta en diez (10) cuotas anuales, con base en el salario mínimo mensual vigente para el año del pago.

Artículo 13. Distribución de incentivos. El Conpes anualmente fijará la distribución de los recursos disponibles para otorgar el CIF de conservación.

Artículo 14. Origen de los recursos. Los recursos del CIF de conservación serán los establecidos en el artículo 7 de la Ley 139 de 1994.

	<i>(Documento 23)</i>
Decreto No 1413 del 21 de julio del 2000	<p>Por el cual se establecen nuevas operaciones para el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO.</p> <p>Artículo 1. Operaciones de financiamiento a través de inversión. Para los efectos establecidos en el numeral 8 del artículo 49 de la Ley 101 de 1993, FINAGRO podrá estimular la creación y fortalecimiento de empresas productoras, comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros, efectuando inversiones en proyectos específicos que las mismas realicen o a través de aportes en su capital, operaciones que serán administradas por FINAGRO con excedentes de liquidez, distintos de los provenientes de los títulos de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>La participación de FINAGRO cesará una vez las empresas respectivas logren, a juicio de esa entidad, niveles aceptables de competitividad y solidez patrimonial.</p> <p><i>(Documento 24)</i></p>
Decreto No 321 del 28 de febrero del 2002	<p>Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 101 de 1993 y 160 de 1994 en lo relativo a la asignación integral de asistencia e incentivos directos para apoyar subproyectos productivos sostenibles, en desarrollo del Proyecto Alianzas Productivas para la Paz.</p> <p>Artículo 1. Campo de regulación. El presente Decreto regula las condiciones de otorgamiento y alcances de los incentivos y apoyos directos e integrales a inversiones, orientadas a la protección de los recursos naturales y al mantenimiento de la paz social, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>Podrán beneficiarse de los incentivos y apoyos directos, los subproyectos productivos de organización y reactivación de empresas rurales de carácter agropecuario y agroindustrial, que se encuentren en las circunstancias relacionadas con la sostenibilidad productiva, o pretendan, a través de propuestas productivas y sociales, el mantenimiento de la paz social en el campo, y sean seleccionados dentro del Proyecto Alianzas Productivas para la Paz.</p> <p>Artículo 4. Del incentivo. Los incentivos y apoyos directos que desarrolla el presente decreto, constituyen aportes e inversión que el Estado asigna para estimular la financiación de subproyectos de empresas rurales productivas agropecuarias y agroindustriales, que hayan sido formulados por una organización de pequeños y medianos productores, en desarrollo de las alianzas productivas y financieras que acuerden con el sector privado empresarial. Para efectos de su financiación, los diversos factores productivos serán considerados en su totalidad, según las necesidades y características de la alianza.</p>

Parágrafo. La asignación del incentivo deberá estar sujeta a la existencia previa de disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de las normas presupuestales vigentes establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 5. Criterios de asignación. Los incentivos y apoyos directos e integrales a los subproyectos que formulen los productores agropecuarios, se asignarán únicamente en el evento que los socios participantes no cuenten con la capacidad directa para financiar la inversión por la vía de los aportes, ahorros, créditos bancarios o reinversión de utilidades. Cuando sea pertinente aplicar estos incentivos, la administración del Proyecto tendrá en cuenta, entre otros, los criterios de cobertura, equidad redistribución de aportes, nivel de endeudamiento, generación de ingresos y riqueza, competitividad, la articulación de la sostenibilidad ambiental con la política de desarrollo rural, la oportunidad de creación de espacios de convivencia y confianza entre los actores económicos y sociales de la alianza, el fortalecimiento del capital humano y social, y la reinversión de una parte de las utilidades en la alianza, o en la comunidad.

Artículo 7. Inversiones financiadas. Podrán ser objeto de los incentivos y apoyos directos e integrales, las actividades de inversión necesarias para la implementación de la alianza productiva, y que estén dirigidas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria o al mantenimiento de la paz social en el campo, y en especial, las siguientes: La adecuación de tierras, Capital fijo, Capital de trabajo, Capacitación y asistencia técnica, Cobertura de riesgos y comisiones de éxito en la gestión financiera, Comercialización.

La vinculación más económica de la tierra rural, con aptitud para el desarrollo de los fines de la alianza. Se evaluarán todas las alternativas de arriendo, leasing, sociedades o compraventa. La gerencia y administración del subproyecto.

Parágrafo. Para lo relacionado con la vinculación más económica de la tierra rural se incluyen los costos de renta, notariales y de registro, así como los de transacción del crédito complementario que requiera.

Artículo 8. Cuantía del incentivo. Para la determinación de la cuantía y modalidad del incentivo y apoyo directo se tendrá en cuenta, además de las características de las circunstancias y finalidades contenidas en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 reguladas en este decreto, previa disponibilidad presupuestal, las siguientes condiciones aplicadas por cada familia participante:

1. En los eventos de subproyectos que requieran la compra de tierra el monto máximo del incentivo será el equivalente a \$17.5 millones de los cuales una cantidad no superior a \$11.5 millones podrá destinarse a la adquisición del terreno. En todo caso, el precio de compra, sumado al costo de todas las adecuaciones físicas requeridas, no podrá superar el 30% del valor total del subproyecto.
2. Cuando el plan de inversiones de la alianza incorpore el arrendamiento de predios rurales, alquiler con opción de compra, u otra forma de acceso a la tierra diferente de la propiedad, el monto máximo del incentivo será de \$8.5 millones.
3. Cuando no se requiera la compra o arriendo de terrenos rurales, porque los socios del subproyecto sean propietarios o tenedores de aquellos, el monto

	<p>máximo del incentivo será de \$6.0 millones.</p> <p>Parágrafo. 1. En ningún caso, la participación del incentivo para el apoyo directo e integral podrá ser superior al 40% del valor total del subproyecto. Para el efecto, se contabilizarán los incentivos económicos que asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas.</p> <p>Parágrafo 2. Los topes fijados se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumidor certificado por el Dane para el año inmediatamente anterior.</p> <p>Artículo 9. Operatividad. Para el otorgamiento del incentivo y apoyo directo e integral a los subproyectos de las alianzas productivas, se requerirá que previamente sean aprobados los correspondientes estudios que acrediten la ocurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y desarrolladas en este decreto, los estudios e informes de factibilidad financiera, los de evaluación socioeconómica y sostenibilidad ambiental, los correspondientes a la favorabilidad de las condiciones agronómicas, los relacionados con la estructura organizativa e institucional que soportará el desarrollo de la alianza, las garantías sobre la disponibilidad de los aportes comprometidos, y que además se haya suscrito el convenio del subproyecto de que trata el artículo 10 del presente decreto, y se compruebe la existencia de disponibilidad presupuestal por el valor de los incentivos que aporte la Nación.</p> <p><i>(Documento 25)</i></p>
<p>Decreto No 2908 de 14 de octubre del 2003</p>	<p>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 818 de 2003.</p> <p>Artículo 1. Renta exenta en aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3., de la Ley 818 de 2003, las rentas provenientes del aprovechamiento en nuevos cultivos de palma de aceite, caucho, cacao, cítricos y demás frutales de tardío rendimiento que tengan clara vocación exportadora, tienen el carácter de exentas del impuesto sobre la renta a partir del año gravable de 2004, en los términos señalados en el presente decreto.</p> <p>Para los efectos del presente decreto se entiende por:</p> <p>Aprovechamiento: La obtención de una renta por las utilidades que genere la transacción del fruto o del producto derivado de su transformación primaria, entendida esta como el tratamiento del fruto o del producto que lo hace directamente aprovechable, al mismo tiempo que facilita su conservación y mercadeo, sin que cambien sus características físicas y manteniendo las químicas.</p> <p>Nuevos cultivos: Aquellos que se siembren dentro de los diez (10) años siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 818 de 2003.</p> <p>Cultivo de tardío rendimiento: Aquel cuya producción comienza después del segundo año de sembrado.</p> <p>Artículo 2. Término de la exención. La exención de que trata el artículo anterior se aplicará durante un término de catorce (14) años contados a partir de</p>

su siembra para el caso de nuevos cultivos de cacao, caucho, cítricos y demás frutales de tardío rendimiento que tengan vocación exportadora, y por diez (10) años contados a partir del inicio de la producción para los de palma de aceite.

Parágrafo 1. Para el caso de nuevos cultivos de cacao, caucho, cítricos y demás frutales de tardío rendimiento, se entenderá como fecha de siembra aquella en la cual se establece el cultivo en el lote definitivo.

Parágrafo 2. Para el caso de la palma de aceite, se tomará como año de inicio de la producción el tercero a partir de su siembra.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará mediante resolución los cultivos de frutales de tardío rendimiento con clara vocación exportadora que se pueden acoger a esta exención.

Artículo 3. Requisitos para la procedencia de la exención. Para la procedencia de la exención a que se refiere el artículo 3 de la Ley 818 de 2003, el contribuyente deberá acreditar los siguientes requisitos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, los exija:

1. Registro de la nueva plantación, antes de su siembra, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Certificado del contador público y/o revisor fiscal en la cual se haga constar el valor de las rentas obtenidas por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento durante el respectivo año gravable.
3. Certificación del revisor fiscal y/o contador público de la empresa o del contribuyente cuando sea del caso, en la que se acredite que se lleva contabilidad separada de los ingresos generados por el aprovechamiento de los nuevos cultivos de tardío rendimiento exentos del impuesto sobre la renta y de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por el contribuyente.

Artículo 4. Informes anuales. Para la evaluación del impacto económico que generen las nuevas plantaciones, los beneficiarios deberán rendir antes del 31 de marzo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un informe en el cual reporten el estado de los cultivos, su producción, los empleos generados, los estados financieros y demás datos que dicho Ministerio considere pertinentes para evaluar, conjuntamente con el Ministerio de la Protección Social, dicho impacto.

Artículo 5. Exclusión de otros apoyos. Los nuevos cultivos de tardío rendimiento objeto de la exención establecida en el artículo 3 de la Ley 818 de 2003, no podrán ser beneficiados con otros programas financiados con recursos del presupuesto nacional o de las entidades territoriales.

Con la solicitud de registro de las nuevas plantaciones ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el beneficiario declarará que el establecimiento y mantenimiento de la nueva plantación no ha sido ni será objeto de otros beneficios financiados con dichos recursos.

Parágrafo. Las entidades que administran programas financiados con recursos a los que se refiere el presente artículo, deberán evaluar si el solicitante ha sido beneficiario de la exención de que trata el presente Decreto antes de apoyar

	nuevas siembras de palma de aceite, cacao, caucho, cítricos y demás frutales que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Documento 26)
--	---

E. Resoluciones

E.1 Vigentes

FECHA	CONTENIDO DE INTERES	
Resolución 711 del 31 de octubre de 1994	Artículo 1. Considerar como especies forestales autóctonas las siguientes:	
	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
	1. Apeiba aspera	Peinemono
	2. Alnus jorullensis	Aliso
	3. Anacardium excelsum	Caracolí
	4. Artocarpus comunis	Arbol de pan
	5. Bertholletia excelsa	Castaño
	6. Brosimun utile	Perillo – Lechero – Sande
	7. Bursera simaruba	Indio desnudo
	8. Bombacopsis quinata	Ceiba tolúa
	9. Caesalpinia echinata	Zapán – Palo brasil
	10. Cariniana pyriformis	Abarco
	11. Calophyllum mariae	Aceite maría
	12. Camnospina pamensis	Sajo
	13. Carapa guianensis	Mazábalo
	14. Calliandra cartonifera	Carbonero rojo
	15. Cariodendron orinocensis	Cacay – Tacay
	16. Catostema alstonii	Arenillo
	17. Cedrela odorata	Cedro – Cedro rosado
	18. Cedrela montana	Cedro monte
	19. Chlorophora tinctoria	Dinde
	20. Centrolobium pareense	Guayacán amarillo, Haba
	21. Ceiba pentandra	Ceiba bonga
	22. Copaifera sp.	Canime
	23. Cordia alliodora	Pardillo – Nogal
	24. Cordia sp. Gerascanthus	Moncoro
	25. Croton cupreatus	Candelero
	26. Cytharecyllum subilavenscens	Cafeto – cajeto
	27. Decussocarpus rospigliossi	Pino romerón
	28. Delastoma rebean	Monde
	29. Dialyanthera gracilipes	Cuangare
	30. Didinopanax morototonii	Tortolito
	31. Enterolobium cyclocarpum	Orejero
	32. Erythrina fusca	Cachimbo
	33. Erythrina edulis	Chachafruto
	34. Erythrina poepigiana	Barbatusco – Cámbulo
35. Genipa americana	Jagua	
36. Guaiacum officinale	Guayacán – Guayaco	

37.	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón
38.	<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho
39.	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo
40.	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla
41.	<i>Jacaranda caucana</i>	Flormorado- Gualanday
42.	<i>Jacaranda copaia</i>	Pavito – Chingalé
43.	<i>Junglans sp. – neotrópica</i>	Cedro negro
44.	<i>Laphoensia speciosa</i>	Guayacán – Guayacán de manizales
45.	<i>Licania tomentosa</i>	Oití
46.	<i>Machaerium capote</i>	Negrillo – Tachuelo
47.	<i>Melia Azederach</i>	Arbol del paraíso
48.	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo
49.	<i>Myrica pubescens</i>	Laurel de cera
50.	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	Arrayán
51.	<i>Nectandra sp.</i>	Amarillo
52.	<i>Ochroma lagopus</i>	Balso
53.	<i>Ocotea trianae</i>	Laurel – Aguarraz
54.	<i>Ocotea sp.</i>	Aguacatillo
55.	<i>Pechira acuatica</i>	Castaño – cacao de monte
56.	<i>Pithecelobium dulce</i>	Payande – Chiminango
57.	<i>Prioria copaifera</i>	Cativo
58.	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol
59.	<i>Podocarpus montanus</i>	Pino colombiano
60.	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro – Pino mulato real
61.	<i>Pollastea Discolor</i>	Mulato
62.	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo – Cuji
63.	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Igua
64.	<i>Quercus humboldtil</i>	Roble
65.	<i>Rapanea ferruginea</i>	Cucharo
66.	<i>Samanea saman</i>	Samán
67.	<i>Simarouba amara</i>	Tara – indio desnudo
68.	<i>Shizolobim Parahybum</i>	Tambor – Frijolito
69.	<i>Swietenia macrophylla – candollei</i>	Caoba – Orura
70.	<i>Tabebuia rosea</i>	Garza- Flor morado – Guayacán
71.	<i>Tabebuia penthaphylla</i>	Cañaguete
72.	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo
73.	<i>Talauma sp</i>	Cobre
74.	<i>Tara spinosa</i>	Dividivi – Guarango
75.	<i>Tecona stans</i>	Chicalá- Quillotocto
76.	<i>Terminalia catappa-superba</i>	Almendro
77.	<i>Trichanthera gigantea</i>	Yatago – Nacedero
78.	<i>Weimannia tomentosa – pubesans</i>	Encenillo
79.	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo
80.	<i>Xylosma speculiferum</i>	Corono

Artículo 2. Considerar como especies forestales introducidas las siguientes:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
1. Acacia – mearsii – mollissima	Acacia

	<p>2. Acacia melanoxylum Acacia japonesa</p> <p>3. Acacia decurrens Acacia negra</p> <p>4. Acacia bracinga Acacia bracinga</p> <p>5. Albizzia lophanta Acacia bracinga</p> <p>6. Casuarina equisetifolia Casuarina</p> <p>7. Cupressus lusitanica – macrocarpa Cipres</p> <p>8. Caesalpinia palterophoides Acacia rubiña</p> <p>9. Eucalyptus alba Eucaliptus</p> <p>10. Eucalyptus camandulensis Eucaliptus plateado</p> <p>11. Eucalyptus cinerea Eucaliptus</p> <p>12. Eucalyptus citriodora Eucaliptus</p> <p>13. Eucalyptus globulus Eucaliptus</p> <p>14. Eucalyptus grandis Eucaliptus</p> <p>15. Eucalyptus robusta Eucaliptus</p> <p>16. Eucalyptus saligna Eucaliptus</p> <p>17. Eucalyptus urophylla Eucaliptus</p> <p>18. Eucalyptus tereticornis Eucaliptus</p> <p>19. Eucalyptus viminalis Eucaliptus</p> <p>20. Fraxinus chinensis Urapan</p> <p>21. Macadamia integrifolia Macadamia</p> <p>22. Pinus caribaea Pino</p> <p>23. Pinus kesiya Pino</p> <p>24. Pinus oocarpa Pino</p> <p>25. Pinus patula Pino</p> <p>26. Pinus radiata Pino</p> <p>27. Pinus tecunumanii Pino</p> <p>28. Pinus taeda Pino</p> <p>29. Pinus ayacahuite Pino</p> <p>30. Pinus elliottii Pino</p> <p>31. Tectona grandis Teca</p> <p>32. Gmelina arborea Melina</p> <p>Artículo 3. La lista de especies forestales autóctonas e introducidas relacionadas en el artículo primero y segundo de la presente Resolución, será modificada y actualizada en forma periódica por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><i>(Documento 27)</i></p>													
Resolución 186 del 6 de junio de 1996	<p>Artículo 4. Inclúyase en el listado de especies autóctonas e introducidas establecidas mediante la resolución 711 de octubre de 1994, las siguientes:</p> <table> <thead> <tr> <th>NOMBRE CIENTIFICO</th> <th>NOMBRE COMUN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avicenia nitida</td> <td>Mangle negro</td> </tr> <tr> <td>Laguncularia racemosa</td> <td>Mangle blanco</td> </tr> <tr> <td>Rhizophora brevistyla</td> <td>Mangle rojo</td> </tr> <tr> <td>Acacia mangium</td> <td>Acacia</td> </tr> <tr> <td>Azadirachta indica</td> <td>Nim, árbol de la india, árbol africano</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(Documento 28)</i></p>	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Avicenia nitida	Mangle negro	Laguncularia racemosa	Mangle blanco	Rhizophora brevistyla	Mangle rojo	Acacia mangium	Acacia	Azadirachta indica	Nim, árbol de la india, árbol africano	
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN													
Avicenia nitida	Mangle negro													
Laguncularia racemosa	Mangle blanco													
Rhizophora brevistyla	Mangle rojo													
Acacia mangium	Acacia													
Azadirachta indica	Nim, árbol de la india, árbol africano													
Resolución	Deducciones especiales por inversiones													

<p>Externa No. 1 de 1991</p>	<p>Artículo 157. Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos. Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.</p> <p>La deducción anterior se extenderá también a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades. La deducción de que trata este artículo, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente que realice la inversión.</p> <p>Para efectos de la deducción aquí prevista, el contribuyente deberá conservar la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área, cuando fuere del caso. El Ministerio de Agricultura expedirá anualmente una resolución en la cual señale las empresas que califican para los fines del presente artículo.</p> <p><i>(Documento 29)</i></p>
--------------------------------------	---

II. Jurisprudencia

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Acción de Tutela de la Defensoría del Pueblo en representación del Pueblo Indígena Emberá-Katío contra el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Ricardo correál morillo, obrando como Director Nacional de Acciones y Recursos Judiciales de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3º el artículo 282 de la Constitución Política y los artículos 10 y 46 del Decreto 2591 de 1991, delegadas mediante el Artículo primero, numeral 1 de la Resolución No. 594 del 26 de junio de 1998, respetuosamente manifiesto a Usted que, en nombre del Pueblo Indígena Emberá Katío del Alto Sinú, considerado individualmente y como grupo étnico, interpongo acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable sobre esta etnia; contra: el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Medio Ambiente, para que previos los trámites señalados en la ley por medio de un fallo de inmediato cumplimiento, se les protejan los derechos constitucionales fundamentales a la vida, identidad, integridad, participación en condiciones de igualdad y el debido proceso en el desarrollo del derecho de consulta, considerados como vulnerados y amenazados por las autoridades públicas accionadas, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho que se indican:</p> <p>La acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio y tiene la finalidad de evitar un perjuicio irremediable (Art. 8. Decreto 2591) para las comunidades de Pueblo Emberá - Katío.</p> <p>En relación con el perjuicio irremediable la Corte Constitucional en sentencia C-531 de 1993 fijó el sentido y alcance del mismo, estableciendo los requisitos para su procedencia, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inminencia del perjuicio. De tal manera que exija una medida inmediata. 2. La urgencia de los sujetos de derecho por salir de ese perjuicio inminente.

3. La gravedad de los hechos al punto que hagan evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.

En el caso concreto, el perjuicio es irremediable porque el llenado de la represa Urrá autorizado por la autoridad ambiental en la Resolución 838 de 1999, es un hecho cumplido que está afectando en este momento la vida, identidad, integridad y cultura de las comunidades citadas.

Sobre la procedencia de la acción de tutela cuando existen otros mecanismo de defensa judicial, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterada al manifestar que:

“El otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que por su naturaleza, tiene la acción de tutela, de no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.

“En otros términos, en virtud de lo dispuesto por la Carta del 91, no hay duda que el otro medio de defensa judicial a disposición de la persona que reclama ante los Jueces la protección de sus derechos fundamentales ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. No basta pues con la existencia en abstracto de otro medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la acción de tutela”.

Si bien es cierto, en el presente caso, existe otro mecanismo de defensa judicial, cual es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la situación de inminente peligro que afronta el pueblo Emberá Katío, hace indispensable que a través del mecanismo de amparo se ordene la inaplicabilidad del acto administrativo que concedió la licencia ambiental a la empresa Multipropósito Urrá S.A., para realizar el llenado, Resolución No. 828 de 1999, a fin de evitar un daño irreparable a la población indígena.

Es claro entonces, que la eficacia de la tutela no sólo se mide en el evento de que no exista otro mecanismo de defensa judicial sino también cuanto éste dificulta e incluso puede tornar nugatoria la protección de los derechos fundamentales.

En este orden de ideas, le corresponde al juez de tutela, con el fin de proteger los derechos fundamentales. Aplicar el inciso 5º. del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 que establece:

“Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En estos casos el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita mientras dure el proceso (Subrayado fuera de texto).

En el asunto puesto a su consideración, reitero que se trata de amparar la vida, identidad, integridad y cultura de aproximadamente 300 ciudadanos indígenas totalmente indefensos que se encuentran en alto riesgo de extinción, dado que aún están viviendo en los territorios que están siendo inundados por el llenado para la futura operación del proyecto hidroeléctrico Urrá, ello como consecuencia de la ejecución del acto administrativo, Resolución 828 del 99

El Defensor del Pueblo al instaurar la presente acción actúa con fundamento en

	<p>la advertencia impartida por la Sentencia T-652/98 de la Honorable Corte Constitucional, que anexo al presente escrito, y que en la parte pertinente señala:</p> <p>“...Undécimo. Advertir a (...) Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio del Medio Ambiente, (...) que la orden de no llenar el embalse se mantiene hasta que la firma propietaria del proyecto cumpla con todos los requisitos que le exigió el Ministerio del Medio Ambiente por medio del auto No. 828 del 11 de noviembre de 1997 a fin de otorgarle la licencia ambiental, cumpla con las obligaciones que se desprenden de esta sentencia y ponga en ejecución las que se definirán en el proceso de consulta aún inconcluso, y en el de concertación que se ordenó arriba”</p> <p>2. El Ministro de Medio Ambiente, Dr. Juan Mayr Maldonado profirió la Resolución No. 838 el 5 de octubre de 1999, “Por la cual se modifica una licencia ambiental”, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición, por cuanto dicho acto amenaza y vulnera los derechos constitucionales fundamentales y derechos especiales del pueblo Emberá Katio del Alto Sinú; reposición que fue resuelta a través de la Resolución No. 965 del 26 de noviembre de 1999, mediante la cual se confirmó el acto que concedió la licencia ambiental de llenado y operación de la hidroeléctrica Urrá.</p> <p>(Documento 30)</p>
--	--

III. Proyectos de ley

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Proyecto de Ley No. 25 del 20 de Julio de 2004	<p>Por la cual se expide la Ley General Forestal</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo forestal sostenible y regular las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos y tierras forestales y de transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, que permita consolidar el sistema forestal en la economía nacional, para contribuir al desarrollo social y económico del país.</p> <p>Artículo 2. La presente ley se orientará por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos forestales son de importancia estratégica para la Nación, por lo tanto, su uso y manejo se enmarca dentro del principio de desarrollo sostenible consagrado en la Constitución Política. 2. Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la sociedad civil, el sector productivo, quienes propenderán por su uso óptimo y equitativo. 3. El Estado debe promover el desarrollo del sector forestal como un reconocimiento de los beneficios económicos, sociales y ambientales que genera esta actividad. En este sentido, el sector forestal se constituye en una actividad prioritaria para la consecución de la paz y la convivencia ciudadana. 4. El aprovechamiento, manejo y fomento de los recursos forestales debe permitir la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general. 5. El Estado estimulará el conocimiento y promoverá la investigación científica y

tecnológica, el rescate de los saberes tradicionales y su divulgación, como elementos fundamentales para el manejo sostenible de los bosques naturales y de las plantaciones forestales.

6. El Estado promoverá a nivel nacional, departamental y municipal la educación ambiental y capacitación de la población en el campo forestal, como instrumento esencial para la conservación y manejo sostenible de los bosques.

7. Para todos los efectos de la presente Ley, en aquello que pueda afectar a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en sus territorios, el Estado garantizará la consulta previa y la concertación con las autoridades y organizaciones étnicas respectivas, con el objeto de preservar sus saberes ancestrales, biodiversidad e identidad cultural y prevenir la vulneración a la diversidad étnico-cultural a sus planes o estrategias de vida, sus derechos ancestrales y constitucionales, los convenios internacionales incorporados a la normatividad interna y la jurisdicción Especial Indígena, en el marco de la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

8. La producción forestal y agroforestal se estimulará y su desarrollo se hará en cadenas productivas con el fin de incrementar la competitividad, incorporando al mercado bienes con mayor valor agregado.

9. Las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales cumplen una función fundamental en la producción de energía renovable, el abastecimiento de materia prima, el mantenimiento de los procesos ecológicos, la ampliación de la oferta de recursos de los bosques, la generación de empleo y el desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se estimularán dichas actividades.

10. El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales es una estrategia de conservación de los bosques, que requiere de un ambiente propicio para las inversiones. La protección, uso y manejo sostenible de los bosques naturales cumplen un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad asociada, por lo tanto, son de utilidad pública e interés social.

11. Los programas de desarrollo forestal contribuyen al cumplimiento de los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, en consecuencia, se procurará la cooperación y solidaridad internacional.

12. Las líneas de política nacional se desarrollarán regionalmente, atendiendo a las particularidades de cada región. La gestión de la conservación y el uso sostenible de los bosques debe ser descentralizada y participativa.

Artículo 9. Se denomina Área de Reserva Forestal la extensión territorial debidamente delimitada conforme a la Ley y la Constitución, destinada para la conservación, manejo y utilización sostenible de las áreas forestales protectoras y de áreas forestales productoras.

Artículo 10. Para efectos de la ordenación y manejo forestal sostenible, las tierras y recursos forestales serán clasificados de la siguiente forma:

a. Áreas forestales de protección: Corresponde a las zonas que deben ser conservadas con bosques naturales o plantados, para proteger estos mismos u otros recursos naturales renovables;

b. Áreas forestales de producción: Corresponden a las zonas que bajo criterios de sostenibilidad se destinan a generar primordialmente bienes y productos forestales para comercialización y/o consumo.

Parágrafo. También podrán considerarse áreas forestales de producción las tierras degradadas, siempre y cuando no correspondan a las áreas definidas

como áreas forestales de protección.

Artículo 21. Entiéndase por plantación forestal el cultivo originado por la intervención directa del hombre.

La plantación forestal podrá ser de carácter productor cuando se establece con el propósito de destinarlo al aprovechamiento o cosecha forestal con fin comercial; o de carácter protector cuando se establece con el fin prioritario de generar servicios ambientales o la protección de uno o varios recursos naturales renovables.

Parágrafo 1. Toda plantación protectora podrá ser objeto de aprovechamiento cuando se garantice su renovabilidad de acuerdo con el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

Parágrafo 2. El carácter protector o productor de la plantación se establecerá y clarificará en los objetivos del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

Artículo 22. Son de la Nación las plantaciones forestales ubicadas en baldíos y demás terrenos de dominio público, establecidas por las entidades públicas o por los particulares en cumplimiento de las obligaciones de reposición, restitución o compensación del recurso.

Son de propiedad privada las plantaciones forestales establecidas por los particulares en predios o terrenos de propiedad privada. Así mismo, son de propiedad privada las plantaciones hechas por el Estado, en tierras de particulares, en actividades de fomento.

La propiedad de las plantaciones forestales que se realicen por el Estado con participación de agentes privados, quedará sujeta a lo establecido en los respectivos contratos que se suscriban.

Son de propiedad colectiva las plantaciones forestales ubicadas en las tierras comunales de los grupos étnicos y en tierras de los resguardos indígenas.

Artículo 23. Toda plantación forestal productora será objeto de establecimiento y aprovechamiento directo o indirecto sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares salvo que su titular quiera darle otra destinación de conformidad con la ley. Si el Estado por motivos de utilidad pública e interés social requiere disponer de las áreas cultivadas, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley en materia de expropiación garantizando el debido proceso a los afectados.

Artículo 24. Toda plantación forestal productora, deberá registrarse ante la dependencia regional competente adscrita o designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuya jurisdicción se encuentre, quien a su vez enviará copia a la autoridad ambiental de la jurisdicción respectiva.

Para el registro de la plantación forestal productora la autoridad competente exigirá la siguiente información:

- a. Nombre e identificación del titular del cultivo forestal;
- b. Acreditación de la propiedad o tenencia del predio;
- c. Ubicación de la plantación;

- d. Área del cultivo y especies plantadas;
- e. Año de establecimiento.

Parágrafo. Cuando se trate de una plantación forestal protectora esta deberá registrarse ante la respectiva autoridad ambiental regional, presentando además de la información señalada en el presente artículo el respectivo Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, PEMF, la cual le deberá informar al interesado sobre las condiciones legales a las cuales queda sometida para su manejo, así como sobre los beneficios a que tiene derecho.

Artículo 25. Toda plantación forestal que se establezca con financiación total o parcial de recursos estatales, créditos internacionales canalizados por entidades públicas, cooperación técnica internacional, financiación por la venta de servicios ambientales en el marco de un acuerdo multilateral, las que apliquen para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), o aquellas que se establezcan en predios de propiedad del Estado, deberá elaborar y obtener la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, de acuerdo con las reglamentaciones existentes o que se expidan para el efecto.

Parágrafo 1. Cuando las Corporaciones Autónomas Regionales actúen como ejecutores deberán elaborar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, el cual será aprobado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. En el caso de plantaciones forestales productoras el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, deberá ser elaborado por ingenieros forestales o profesionales afines con especialización en silvicultura.

Artículo 26. Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales y la movilización de sus productos no se requiere permiso, autorización, ni salvoconducto y este se realizará de acuerdo a lo establecido con el Plan de Establecimiento de Manejo Forestal en lo referente a la cosecha. No obstante lo anterior, el titular de la plantación estará en la obligación de informar a la autoridad designada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el inicio del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1. Cuando se trate de una plantación forestal protectora, el titular está en la obligación de informar a la autoridad ambiental respectiva el inicio de dicho aprovechamiento.

Parágrafo 2. Las plantaciones forestales establecidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en terrenos de propiedad privada que se encuentren en áreas que hayan sido declaradas como Áreas Forestales Protectoras o que se declaren como Áreas Forestales de Protección, podrán ser objeto de aprovechamiento.

Parágrafo 3. Se podrá exportar cualquier producto maderable y no maderable procedente de cultivos forestales.

Parágrafo 4. Quien pretenda adelantar la movilización de los productos obtenidos a partir del aprovechamiento de árboles aislados deberá informar a la autoridad ambiental competente.

Artículo 27. Toda persona natural o jurídica que realice aprovechamiento y/o movilización de productos forestales derivados de plantaciones forestales

	<p>deberá reportar a la entidad competente el volumen de la madera producida y movilizada.</p> <p>Artículo 28. El Gobierno Nacional promoverá la planificación de las plantaciones forestales con la información básica necesaria en relación con mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada ecosistema y pondrá en marcha las acciones de investigación que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>Artículo 29. Las áreas y recursos forestales al interior de los perímetros urbanos municipales y/o distritales tendrán un régimen especial para su administración, información, manejo, aprovechamiento y conservación por parte de las autoridades ambientales competentes, de conformidad al reglamento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con las entidades competentes del nivel nacional, regional y local.</p> <p><i>(Documento 31)</i></p>
--	---

IV. Conceptos, Circulares e Informes Jurídicos o Técnicos

A. Informes Jurídicos o Técnicos

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Conpes 2741 del 2 de noviembre de 1994</p>	<p>Distribución de recursos del certificado de incentivo forestal-CIF-</p> <p>I. Antecedentes</p> <p>Colombia registra una de las más altas tasas de deforestación del mundo. La presión sobre los ecosistemas forestales resulta, entre otros problemas, en erosión severa, pérdida de diversidad biológica, uso inapropiado de suelos, alteraciones negativas en el régimen de lluvias, pérdida de regulación de caudales, mayor riesgo de desastres naturales y sedimentación de cuerpos de agua.</p> <p>Frente a esta situación, la reforestación constituye una alternativa para contrarrestar uno de los problemas ambientales mas graves del país. Un incremento en la cobertura forestal contribuye a reducir la presión sobre el bosque natural; controla procesos erosivos; favorece una mejor regulación hídrica; y permite reducciones importantes en dióxido de carbono. Además de los beneficios ambientales derivados de esta actividad, la reforestación constituye una alternativa productiva y rentable para el medio rural. Los bosques plantados en el país registran niveles de productividad que los colocan en situación competitiva frente a los de otros países con condiciones similares. Las externalidades positivas de la reforestación se maximizan cuando esta actividad es adelantada en las zonas más deforestadas y en aquellas más aptas para este propósito. Estas externalidades constituyen beneficios ambientales y sociales apropiables por el conjunto de la sociedad. Por esta razón, la Ley 139 de 1994 creó un incentivo directo y transparente a quienes adelanten</p>

inversiones directas en nuevas plantaciones forestales. Este instrumento, el Certificado de Incentivo Forestal-CIF, refuerza los estímulos tributarios previamente existentes; el reforestador opta, por lo tanto, entre uno u otro mecanismo. Con el propósito de atender la demanda de recursos para el CIF, la Ley 139 de 1994 prevé que el Consejo Nacional de Política Económica y Social determine la distribución regional de recursos, con base en la programación que para el efecto elabore el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Esta distribución también debe tener en cuenta la definición de la proporción de recursos que será asignada a los pequeños reforestadores, de acuerdo con la clasificación que de los mismos establece la Ley 139 (Artículo 6, Parágrafo). Por último, la Ley prevé el desarrollo de programas especiales de investigación sobre semillas de especies forestales autóctonas. Los recursos asignados a esta actividad deberán ser aprobados por el CONPES.

II. El certificado de incentivo forestal

El CIF consiste en un aporte en dinero que cubre parte de los gastos realizados en siembra y mantenimiento, durante el período improductivo de la actividad reforestadora. Así, otorga a las personas naturales o jurídicas beneficiarias 3, el derecho a recuperar parte de la inversión directa en nuevas plantaciones forestales.

El otorgamiento del derecho al CIF se hará una vez se demuestre que la plantación se realizará en suelos de aptitud forestal, donde no ha habido bosque natural en los últimos cinco años, y por propietarios o arrendatarios del predio. El reforestador deberá presentar un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF), para su evaluación y aprobación por parte de la entidad administradora de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El cumplimiento de este trámite permite suscribir un contrato entre dicha entidad y el reforestador, previa certificación de disponibilidad de recursos por parte de FINAGRO. En este contrato se establecen las condiciones para hacer efectivo el CIF. La evaluación, seguimiento y control del cumplimiento de estas actividades le corresponde a la Corporación Autónoma Regional en cuya jurisdicción se desarrolle el proyecto de reforestación.

El CIF cubre (1) hasta el 75% de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies autóctonas, o hasta el 50% de los correspondientes a plantaciones con especies introducidas; (2) hasta el 50% de los costos netos de mantenimiento incurridos desde el segundo hasta el quinto año, para cualquiera de las especies y (3) hasta el 75% de los costos totales netos de mantenimiento de las áreas de bosques naturales existentes dentro del proyecto de reforestación.

Los recursos del Certificado de Incentivo Forestal, se invertirán en zonas apropiadas, con el objeto de maximizar el área plantada por peso invertido del presupuesto nacional. Las reformas al sistema de manejo de los bosques naturales deberán tener impacto favorable sobre la rentabilidad de la actividad reforestadora, lo cual deberá tender en el tiempo a reducir la necesidad de otorgar incentivos directos a la reforestación.

VII. Organización institucional

Para la operación del sistema, se requiere que las principales instituciones involucradas cuenten con una organización técnico-administrativa acorde con

	<p>las disposiciones de la Ley 139/94.</p> <p>En ese sentido, es necesario que las Corporaciones se adecuen para desarrollar los procesos de evaluación de proyectos de reforestación, otorgamiento del CIF, verificación de obras, autorización del pago del incentivo, recolección de información sobre costos, rendimientos, áreas establecidas, usuarios y demás aspectos que registren el comportamiento del CIF a nivel regional.</p> <p>Por su parte, FINAGRO deberá hacer los arreglos interinstitucionales necesarios para asegurar el flujo de recursos en forma oportuna a los beneficiarios del CIF.</p> <p>Para el apoyo a la investigación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los mecanismos necesarios para adelantar, promover y orientar la generación de tecnologías en semillas de especies forestales autóctonas.</p> <p><i>(Documento 32)</i></p>
<p>Conpes 2834 del 31 de enero de 1996</p>	<p>Política de Bosques</p> <p>II. Diagnostico</p> <p>En Colombia, el 69% de la superficie continental es de aptitud forestal², pero sólo el 46% de dicha área esta cubierta por bosques. Un buen porcentaje de las tierras incorporadas a actividades agropecuarias son de aptitud forestal, y su inadecuado manejo ha llevado a la pérdida de los nutrientes del suelo, la erosión y la alteración de las cuencas. Aunque no existe información precisa sobre la magnitud de la deforestación en el país, se estima que Colombia tiene una de las cinco mayores tasas de deforestación de bosque húmedo tropical en el mundo.</p> <p>En la mayoría de los casos se ha desconocido el potencial de uso del bosque, que además de ser hábitat de asentamientos humanos y proveer materias primas como madera, resinas, cortezas y semillas, contribuye al desarrollo económico y social del país, y presta otros importantes servicios ambientales como ser hábitat de la flora y fauna silvestre, proteger y regular las cuencas hidrográficas, evitar y mitigar la erosión de los suelos, y ofrecer posibilidades para actividades recreativas y turísticas.</p> <p>Factores económicos, políticos y sociales, promovidos legal e institucionalmente, han contribuido al deterioro de los bosques. La dinámica de la deforestación ha sido la mayoría de las veces resultado de políticas sectoriales (sociales, infraestructura, agrarias, mineras, energéticas, crediticias y de colonización). De igual forma, las políticas de administración de los bosques han sido, en muchos casos, contraproducentes para su conservación.</p> <p>Las causas a las cuales se atribuye la deforestación en el país son, en orden de incidencia: la expansión de la frontera agropecuaria, la colonización, la construcción de obras de infraestructura, los cultivos ilícitos, el consumo de leña, los incendios forestales y la producción maderera para la industria y el comercio. Este orden de incidencia varía regionalmente.</p> <p>Factores de orden público como la violencia y el narcotráfico, han acelerado los procesos de desplazamiento de grupos humanos hacia áreas de bosque. La política de reforma agraria de 1961 preveía que el colono debía hacer mejoras en el área que iba a ser adjudicada⁴. La falta de una reforma agraria efectiva se</p>

refleja en que se ha sustraído el 20% de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959 con fines de colonización.

Entre las políticas de administración de los bosques, el sistema de permisos y concesiones ha favorecido la proliferación de permisos sin ningún rigor en especial para explotaciones pequeñas y de corta duración asignados por volumen de madera y no por área, lo que ha resultado en una baja eficiencia en la extracción de madera. La aplicación de técnicas de extracción inapropiadas para bosques tropicales, la imposibilidad de las autoridades ambientales de actuar eficientemente frente al incumplimiento de los compromisos de los permisionarios y las dificultades técnicas de las entidades responsables del seguimiento y la evaluación de concesiones y permisos ha significado también aprovechamientos forestales con bajas especificaciones ambientales.

El sistema de tasas no ha sido usado como un instrumento de administración y promoción del uso eficiente de los bosques. La mayoría de las tasas se han cobrado de acuerdo con el volumen de madera extraída y no con el volumen de madera adjudicada, lo cual ha incentivado la sobre explotación de las maderas más finas y el desperdicio de las ordinarias. Las tasas fueron fijadas inicialmente con una tarifa muy baja y, al no haber sido actualizadas, han creado un subsidio a la producción y al consumo de madera y sus derivados. Las diferencias en las tasas establecidas por cada Corporación han promovido el aprovechamiento selectivo en ciertas zonas del país y la extracción de maderas en áreas diferentes a las autorizadas. Las menores tasas que se cobran por el aprovechamiento de bosques en propiedad privada, comparadas con las que se cobran en áreas de la nación, han fomentado la explotación ilegal. Finalmente, la aplicación de algunos tipos de tasas han dado señales contrarias a los usuarios sobre sus responsabilidades frente al recurso, con el agravante de que las rentas recaudadas no se han invertido en los fines previstos.

III. Principios

La Política Nacional de Bosques se orientará por los siguientes cinco principios:

- 1) Los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental son un recurso estratégico de la nación y por lo tanto su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil. Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe darse dentro de los principios de sostenibilidad que consagra la Constitución como base del desarrollo nacional;
- 2) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán por su uso óptimo y equitativo;
- 3) El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales es una estrategia de conservación de los bosques, que requiere un ambiente propicio para las inversiones;
- 4) Gran parte de las áreas boscosas del país se encuentran habitadas, por lo que se apoyará el ejercicio de los derechos de sus moradores;
- 5) La investigación científica de los ecosistemas boscosos tropicales, es indispensable para avanzar hacia el desarrollo sostenible del sector forestal;
- 6) Las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales cumplen una función fundamental en la producción de energía renovable, el abastecimiento de materia prima, el mantenimiento de los procesos ecológicos, la ampliación de la oferta de recursos de los bosques, la generación de empleo y el desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se estimularán dichas

	<p>actividades; 7) Las líneas de política nacional se desarrollarán regionalmente atendiendo a las particularidades de cada región.</p> <p>IV. Objetivos de la política</p> <p>El objetivo general es lograr un uso sostenible de los bosques con el fin de conservarlos, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y mejorar la calidad de vida de la población.</p> <p>Los objetivos específicos son: reducir la deforestación mediante la armonización y reorientación de las políticas intersectoriales; incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados y recuperar suelos; fortalecer y racionalizar procesos administrativos para el uso sostenible del bosque, tanto de los recursos madereros como de otros productos y servicios; y atender los problemas culturales, sociales, económicos que originan la dinámica no sostenible de uso del bosque.</p> <p>3. Estatuto único de bosques y flora silvestre y otros instrumentos para el aprovechamiento sostenible</p> <p>El Minambiente formulará y expedirá un Estatuto Único de Bosques y Flora Silvestre Nacional, con el fin de unificar criterios, requisitos y procedimientos que garanticen el aprovechamiento sostenible de los bosques, su conservación y adecuada administración. El Estatuto Nacional se consultará con el Minagricultura²¹, las Corporaciones, otras entidades públicas, la comunidad y el sector privado forestal. Como parte del Estatuto, el Minambiente expedirá un Régimen Transitorio de Aprovechamiento Forestal, para superar los vacíos jurídicos que enfrentan las Corporaciones. Este régimen unificará las normas sobre aprovechamiento hasta que se establezca el Permanente.</p> <p>El Estatuto contemplará, de acuerdo con los lineamientos de este documento, un régimen de aprovechamiento sostenible de los bosques y flora silvestre, un régimen para las plantaciones forestales y disposiciones relativas a la industria forestal, y lineamientos para su control y vigilancia. Así mismo, contendrá criterios para la definición y manejo de las áreas forestales, las bases para su definición, alinderamiento, sustracción y manejo, la estructuración y desarrollo de un Sistema Nacional de Reservas Forestales y regulará la obtención, uso, manejo, investigación, comercio y distribución de la flora silvestre. El Minambiente brindará asistencia técnica para que las Corporaciones adopten el Estatuto a sus regiones y desarrollen las reformas institucionales necesarias para su efectivo cumplimiento. Cada Corporación deberá formular un proyecto para la aplicación del Estatuto, que será financiado con recursos del presupuesto nacional.</p> <p><i>(Documento 33)</i></p>
<p>Conpes 3076 del 03 de mayo de 2000</p>	<p>Programa de Oferta Agropecuaria –PROAGRO</p> <p>I. Antecedentes</p> <p>En la década pasada el sector agropecuario presentó una de las crisis más profundas de su historia, que se reflejó en crecimientos negativos del producto interno agrícola, contracción de las áreas cultivadas, incremento acelerado de</p>

las importaciones sectoriales, deterioro de los ingresos de los productores rurales y comportamiento desfavorable de otros indicadores de desempeño. En efecto, durante los noventa, el PIB del sector agropecuario creció únicamente a una tasa promedio anual de 1.40% en comparación con 2.60 % en los ochenta y 4.57 % en los setenta; incluso presentó años de crecimiento negativo (1992 y 1997). Así mismo, la participación del sector dentro del producto total cayó durante el mismo período de 22% a 18%. Como consecuencia de lo anterior, la tasa de desempleo rural en el período 1991-1997 pasó de 3.5% a 5.8%, lo cual refleja una pérdida de más de 230.000 empleos en el sector agropecuario.

Para que se consoliden las cadenas productoras con mayor potencial competitivo, se requiere de un esfuerzo conjunto entre el sector público y el privado, en el que el Gobierno provea un entorno económico favorable y focalice los instrumentos sectoriales. De acuerdo con lo anterior, y considerando que la recuperación del agro es fundamental para la reactivación económica, para la consecución de la paz y para la disminución de la pobreza, el Gobierno Nacional ha venido creando un entorno propicio para su reactivación.

Para la reactivación del sector se ha diseñado y reglamentado un sistema especial de financiación con condiciones preferenciales para el pago de las obligaciones y créditos de los productores agropecuarios que presenten y desarrollen proyectos productivos, preferiblemente dentro de esquemas asociativos. Dentro de esta estrategia se ha implementado el Plan de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Los Fondos Departamentales de Reactivación y Fomento Agropecuario (FONDEAR) ya están conformados en 25 departamentos, y serán el instrumento mediante el cual se logre reposicionar como sujetos de crédito a muchos productores que no tenían acceso a nuevos recursos para adelantar proyectos productivos, por encontrarse en mora con el sistema financiero.

De igual forma, se han modificado el Incentivo a la Capitalización Rural –ICR- y el Fondo Agropecuario de Garantías –FAG- con el objetivo de ampliar su cobertura; y se han dinamizado las operaciones de venta, con pacto de recompra – REPOS -, en la Bolsa Nacional Agropecuaria, con el propósito de mejorar el financiamiento de la comercialización.

Así mismo, con el fin de proveer mecanismos financieros que se adecuen a los ciclos vegetativos de los cultivos de tardío rendimiento, el gobierno nacional estudia el establecimiento del Fondo de Inversión Agropecuaria - FIA, con recursos provenientes del patrimonio de FINAGRO por \$100,000 millones, y de un crédito externo del BID con garantía de la Nación, hasta por US\$100 millones. Los recursos se asignarán a través de FINAGRO, entidad que actuará como banco de segundo piso.

Por otra parte, el Gobierno Nacional siguiendo los lineamientos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, formuló el Plan Estratégico Exportador y en julio del año pasado lanzó la Política Nacional de Productividad y Competitividad, liderada por el Ministerio de Comercio Exterior. Lo anterior, con el fin de lograr un incremento significativo y sostenible en las exportaciones colombianas.

Dicha política se ha materializado mediante la firma de Convenios de

Competitividad entre los representantes del sector público y la parte privada, en los diferentes eslabones de las cadenas nacionales que presentan las mayores potencialidades de consolidación y penetración de los mercados externos. En dichos Convenios, dando alcance a los Acuerdos de Competitividad, se han identificado los principales problemas y las acciones inmediatas que deben ser adoptadas por cada una de las partes. El PROAGRO busca atender parte de los compromisos del sector público establecidos en los eslabones agropecuarios de algunos de los Convenios de Competitividad.

II. El Programa de Oferta Agropecuaria, PROAGRO

Para complementar las acciones anteriores y contribuir de manera decidida en la reactivación del sector agropecuario, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación han diseñado el Programa de Oferta Agropecuaria, PROAGRO. Éste busca incrementar la producción y mejorar la competitividad de una serie de bienes y cadenas productivas agropecuarias que cuentan con importantes posibilidades de conquistar nuevos mercados y poseen un significativo impacto en el desempeño sectorial y en el nivel de vida de la población rural.

La estrategia de PROAGRO se basa en los siguientes principios:

a. Concertación con el sector privado: PROAGRO se realizará en estrecha coordinación entre los sectores público y privado. Para ello, se dará un nuevo impulso a los Acuerdos de Competitividad de las respectivas cadenas productivas, resaltando la importancia de los ya existentes e impulsando su creación en las cadenas que aún no los tienen. Los Consejos Nacionales de estos acuerdos se constituirán en el escenario único de concertación público privado para la coordinación de la acción estatal en las respectivas cadenas productivas.

b. Regionalización: PROAGRO se adelantará de manera descentralizada en aquellas regiones dotadas con ventajas para el establecimiento de núcleos de desarrollo productivo. Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la creación de Consejos Regionales de los Acuerdos de Competitividad de las diferentes cadenas, acción que realizará de manera conjunta con las Secretarías de Agricultura, los Centros Regionales de Productividad o los entes privados similares.

c. Modernización: se crearán las condiciones para estimular actividades y acciones tendientes a modernizar la producción y comercialización de las cadenas productivas, con un alto componente de innovación tecnológica y con costos competitivos.

d. Creación de compromisos: para que PROAGRO pueda desarrollarse exitosamente, se establecerán compromisos concretos por parte del Gobierno Nacional y de los actores privados de las cadenas productivas, en el marco de los Consejos Nacionales y Regionales de los Acuerdos de Competitividad.

Cadenas productivas

6. Cadena Forestal, Pulpa, Papel y Tableros, Chapados, Contrachapados, Muebles

Diagnóstico: El país cuenta con un área de 25 millones de has. Susceptibles de ser aprovechadas con cultivos forestales bajo esquemas de producción sostenible y de manera competitiva. Sin embargo, Colombia es importador neto de madera y sus procesados. El desarrollo de la cadena forestal debe permitir el abastecimiento a nivel nacional de productos maderables y no maderables, y posicionar la madera colombiana en los mercados internacionales.

Metas: El PROAGRO busca incrementar la base forestal de tal manera que se llegue en 15 años a 1.5 millones de hectáreas, que permitirán el pleno abastecimiento del mercado doméstico y la exportación de productos elaborados. Para comenzar a implementar este programa, se adelantará un plan de siembra con el siguiente cronograma: 10,000 hectáreas en el año 2000 y para los siguientes años 30,000 hectáreas anuales.

Mecanismos y recursos estimados para la cadena:

Para incrementar la explotación forestal productiva y apoyar núcleos forestales competitivos, se orientará el Certificado de Incentivo Forestal - CIF de manera que apoye prioritariamente inversiones con capacidad industrial exportadora.

Se aumentarán los recursos destinados al CIF y se buscará incentivar la inversión extranjera. Para el escenario propuesto, los recursos estimados ascienden a \$9,120 millones en el año 2000 y \$36.000 millones anuales hasta el 2002.

Se fortalecerá la acción de la Corporación Nacional de Investigaciones Forestales -CONIF- en investigación, protección y estudios de mercado, con el fin de apoyar el desarrollo armónico del sector. Este componente requiere recursos por \$1,000 millones anuales hasta el 2002.

Por ser PROAGRO una de las estrategias diseñadas por el Gobierno Nacional para la reactivación del sector agropecuario, la generación de empleo en el campo y la creación de condiciones para alcanzar la paz, los recursos que el programa requiere para las vigencias de los años 2001 y 2002 deberán ser adicionales y no deben afectar la cuota del Plan de Inversiones del Ministerio y sus entidades en dichas vigencias.

Los recursos totales de ciencia y tecnología que se están proponiendo ejecutar en el presente documento a través de los diferentes programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que ascienden en los tres años a la suma de \$47,830 millones, se circunscriben a las directrices del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Para garantizar el alcance de los objetivos establecidos, el desembolso de dichos recursos estará sujeto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el sector privado en desarrollo de PROAGRO. De acuerdo con lo anterior, los recursos adicionales del Presupuesto Nacional que se asignen a través del ICR estarán sujetos a la demanda real del sector privado. En caso de que la demanda efectiva para las diferentes cadenas no sea la proyectada, los recursos del ICR se reorientarán a cadenas del PROAGRO más dinámicas.

IV. Recomendaciones

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Conpes:

1. Adoptar los lineamientos expuestos en este documento.

2. Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:
Realizar las gestiones necesarias para asegurar la adecuada implementación, evaluación y seguimiento de los programas y estrategias establecidas en este documento para las cadenas de PROAGRO. La evaluación de PROAGRO deberá presentarse en CONPES cada seis meses, durante la duración del programa.
Coordinar la participación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de acuerdo con las actividades de PROAGRO que les competen, especialmente de Corpoica a través de sus Planes Estratégicos en productos coincidentes con las cadenas de PROAGRO.
Impulsar los Acuerdos Nacionales y Regionales de Competitividad, en estrecha coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico, como las instancias únicas de concertación alrededor de las cadenas productivas entre los sectores público y privado.
Propender porque todos los mecanismos de política agropecuaria, industrial y comercial confluyan en el apoyo al desarrollo competitivo de las cadenas del PROAGRO.
Coordinar con el Ministerio del medio ambiente y las autoridades ambientales competentes, la divulgación e incorporación de las normas técnicas y especificaciones ambientales reconocidas por los mercados internacionales, tales como los mecanismos de desarrollo más limpio, e inclusive de mercados orgánicos y mercados verdes, a los procesos promovidos en las cadenas productivas. Lo anterior con el fin de garantizar el acceso de los productos a dichos mercados. Así mismo, las entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA- establecerán programas de seguimiento y evaluación al componente ambiental de este Programa.
Que en calidad de presidente de las Juntas Administradoras de los Fondos Parafiscales, realice las gestiones necesarias para que sus recursos se destinen prioritariamente a apoyar las actividades identificadas como estratégicas por los Acuerdos de Competitividad.

3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural :

Gestionar la adición de los recursos necesarios para financiar las diferentes actividades establecidas para el PROAGRO en el presente documento.
Tramitar la formalización del crédito externo con el BID para el Programa de Tecnología y Sanidad Agropecuaria por un monto de US\$65 millones, y de un crédito para capitalizar el Fondo de Inversión Agropecuaria por un valor de hasta US\$100 millones, con el fin de iniciar su ejecución en el 2001.
Estos créditos están contemplados dentro de la programación del cupo de endeudamiento de la Nación.

4. Solicitar al Ministerio de Comercio Exterior:
En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantar los trámites pertinentes para someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior y posteriormente ante la Comunidad Andina de Naciones (CAN) el otorgamiento de un diferimiento arancelario para la importación de la

	<p>maquinaria y equipo requerido por las cadenas de PROAGRO que no se producen en la subregión. Estos diferimientos se gestionarán por un período de dos años, de acuerdo con la identificación de las partidas arancelarias realizada por el sector privado de las cadenas interesadas, y la presentación de un plan de inversiones que presenten las cadenas solicitantes a consideración de estas entidades.</p> <p>Apoyar la actividad exportadora de las cadenas de PROAGRO mediante la promoción, inteligencia de mercados y demás apoyos del Plan Exportador.</p> <p><i>(Documento 34)</i></p>
<p>Plan nacional de desarrollo forestal Junio 2000</p>	<p>Principios</p> <p>El Estado debe promover el desarrollo del sector forestal como un reconocimiento de los beneficios económicos, sociales y ambientales que genera esta actividad. En este sentido el sector forestal se constituye en una actividad prioritaria para la consecución de la paz y la convivencia ciudadana.</p> <p>El Estado estimulará y promoverá la investigación científica y tecnológica y el conocimiento tradicional como elementos fundamentales para el manejo sostenible y conservación de los ecosistemas forestales.</p> <p>El manejo sostenible de los bosques naturales, la restauración de los bosques degradados y las plantaciones cumplen un papel fundamental en la conservación de los ecosistemas y recursos forestales así como de la biodiversidad asociada.</p> <p>El uso sostenible de los ecosistemas forestales debe permitir la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y de la sociedad en general.</p> <p>El uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales contemplará las posibilidades y capacidades de los distintos grupos y comunidades sociales.</p> <p>La conservación y gestión en los ecosistemas forestales, como una responsabilidad compartida entre los sectores público, privado y la sociedad civil, debe ser descentralizada y participativa.</p> <p>La gestión nacional sobre los ecosistemas forestales debe considerar la cooperación y solidaridad internacional para contribuir en el uso y la conservación de los bosques y su biodiversidad.</p> <p>La producción forestal contemplará la articulación en el marco de cadenas productivas que actuarán de manera integrada y coordinada en procura de alcanzar continuos incrementos en la competitividad.</p> <p>Las cadenas forestales productivas valorarán las oportunidades de mercado a nivel internacional como una fuente potencial de desarrollo nacional.</p> <p>Visión</p> <p>El sector forestal colombiano para el año 2025 se habrá consolidado como estratégico en el proceso de desarrollo económico nacional, con una alta participación en la producción agropecuaria y en la generación de empleo,</p>

basado en el uso y manejo sostenible de los bosques naturales y plantados. A partir de una industria competitiva a nivel internacional y con la apropiación de los beneficios y servicios ambientales para el conjunto de la sociedad se habrá consolidado una cultura forestal.

Objetivos

Objetivo General

Establecer un marco estratégico que incorpore activamente el sector forestal al desarrollo nacional, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos forestal maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados.

Objetivos Específicos

Caracterizar, ordenar y valorar la oferta de bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales.

Generar bienes y servicios forestales competitivos que fortalezcan el sector forestal y la economía nacional.

Posicionar los productos y servicios forestales en los mercados nacionales e internacionales promoviendo cadenas de competitividad.

Incorporar, conservar y manejar los ecosistemas forestales para la prestación de bienes y servicios ambientales.

Desarrollar procesos en los cuales la población vinculada al sector forestal, participe con equidad en la preservación, protección, conservación, uso y manejo de los ecosistemas forestales orientados a la construcción de una sociedad sostenible.

Fortalecer la participación y capacidad de negociación colombiana en las instancias internacionales relacionadas con la preservación, conservación, uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, y la comercialización de sus productos.

Generar una cultura de uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, que propicie cambios favorables entre el hombre y su entorno.

Dotar al sector de elementos técnicos, financieros, económicos e institucionales que le permitan desarrollarse de manera continua y sostenible.

Programa de desarrollo de cadenas forestales productivas

Contexto

El potencial nacional de tierras susceptible de ser aprovechado con cultivos forestales bajo esquemas de producción sostenible y de manera competitiva se estima en 25 millones de hectáreas. Sería factible incorporar en los próximos años a la base forestal productiva cerca de 3.0 millones de hectáreas, de las cuales una gran parte se encuentran actualmente bajo usos agropecuarios poco sostenibles.

No obstante las grandes potencialidades en materia de disponibilidad de suelos, no se ha adelantado un proceso de planificación integral por parte de las entidades responsables del tema, en el que se determinen claramente las áreas de bosque natural susceptibles de aprovechamiento y las zonas donde se puedan desarrollar nuevas plantaciones que puedan ser competitivas, tanto a nivel nacional como internacional.

Desde el punto de vista tecnológico, las más importantes empresas vinculadas a

la actividad forestal han desarrollado modelos silvícolas para un número representativo de especies forestales nativas e introducidas que poseen alta demanda en los mercados nacionales e internacionales. Sin embargo, no se han potencializado y maximizado los beneficios que podrían derivarse del conocimiento tecnológico que se tiene para las especies estudiadas. Ha sido insuficiente el acompañamiento al productor rural, que permita potenciar la ventaja comparativa que presentan las distintas regiones en materia de crecimiento y desarrollo de plantaciones, a fin de lograr mejores condiciones de competitividad en la economía forestal.

El suministro de madera para la industria forestal se estimó para 1996 en cerca de 2.6 millones de metros cúbicos, de los cuales el 12.4% se obtuvo de plantaciones, el 50.5% de plantaciones, el 3.5% de importaciones y el restante 33.7% de otras fuentes como decomisos y consumos internos (Minambiente, TECNIFOREST, 1999). Se estima que las plantaciones forestales comerciales cubren actualmente 145.759 hectáreas.

Del total de madera consumida el 80% es demandada por empresas productoras de madera sólida y un 20% por productoras de pulpa y aglomerados, incluyendo chapas y contrachapados.

Los bosques naturales tienen una reserva económica factible y ambientalmente viable de 27 millones de metros cúbicos en 1.5 millones de has. Que abastecerían el equivalente de 11 años el consumo actual. Estos bosques suministran al país una alta proporción de materia prima a la industria del aserrío, mueble y contrachapada, su aprovechamiento se caracteriza por la selectividad de especies maderables valiosas comercialmente.

El Sistema Estadístico Forestal (SIEF), para las estadísticas de 1997, determinó que los aprovechamientos de bosques se concedieron en un número de 2.095 y cubrieron 11.948 hectáreas, el volumen aprobado fue de 380.083 m³, existiendo una disminución de casi un millón de metros cúbicos, respecto a 1996. También se estableció que la movilización de productos maderables fue de 1'461.122 m³ incluyendo el bosque plantado, de este movimiento 131.252 m³ provino de decomisos.

La problemática asociada al aprovechamiento de los bosques naturales está relacionada con la baja presencia institucional para promover el uso adecuado del recurso a través del cumplimiento normativo fijado en el Régimen de Aprovechamiento Forestal (Decreto 1791 de 1996), insuficiente generación y difusión del conocimiento científico y técnico, inadecuado desarrollo y aplicación de los planes ordenamiento y de manejo forestal, utilización de tecnología obsoleta que genera altos desperdicios, baja capacidad de gestión comunitaria, estructuras de mercado inequitativas y ausencia de instrumentos económicos, entre otros aspectos. Lo anterior ha redundado en la carencia de sistemas manejo y aprovechamiento mejorado del bosque natural.

De igual manera hay una deficiente aplicación de los mecanismos de control al aprovechamiento, movilización y almacenamiento de productos forestales, como consecuencia de las debilidades operativas e institucionales, insuficiente infraestructura y equipos de transporte, baja asignación de recursos presupuestales, la muy limitada participación de las comunidades locales en el control, y la incidencia de factores externos como la violencia en las diversas áreas forestales productoras en las funciones de control y monitoreo sobre las actividades del aprovechamiento de bosques naturales, la movilización y almacenamiento de los productos forestales.

De otra parte, la desarticulación y falta de claridad en las relaciones entre las comunidades dueñas de los bosques y el sector productivo incide en la ausencia de procesos integrados de manejo, aprovechamiento, transformación y comercialización de los bienes y servicios producidos por el bosque. Esto también ha impedido que las utilidades generadas en la actividad forestal se reviertan en la conservación del recurso y en la mejora de la calidad de vida de las comunidades vinculadas al aprovechamiento del bosque.

Para superar algunas de las problemáticas anteriormente señaladas, en el marco del Programa de Manejo de Recursos Naturales; cofinanciado por el préstamo BIRF No.3692-CO se han adelantado proyectos de monitoreo de los impactos que tiene las actividades de aprovechamiento sobre el ecosistema, también se han realizado investigaciones en silvicultura, biodiversidad genética de los ecosistemas forestales andinos colombianos y en el uso y manejo comunitario de los bosques naturales remanentes.

Con relación a las plantaciones forestales, uno de los factores que ha incidido desfavorablemente en su desarrollo es la ausencia de instrumentos financieros adecuados para la actividad silvícola, al respecto las condiciones de crédito no corresponden al período productivo de la plantación, hay altas tasas de interés las cuales son poco atractivas para los inversionistas. Adicionalmente, por ser la actividad forestal de largo plazo no constituye un renglón prioritario para la colocación de recursos por parte de las entidades financieras.

El país no ha desarrollado una capacidad institucional que acompañe técnica y financieramente al sector privado en la generación de nuevas tecnologías de punta que permitan un sobresaliente desempeño de la producción de acuerdo a las condiciones de infraestructura y agroecológicas de cada una de las regiones del país, en especial para aquellas especies forestales tropicales de alta demanda y valor comercial.

Producto de esta situación, nuestro país en la última década ha presentado bajas tasas de reforestación que no superan las 5.000 hectáreas por año, lo cual contrasta con las tendencias mundiales, según las cuales, durante los últimos decenios los niveles de reforestación realizados por las diferentes naciones han mostrado tendencias crecientes.

La situación mencionada también incide desfavorablemente en el comercio de productos forestales en nuestro país. Con una balanza comercial negativa las importaciones del subsector de pulpa y papel superaron las exportaciones en cerca de US \$320 millones en 1998. Dicho comportamiento también se observa en el caso de tableros aglomerados - contrachapados y de muebles de madera, cuyo déficit comercial fue de aproximadamente US \$40 millones para cada uno de estos subsectores. De continuar esta tendencia y ante la baja disponibilidad de materia prima que abastezca la demanda, el país se verá abocado a incrementar sus importaciones.

En cuanto a la generación de empleo, la actividad forestal se constituye en una fuente importante para incorporar mano de obra de manera intensiva en áreas rurales que no han sido aprovechadas en toda su magnitud. Se considera que la actividad reforestadora genera 5 veces más empleo que la ganadería tradicional. Igualmente, la actividad forestal brinda una mayor estabilidad laboral y oportunidad para mejorar la calidad de vida del campesinado que otras actividades productivas tradicionales como la ganadería y la agricultura semestral.

Cada vez es mayor la posibilidad de incidir en los mercados internacionales con productos, bienes y servicios provenientes de bosques manejados

sosteniblemente, esto en razón a que los consumidores finales incorporan criterios de sostenibilidad ambiental en su decisión final de compra, esta situación, a la vez determina la necesidad adoptar procesos de certificación voluntaria para acceder a los mercados.

La desarticulación que han presentado los diferentes eslabones de la cadena (producción – transformación – comercialización), producto de la falta de coordinación y concertación entre los diferentes actores vinculados a la actividad productiva forestal, llevan a que se adopten estrategias integrales con el enfoque de cadenas productivas como una alternativa con miras a lograr un mayor nivel de competitividad tanto nacional como internacionalmente.

La actividad forestal ha carecido de una visión de largo plazo que se refleja en la reducida importancia que se le ha conferido al sector, por lo cual existe la necesidad de proyectar el PNDP a 25 años aprovechando las ventajas comparativas y propiciando una mayor competitividad del sector en un contexto nacional e internacional.

Desde el año 1995, el Gobierno Nacional viene promoviendo la suscripción de Acuerdos de Competitividad por Cadenas Productivas. En este sentido, en las cadenas forestales se vienen concertando con el sector privado, representado por organizaciones de productores y empresarios, distintas políticas, planes y proyectos que conduzcan a una mejora del entorno competitivo de los distintos eslabones de las cadenas y las condiciones de competitividad de las empresas mismas.

El esfuerzo condujo a la firma de los Acuerdos de las Cadenas pulpa – papel – cartón y artes gráficas (en junio de 1996) y de tableros – aglomerados – contrachapados y muebles de madera (en agosto de 1998). Mas recientemente, en agosto del 2000 se firmó una estrategia exportadora para la Cadena de tableros aglomerados - contrachapados y muebles de madera, cuyos elementos han sido incorporados en el marco de esta política.

Simultáneamente en los Planes de Desarrollo de las dos últimas administraciones se involucraron estrategias orientadas a integrar los sectores primarios de la producción con los demás elementos de las cadenas agroindustriales y generar condiciones para un desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del campo en su diversidad y complejidad. Los planes sugieren que las políticas del sector agropecuario, incluidas las forestales, se ejecuten en forma localizada a través de Núcleos de Desarrollo Agroempresarial, mediante la promoción de Alianzas Estratégicas Productivas y Sociales o Acuerdos Regionales de Competitividad.

Colombia posee 25 millones de hectáreas de tierras y climas que por sus características y ubicación en el trópico son potencialmente aptas para el desarrollo de plantaciones forestales productivas con altos rendimientos, reducidos turnos de cortas (de 8, 15 y 20 años) que permitirían la implementaron de un Programa Forestal de gran magnitud basado en el establecimiento de plantaciones forestales y en el manejo sostenible de aquellas áreas de bosque natural susceptibles de aprovechamiento.

En este sentido el Programa de Desarrollo de las Cadenas Forestales Productivas busca incorporar activamente el sector forestal al desarrollo nacional, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos forestal maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados.

De igual manera, se pretende convertir el sector forestal productivo colombiano

	<p>en una fuente real de riqueza, que cree una base de recursos forestales de alta calidad y una industria transformadora competitiva, orientada a los mercados externos, que dinamice la generación de empleos y la incorporación de tierras a la actividad productiva.</p> <p>Particularmente con el desarrollo del programa se pretende: Identificar y consolidar núcleos de desarrollo forestal que permitan reactivar la inversión en nuevos proyectos productivos bajo condiciones favorables de competitividad. Impulsar Acuerdos Regionales de Competitividad y Alianzas estratégicas, sectores público y privado y comunidad en general, que permitan ampliar la base de recursos forestales, consolidar los esquemas de cadenas productivas y posicionar los productos y servicios forestales en los mercados nacionales e internacionales en condiciones favorables de competitividad. Procesos de modernización tecnológica de las empresas y microempresas de transformación y comercialización forestal, para hacerlos más competitivos en el contexto de una economía globalizada. Fortalecer la capacidad institucional para el desarrollo de plantaciones con fines industriales y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales productores. Promover el desarrollo tecnológico para dar respuesta a la problemática relacionada con el uso y manejo sostenible del patrimonio natural del país y potenciar las ventajas comparativas que ofrecen las plantaciones forestales industriales para lograr una mayor competitividad en el contexto mundial.</p> <p><i>(Documento 35)</i></p>
<p>Conpes 3125 del 27 de junio de 2001</p>	<p>Estrategia para la consolidación del plan nacional de desarrollo forestal PNDF</p> <p>Introducción</p> <p>El presente documento somete a consideración del CONPES el Plan Nacional de Desarrollo Forestal -PNDF, concebido como la política de largo plazo para el desarrollo de este sector. Se identifican las acciones prioritarias, los actores institucionales responsables de su ejecución, los recursos financieros requeridos y los mecanismos de coordinación en un horizonte de tres años.</p> <p>El PNDF fue el resultado de un proceso de concertación entre el sector público, privado, académico y la sociedad civil, facilitado por un comité interinstitucional conformado por el Ministerio del medio ambiente -MMA-, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR-, el Ministerio de Comercio Exterior -MCE-, el Ministerio de Desarrollo Económico -MDE-, la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal -CONIF- y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-.</p> <p>El Plan incorpora las principales políticas y propuestas que en el campo forestal se han formulado en Colombia, como las del Plan de Acción Forestal para Colombia -PAFC- y la Política de Bosques de 1996. Este enfoque integral permite que por primera vez se establezcan los mecanismos de coordinación interinstitucional requeridos para el desarrollo de los mandatos dispuestos por las leyes 37 de 1989 y 99 de 1993, y las recomendaciones y compromisos adquiridos por Colombia en el Foro de las Naciones Unidas para los Bosques -UNFF-.</p> <p>El PNDF pretende incorporar activamente el sector forestal -SF- al desarrollo del</p>

país, aprovechar sus ventajas comparativas y promover la competitividad de bienes y servicios forestales en el mercado nacional e internacional, generando las condiciones necesarias para atraer la inversión privada local y extranjera en el sector, sobre la base de la sostenibilidad de los bosques naturales y plantados; igualmente, contribuirá a la política de paz emprendida por el Gobierno Nacional, dado el potencial de vinculación de mano de obra rural asociado a la actividad forestal.

Diagnóstico sectorial

La actividad forestal constituye uno de los sectores con mayores posibilidades de crecimiento económico y social, dadas las ventajas en oferta natural de bosques que tiene el país y los altos rendimientos que presentan algunas especies forestales en cultivos de tipo comercial. Sin embargo, estas ventajas no han sido aprovechadas adecuadamente.

En 1998, en el subsector de pulpa y papel las importaciones superaron las exportaciones en cerca de US \$320 millones; y para los subsectores de tableros aglomerados - contrachapados y muebles de madera, el déficit comercial fue de aproximadamente US \$40 millones. Dado que no se dispone de materias primas provenientes de plantaciones que satisfagan la demanda del sector, el país se verá abocado a incrementar las importaciones.

A través de instrumentos económicos como el Certificado de Incentivo Forestal de Reforestación - CIF- y exenciones tributarias, se ha iniciado el desarrollo de una base forestal productiva en el país.

Aunque se han logrado avances importantes desde el punto de vista tecnológico, las limitaciones en la identificación y caracterización de áreas de aptitud forestal y en sistemas de producción para plantaciones comerciales, dificultan el afianzamiento de esquemas de producción forestal rentable y competitiva.

En cuanto a la conservación y restauración de ecosistemas boscosos, se han adelantado acciones en:

i) la definición y declaración de bosques protectores bajo categorías de manejo especial⁵; ii) la restauración y establecimiento de bosques a través del Programa de Manejo de Microcuencas financiado por la Banca Multilateral; iii) el "Programa para la Implementación del Plan Estratégico para la Restauración y Establecimiento de Bosques en Colombia, Plan Verde, Bosques para la Paz", y iv) la definición de instrumentos económicos como el Incentivo Forestal de Conservación, aun cuando este último no se ha logrado ejecutar. Este conjunto de acciones requieren fortalecerse mediante el desarrollo de instrumentos técnicos, normativos y administrativos.

II. Plan nacional de desarrollo forestal PNDP

Objetivo

Establecer un marco estratégico que incorpore activamente el sector forestal al desarrollo nacional, aprovechando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de bosques naturales y plantados.

Programas estratégicos y acciones para la implementación del plan

Los programas estratégicos del PNDF comprenden: (1) la ordenación, conservación y restauración de ecosistemas para consolidar las funciones productoras, protectoras, ecológicas y sociales de los bosques y tierras forestales, bajo los principios del desarrollo sostenible; (2) el fomento a las cadenas forestales productivas, para incrementar la oferta de materia prima en núcleos forestales productivos, el desarrollo industrial y el comercio de productos forestales; y (3) el desarrollo institucional del SF, para la administración del recurso, el acompañamiento al desarrollo de plantaciones (cultivos forestales), y la articulación y armonización de las diferentes visiones sectoriales del desarrollo forestal.

Desarrollo de cadenas forestales productivas

Las acciones relacionadas en este Programa incluyen la zonificación de áreas para plantaciones forestales, la ampliación de la oferta forestal productiva, el manejo y aprovechamiento sostenible del bosque natural y la conformación y modernización de empresas y microempresas forestales y de exportación en este campo, con el fin de generar bienes y servicios forestales competitivos para el mercado nacional e internacional.

a. Zonificación de Áreas para Plantaciones Forestales

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- con el apoyo de CONIF, iniciará la zonificación y planificación de cinco (5) núcleos forestales competitivos en: (1) Antioquia, (2) Caldas, (3) Magdalena y Sur de Bolívar, (4) Córdoba y (5) Casanare y Vichada 13. EL MADR en coordinación con el Sector privado y en el marco de los Acuerdos de Competitividad de las Cadenas Forestales Productivas, identificarán los productos, especies y mercados potenciales que permitan un desarrollo económico en los núcleos forestales.

b. Ampliación de la Oferta Forestal Productiva

En concordancia con el Programa de Oferta Agropecuaria -PROAGRO-, el MADR pondrá en marcha el Plan de Siembras "Colombia Forestal", en las áreas que presenten las mejores ventajas para la consolidación de núcleos forestales competitivos en términos económicos, tecnológicos, ambientales y de infraestructura. Para el periodo 2000-2003 se establecerán, a través de reforestadores privados, 100.000 nuevas hectáreas de cultivos forestales comerciales¹⁴ apoyadas con recursos del Certificado de Incentivo Forestal -CIF- de reforestación.

d. Apoyo a la Conformación y Modernización de Empresas y Microempresas Forestales

Con el objeto de alcanzar mayores niveles de eficiencia que se traduzcan en la competitividad de las empresas transformadoras y comercializadoras de productos madereros y no madereros, y en más valor agregado de los productos forestales, los Ministerios de Desarrollo Económico y de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán, en un plazo de un año, estímulos para reposición, ampliación y modernización tecnológica de las industrias forestales.

e. Formación y Promoción Exportadora

El MCE en el marco de los convenios de competitividad exportadora suscritos con el sector privado, propenderá por condiciones favorables para la exportación de bienes y servicios provenientes de las cadenas forestales.

De igual manera, el MCE, en coordinación con PROEXPORT, apoyará la

	<p>conformación de empresas especializadas en comercio de productos forestales, y estimulará la promoción de aquellos que cumplan con los estándares de los mercados internacionales.</p> <p>3. Desarrollo institucional e instrumentos de apoyo Para un efectivo desarrollo y consolidación a mediano y largo plazo de los programas y subprogramas previamente enunciados, se adelantarán las siguientes acciones instrumentales:</p> <p>d. Capitalización y Financiamiento Dados los largos plazos de retorno de la inversión en la actividad forestal y la incertidumbre de sus mercados, el MADR, en coordinación con el MHCP y el DNP, evaluará y adecuará los instrumentos que incentiven la actividad reforestadora (estímulos tributarios, crediticios y financieros directos). La Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA- y FINAGRO apoyarán la estructuración de nuevos esquemas financieros, como la titularización y contratos de venta futura de cosechas de la producción silvícola nacional. El MADR adelantará gestiones tendientes a canalizar recursos adicionales de fuentes de financiamiento nacional e internacional que permitan alcanzar las metas de reforestación propuestas en el PNDF, a través del CIF de reforestación.</p> <p><i>(Documento 36)</i></p>
<p>Observatorio de Competitividad agrocadenas Colombia Héctor Martínez, Carlos Espinal, Camilo Barrios, Ministerio de agricultura y desarrollo rural; agosto 6 del 2002</p>	<p>2. Cuantificación y distribución del empleo agrícola y agroindustrial en Colombia</p> <p>Como no fue posible hacer compatibles las cifras del empleo generado por la agricultura, que se encuentran para el año 2000 en la ENH, con el empleo de la agroindustria, cuya última cifra publicada es de 1999 según la EAM, nos limitamos a establecer el total de personas ocupadas en estas dos actividades para este último año. Según nuestros cálculos, en ese año, la agricultura y la agroindustria en forma conjunta generaron 3'875.714 empleos, que representaron el 25,3% del total existente en Colombia. Esta cifra no contempla la participación de las pequeñas industrias con menos de 10 empleados. En el caso del sector forestal, en un estudio de casos realizado por CONAF para el Ministerio del Medio Ambiente en algunas localidades del país (4 municipios) se estima que en reforestación con pino y aprovechamiento manual se necesitan 12,3 has para generar un empleo. Para la misma especie pero con aprovechamiento mecanizado se necesitan 13,8 has. En el caso de reforestación con eucalipto, para el aprovechamiento manual 15,9 has y para aprovechamiento mecanizado 18,8 has. En conclusión, para el sector de reforestación con coníferas se necesitan entre 12 y 19 has para generar un empleo dependiendo de la tecnología de extracción utilizada. Sobre estas cifras calculamos el empleo generado por la silvicultura en plantación.</p> <p>3. Empleo generado por las cadenas agro-productivas En el Anexo 1 se presenta el comportamientos de 20 cadenas agroproductivas, para el año 1999, que incluyen todos los productos registrados por el Ministerio de Agricultura en sus estadísticas, y los subsectores industriales incluidos en la EAM del DANE, que según nuestra apreciación están directamente relacionados</p>

	<p>con la transformación de los bienes agropecuarios. Igualmente se incluyen estimaciones de empleo del sector pecuario suministradas por algunos gremios o calculadas, en forma preliminar, por el <i>Observatorio Agrociudades</i>.</p> <p>De otro lado, la actividad forestal en el país se desarrolla en sitios cuya marginalidad económica es notoria, por lo que el empleo generado hace posible una reactivación de la economía regional y genera la utilización adecuada de áreas marginales para la explotación agropecuaria.</p> <p>De acuerdo a un estudio sobre el empleo en el sector agropecuario realizado por el <i>Observatorio Agrociudades</i>⁴, el sector forestal en Colombia genera 37.761 empleos que corresponden al 1% del empleo generado por el sector agrícola y agroindustrial en su conjunto.</p> <p>Estos empleos se distribuyen así: por el sector agrícola se dan 9.400 en la silvicultura de plantación que representan el 0,003% del total del empleo agrícola; del lado agroindustrial, se tienen 28.361 en el sector Forestal-Madera que representan el 11,2% del empleo total en la agroindustria en Colombia y se generan en su mayoría en los sectores de fabricación de papel, fabricación de muebles para el hogar y fabricación de cajas de cartón.</p> <p>(Documento 37)</p>
<p>Observatorio Agrociudades Colombia Ximena Acevedo Gaitán Héctor Martínez Covalada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Marzo 2003</p>	<p>Características y estructura del sector forestal-madera-muebles en Colombia</p> <p>Introducción</p> <p>En el sector forestal colombiano existe un alto potencial de desarrollo, gracias a que existen las condiciones naturales que brindan ventajas comparativas tanto para establecer plantaciones forestales, como para aplicar un adecuado manejo silvicultural a los bosques naturales productivos. Sin embargo, estas ventajas no han sido aprovechadas adecuadamente.</p> <p>En efecto, el escaso desarrollo forestal en el país se ha caracterizado por un deficiente manejo de los recursos, enmarcado en un contexto de ilegalidad de muchas de las actividades que se desarrollan a lo largo del proceso productivo, debido, entre otras razones, a la carencia de un marco legal y regulatorio moderno, concentrado y específico para la promoción del sector.</p> <p>Así, se evidencia la falta de conocimiento sobre esta actividad, por lo que la subutilización forestal en el país (de especies y en generación de valor agregado), son indicadores que muestran el subdesarrollo sectorial nacional y la enorme pérdida de capacidad de producción de riqueza, de empleo, de ampliación de la producción natural, de tecnificación y de potencial exportador.</p> <p>Una vez conocida la dinámica productiva de esta actividad, la tercera parte muestra la importancia económica y social del sector forestal en Colombia en términos de su participación en el PIB y la contribución al empleo nacional. En seguida se presentan sus principales características y se mencionan aspectos relevantes sobre la explotación de los bosques naturales y los procesos de reforestación en Colombia (parte 4).</p> <p>En la parte 5, se describe la producción nacional y el comercio externo de productos madereros, haciendo mención a las características de tres Cadenas que se configuran de la explotación de los bosques como son la Cadena de la madera aserrada, la Cadena de chapas y tableros de madera y la Cadena del mueble de madera. Después de conocer el mercado nacional, en la sexta parte</p>

se describe el mercado mundial de los principales productos madereros. Como la competitividad de un sector como el forestal no solamente debe enfocarse en el recurso del bosque sino que también está vinculada a la relación económica que existe entre el eslabón primario y secundario, en la séptima parte se estudia la dinámica de dos industrias derivadas de la actividad forestal, como son la Industria de la madera y sus productos y la Industria de fabricación de muebles y accesorios de madera. Aquí se compara a través de ciertos indicadores, su competitividad y productividad con respecto a la Industria Manufacturera colombiana. Finalmente, se presentan las principales conclusiones obtenidas de este trabajo en la parte 8.

1. Generalidades

La superficie de bosques existente en el mundo se estima en 3.870 millones de hectáreas (Ha), de las cuales el 95% corresponden a bosques naturales, es decir, bosques integrados por árboles autóctonos, y el 5% restante son plantaciones forestales, que se refieren a bosques establecidos mediante plantación y/o siembra en el proceso de forestación o reforestación, integrando especies introducidas o, en algunos casos, autóctonas

Por su parte, de las casi 50 millones de hectáreas de bosque que posee Colombia, a penas 141.000 Ha, es decir un 0,1%, corresponden a plantaciones forestales, lo cual constituye una clara desventaja respecto a la extensión plantada y a la programación de reforestación anual, si se compara con otros países del contexto suramericano como Brasil que tiene 5 millones, Chile más de 2 millones y Argentina y Venezuela que alcanzan casi el millón de hectáreas dedicadas a plantaciones forestales. De hecho, Uruguay con un desarrollo del sector forestal relativamente nuevo y cuya extensión de la cubierta forestal es un 3% de la cubierta colombiana, hoy día posee alrededor de 622.000 Ha dedicadas a plantaciones forestales.

2. Identificación de la Cadena forestal

La silvicultura comprende todas las operaciones necesarias para regenerar, explotar y proteger los bosques, así como para recolectar sus productos. Se estima que su producción (comercial) representa el 0,4% del PIB mundial, siendo la madera el producto forestal más importante.

La producción de madera puede hacerse a partir de la explotación de bosque natural o de plantaciones forestales. Cuando se hace a partir de estas últimas, se identifican las siguientes actividades genéricas: Determinación del uso de la madera, Selección de especies, Recolección de semillas, Construcción del vivero de árboles (selección de planta), Siembra o plantación (preparación del terreno para reforestar, trazado, ahoyado), Manejo silvicultural de la plantación (mantenimiento: limpia, poda, entresaque, troceado y desrame, etc.) y finalmente, Producción de madera en pie (después de 15 o 20 años).

A partir de la madera en pie, ya sea de bosque natural o plantado, se procede a la tumba de los árboles, con el fin de extraer la madera en rollo, cuyo tamaño de la troza dependerá de su destino industrial. Luego se procede a su aprovechamiento y transporte (por vía fluvial o terrestre) a filo carretera y de allí se transporta hasta descargar en patio de planta. De aquí en adelante la madera obtenida se destina a los diferentes usos, conformándose distintos encadenamientos dependiendo de los bienes finales que se proyecte producir.

3. Importancia económica y social del sector

En Colombia confluyen la producción de bosques naturales con la de las plantaciones forestales.

El país tiene una extensión de 114 millones de hectáreas, de las cuales 55 millones (es decir, el 48% de la superficie) corresponden a bosques naturales y plantados. Sin embargo, al considerar restricciones de aptitud de uso, ecológicas y de accesibilidad, el área susceptible de aprovechar se reduce considerablemente. De hecho, de una superficie agropecuaria del país estimada en 50 millones de hectáreas, apenas un 16% que equivale a 8 millones de hectáreas, se destina a bosques naturales y plantados (la mayor parte de la superficie agropecuaria del país, un 72%, se destina a la actividad pecuaria).

Las plantaciones forestales ocupan en Colombia apenas 141.000 hectáreas, por lo que se infiere que la producción de madera en el país se basa en su mayoría en la explotación de los bosques naturales, dado que la actividad de plantación forestal no está consolidada en el país como práctica económica sostenible y alternativa para el uso agropecuario de la tierra.

La explotación de los bosques naturales colombianos se hace en forma poco ordenada e incontrolada, con un alto componente de ilegalidad en el sentido de que no hay una clara regulación respecto a los alcances que pueden tener los diferentes actores del sector. De otro lado, la madera que se obtiene de los bosques presenta bajos rendimientos por hectárea y deficiencias en su calidad y en el abastecimiento oportuno a las plantas procesadoras. De ahí que el país no se constituya como un importante productor de madera en el mundo, con apenas un 0,4% de la producción mundial y el 0,02% de las exportaciones.

De otro lado, la actividad forestal en el país se desarrolla en sitios cuya marginalidad económica es notoria, por lo que el empleo generado hace posible una reactivación de la economía regional y genera la utilización adecuada de áreas marginales para la explotación agropecuaria.

De acuerdo a un estudio sobre el empleo en el sector agropecuario realizado por el Observatorio Agrocadenas3, el sector forestal en Colombia genera 37.761 empleos que corresponden al 1% del empleo generado por el sector agrícola y agroindustrial en su conjunto.

Estos empleos se distribuyen así: por el sector agrícola se dan 9.400 en la silvicultura de plantación que representan el 0,003% del total del empleo agrícola; del lado agroindustrial, se tienen 28.361 en el sector Forestal-Madera que representan el 11,2% del empleo total en la agroindustria en Colombia y se generan en su mayoría en los sectores de fabricación de papel, fabricación de muebles para el hogar y fabricación de cajas de cartón.

4.2 Bosques plantados en Colombia (reforestación)

En Colombia los procesos de reforestación se iniciaron, a muy baja escala, en la década del 40; la actividad tuvo su mayor auge en los años 70 y 80 para luego decaer al no responder a las expectativas de los productores.

El país posee ventajas comparativas para establecer plantaciones ya que cuenta con vastas áreas de vocación forestal distribuidas en varios pisos altitudinales, donde es factible el establecimiento de una amplia gama de especies gracias a ventajas en clima, calidad de suelos, valor de la tierra y costo de la mano de obra. Sin embargo, las áreas plantadas ocupan el 0,15% de la

	<p>extensión total del país, por lo que se concluye que esta actividad no está consolidada en Colombia como práctica económica sostenible y alternativa para el uso agropecuario de la tierra.</p> <p><i>(Documento 38)</i></p>
<p>Conpes 3237 del 11 de agosto de 2003</p>	<p>Política de estímulo a la reforestación comercial en Colombia 2003 2006</p> <p>I. Introducción</p> <p>Esta política se enmarca en el plan nacional de desarrollo 2003-2006 "Hacia un estado comunitario", en particular en las estrategias de manejo social del campo, y de política comercial y promoción de exportación agrícola.</p> <p>Así mismo, aporta al logro de las metas de largo plazo estipuladas en el plan nacional de desarrollo forestal –PNDF-. El plan busca incorporar el sector forestal al desarrollo nacional, aprovechar sus ventajas comparativas y promover la competitividad de bienes y servicios forestales en los mercados nacionales y mundiales. El programa de cadenas productivas forestales del PNDP tiene por objeto establecer una base forestal de 1,5 millones de hectáreas durante el periodo 2000-2025.</p> <p>Para el periodo 2003-2006, se espera ampliar la base forestal en 80,000 nuevas hectáreas de plantaciones comerciales sostenibles y competitivas, contribuyendo a generar por lo menos 20,000 empleos rurales directos en la fase productiva primaria, en el marco de los acuerdos nacionales y regionales de competitividad.</p> <p>II. Antecedentes</p> <p>Las exigencias por un manejo sostenible de los recursos naturales y de las demandas del mercado por ofrecer bienes de calidad a los consumidores finales, están induciendo cambios importantes en los sistemas de cultivo, aprovechamiento y transformación de productos forestales a escala mundial.</p> <p>La tendencia indican que la provisión de materia prima para la cadena forestal se fundamentara crecientemente en la oferta proveniente de plantaciones o cultivos forestales (Las plantaciones forestales contribuyen a las estrategias de manejo y conservación ambiental en la medida 'en que reducen la presión sobre el bosque natural. Adicionalmente, sus planes de manejo incorporan practicas licitas y sostenibles para el aprovechamiento de productos maderables y no maderables); actividad productiva en la cual Colombia tiene ventajas comparativas. Estas ventajas se basan en factores tradicionales tales como dotación de tierras aptas, disponibilidad de mano de obra, condiciones climáticas favorables y una gran diversidad de especies forestales.</p> <p>La experiencia internacional ha demostrado que los principales exportadores netos de productos forestales no tradicionales de importancia crucial, entre los que sobresalen: proximidad a grandes mercados, conocimiento y desarrollo tecnológico, capacidades de innovación, infraestructura pública e instituciones estables y de calidad.</p>

La combinación apropiada de factores tradicionales y no tradicionales ha sido esencial para que las ventajas comparativas se traduzcan en sólidas ventajas competitivas y se posibilite la inserción a nuevas áreas de crecimiento dinámico basadas en los recursos naturales.

Estas oportunidades, abiertas por la expansión del comercio global, han sido aprovechadas de manera efectiva por países de América del sur con alta tradición forestal como Chile y Brasil. Los principales indicadores de desempeño en los dos casos mencionados evidencian que Colombia no ha aprovechado plenamente el potencial forestal como factor de crecimiento y bienestar social

La reforestación comercial en Brasil y Chile genera actualmente ingresos significativos por concepto de recaudo de impuestos al valor agregado. De esta manera, están recuperando los esfuerzos fiscales realizados

El estímulo directo a la reforestación comercial mediante políticas públicas se inició en Colombia hace aproximadamente una década. La aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal –PNDF– y de la estrategia para su consolidación, reforzó el proceso de gestión pública orientado a definir una política de estado para el desarrollo del sistema forestal colombiano.

El programa de desarrollo de cadenas forestales productivas, incluye acciones en zonificación de áreas para plantaciones forestales, ampliación de la oferta forestal productiva, manejo y aprovechamiento sostenible de bosques naturales, conformación y modernización de empresas forestales, y generación de condiciones favorables para la exportación de bienes y servicios provenientes de las cadenas.

Los logros obtenidos a la fecha son limitados, con avances parciales en todos los frentes. En materia de ampliación de la oferta forestal, se cumplió con tan solo un 25% de la meta que buscaba establecer 100 mil nuevas hectáreas durante 2001-2003, Si bien existe una propuesta para un nuevo marco normativo en materia forestal productiva, este aun no ha sido presentado ante el congreso de la república. Y los procesos de producción, transformación y comercialización de productos forestales continúan presentando problemas tecnológicos, financieros, organizacionales, de infraestructura y de seguridad

III. Objetivos

Orientar la gestión del estado y contribuir a la definición de reglas y procedimientos claros y estables, que estimulen la inversión en cultivos forestales y en las nuevas áreas de soporte requeridas para su desarrollo sostenible y competitivo

IV. Metas

La meta mínima establecida para el periodo apunta a la ampliación de la base forestal en 80,000 nuevas hectáreas de plantaciones comerciales sostenibles y competitivas, contribuyendo a generar por lo menos 20,000 empleos rurales directos en la fase productiva primaria.

Esta ampliación duplicaría el área acumulada sembrada en cultivos forestales comerciales entre 1994-2002

Las plantaciones se desarrollaran en núcleos forestales para lograr economías de escala y costos razonables de transporte, y permitir procesos industriales que agreguen valor en función de las preferencias y exigencias del mercado

El establecimiento de estos cultivos se realizara en el marco de los acuerdos nacionales y regionales de competitividad, de forma que se garantice una adecuada planificación técnica y organizacional

V. Estrategias

La estabilidad normativa Comprende la adopción de un nuevo marco regulatorio específico para los cultivos forestales, y la consolidación de las cadenas productivas como instancias de coordinación entre el sector publico y el privado.

En este sentido, el ministerio de agricultura y desarrollo rural –MADR-, con el apoyo del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial –MAVDT- y el departamento nacional de planeación -DNP-, liderara el tramite de un capitulo específico sobre cultivos forestales de carácter comercial u industrial, el cual será parte integral de un marco regulatorio forestal. Esta normatividad apuntara a definir y clarificar competencias institucionales, criterios y procedimientos para el establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales otorgando a estas un tratamiento equivalente a los cultivos agrícolas de tardío rendimiento.

El nuevo marco regulatorio asignara a la red institucional del sector agropecuario y rural la responsabilidad de operar el esquema de ejecución del certificado de incentivo forestal –CIF- para reforestación comercial, facilitando su acceso mediante procedimientos transparentes y disminuyendo los costos de transacción.

La consolidación institucional apunta a la coordinación interministerial, la integración de la institucionalidad sectorial agropecuaria en las actividades de estímulo a los cultivos forestales y el apoyo a la constitución y fortalecimiento de la organización gremial.

Incentivos directos e indirectos y sistemas de financiamiento

La estrategia tiene por objeto dar continuidad y mayor solidez al esquema de incentivos existentes y ampliar las alternativas de financiamiento.

Desde 1995, el gobierno nacional adopto un incentivo directo al establecimiento y manejo de cultivos forestales, denominado certificado de incentivo forestal –CIF-, mediante el cual se reconoce al reforestador el valor de las externalidades positivas derivadas de las plantaciones forestales.

Adicionalmente, la ley 812 de 2003 “Por la cual se aprueba el plan nacional de desarrollo 2003-2006, hacia un estado comunitario”, en su artículo 31, establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que establezcan nuevos cultivos forestales, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la

	<p>renta, hasta un treinta por ciento (30%) de la inversión, siempre que no exceda del veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinada para el respectivo año o periodo gravable.</p> <p>El MADR, en coordinación con el ministerio de hacienda. Adelantara el seguimiento y monitoreo al desempeño de las exenciones tributarias, con el objeto de evaluar su comportamiento y aporte al logro de las metas establecidas en este documento. Así mismo le corresponderá al MADR la reglamentación de los procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que pretendan acceder a estos beneficios.</p> <p>En desarrollo de la evaluación de la eficiencia y operatividad del CIF, que actualmente adelanta FINAGRO, se evaluarán los efectos generados por la existencia de un diferencial en el rubro de establecimiento cubierto por el CIF para plantaciones forestales con especies nativas e introducidas</p> <p>VII Seguimiento y evaluación</p> <p>El ministerio de agricultura y desarrollo rural, con el apoyo del DNP y de la gerencia del PNDF, adelantara el seguimiento y evaluación de las acciones y recomendaciones identificadas en el presente documento. Para esto, acordaran, en un termino no superior a dos meses, un conjunto de indicadores de monitoreo y desempeño</p> <p><i>(Documento 39)</i></p>
--	--

IV. Legislación Extranjera o Derecho Comparado

A. Constitución política

A.1 República de Chile

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
11 de agosto de 1980	<p>Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>8. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente</p> <p>21. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado</p> <p>23. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban</p>

pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;

24. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que derivan de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado. La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar, previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, y el beneficio de dichas minas. Corresponde a la ley determinar que sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho. El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse

	<p>directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos</p> <p><i>(Documento 40)</i></p>
--	---

A.2 República de Paraguay

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
20 de junio 1992	<p>Artículo 7. Del derecho a un ambiente saludable</p> <p>Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.</p> <p>Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.</p> <p>Artículo 8. De la protección ambiental</p> <p>Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.</p> <p>Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.</p> <p>El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.</p> <p>Artículo 107. De la libertad de concurrencia</p> <p>Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades.</p>

Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal.

Artículo 108. De la libre circulación de productos

Los bienes de producción o fabricación nacional, y los de procedencia extranjera introducidos legalmente, circularán libremente dentro del territorio de la República.

Artículo 109. De la propiedad privada

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley

Artículo 114. De los objetivos de la reforma agraria

La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

Artículo 115. De las bases de la reforma agraria y del desarrollo rural

La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

La adopción de un sistema tributario y de otras medidas que estimulen la producción, desalienten el latifundio y garanticen el desarrollo de la pequeña y la mediana propiedad rural, según las peculiaridades de cada zona; la racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada; la promoción de la pequeña y de la mediana empresa agrícola; la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y

	<p>arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud; el establecimiento de sistemas y organizaciones que aseguren precios justos al productor primario; el otorgamiento de créditos agropecuarios, a bajo costo y sin intermediarios; la defensa y la preservación del ambiente; la creación del seguro agrícola; el apoyo a la mujer campesina, en especial a quien sea cabeza de familia; la participación de la mujer campesina, en igualdad con el hombre, en los planes de la reforma agraria; la participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales. el apoyo preferente a los connacionales en los planes de la reforma agraria; la educación del agricultor y la de su familia, a fin de capacitarlos como agentes activos del desarrollo nacional; la creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrológica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas; la adopción de políticas que estimulen el interés de la población en las tareas agropecuarias, creando centros de capacitación profesional en áreas rurales, y el fomento de la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas y sociales.</p> <p>Artículo 116. De los latifundios improductivos Con el objeto de eliminar progresivamente los latifundios improductivos, la ley atenderá a la aptitud natural de las tierras, a las necesidades del sector de población vinculado con la agricultura y a las previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, agropecuarias, forestales e industriales, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la preservación del equilibrio ecológico.</p> <p>La expropiación de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria será establecida en cada caso por la ley, y se abonará en la forma y en el plazo que la misma determine.</p> <p><i>(Documento 41)</i></p>
--	--

B. Leyes

B.1 Chile

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Decreto de Ley No. 701 de 1974	<p>Ley sobre fomento forestal</p> <p>Artículo 1. Esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.</p> <p>Artículo 12. El Estado, en el período de 15 años, contado desde el 1 de enero de 1996, bonificará, por una sola vez por cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las actividades que se señalan a continuación, de acuerdo con las especificaciones que se indiquen en la tabla de costos a que se refiere el</p>

artículo 15 y siempre que ellas se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos a que se refiere el artículo 4, cuando corresponda. Dichas actividades son:

- a. La forestación en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación;
- b. La forestación en suelos degradados y las actividades de recuperación de dichos suelos o de estabilización de dunas;
- c. El establecimiento de cortinas cortavientos, en suelos de cualquier clase, que se encuentren degradados o con serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica;
- d. La forestación que efectúen los pequeños propietarios forestales en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso silvopastoral. En este caso, la bonificación será de un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas y de un 75% respecto de las restantes. Tratándose de las comunidades agrícolas o indígenas a que se refiere el artículo 2, la superficie máxima por forestar, con derecho a acceder a bonificación por esta causal, será la que resulte de multiplicar el número de comuneros por 15 hectáreas.

La bonificación del 90%, se pagará en un 75% de los costos netos una vez verificado el prendimiento y el 15% restante a los 3 años de efectuada la plantación, cuando se compruebe el establecimiento de ésta.

- e. La primera poda y el raleo de la masa proveniente de las forestaciones realizadas por los pequeños propietarios forestales, siempre que se hagan dentro de los plazos que establezca el reglamento, y
- f. Las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%. El porcentaje de bonificación será del 75% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.

El porcentaje de bonificación sobre los costos netos será de 90% para la forestación señalada en la letra f). La masa proveniente de la misma podrá ser objeto de explotación comercial sólo bajo la modalidad de cortas selectivas o de protección según especie.

El sistema de otorgamiento de bonificaciones será modificado si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediera, en moneda del mismo valor adquisitivo, la cantidad total de bonificación efectivamente pagada durante el año 1996. Cumplida esta condición, se harán concursos públicos para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes. Sin embargo, para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letras d) y e), el sistema de otorgamiento de bonificaciones permanecerá inalterado.

Las bonificaciones percibidas o devengadas se considerarán como ingresos diferidos en el pasivo circulante y no se incluirán para el cálculo de la tasa adicional del artículo 21 de la ley de la Renta ni constituirán renta para ningún efecto legal hasta el momento en que se efectúe la explotación o venta del bosque que originó la bonificación, oportunidad en la que se amortizará

abonándola al costo de explotación a medida y en la proporción en que ésta o la venta del bosque se realicen, aplicándose a las utilidades resultantes el artículo 14, inciso primero, del presente decreto ley.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, anualmente se les aplicará a las bonificaciones devengadas o percibidas, consideradas como ingresos diferidos en el pasivo circulante, las normas sobre corrección monetaria establecida en la Ley sobre Impuesto a la Renta, reajustándose en igual forma que los costos incurridos en el desarrollo de las plantaciones forestales incluidos en las partidas del activo.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, reglamentará el pago de las mencionadas bonificaciones y fijará las bases del concurso público a que se refiere el inciso cuarto.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho instituto.

Artículo 13. Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará 2 años después de concluida la primera rotación.

Asimismo, estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.

Para hacer efectiva esta exención los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección, fundada en un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, de acuerdo con las normas generales que establezca el reglamento. La Corporación deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de 60 días contado desde su presentación. Si ésta no se pronunciare dentro del término indicado, la solicitud se entenderá aprobada.

Los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

El Servicio de Impuestos Internos, con el sólo mérito del certificado que otorgue la Corporación, ordenará la inmediata exención de los impuestos señalados en este artículo, las que comenzarán a regir a contar de la fecha del respectivo certificado, salvo la exención del impuesto territorial, que regirá a contar del 1º de enero del año siguiente al de la certificación.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente y necesario para el ordenamiento tributario.

Artículo 14. Las utilidades derivadas de la explotación de bosques naturales o artificiales obtenidas por personas naturales o jurídicas estarán afectas al impuesto general de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sin embargo, las personas que exploten bosques por los cuales no se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en este decreto ley, deberán declarar la renta efectiva o presunta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, número 1º, letra b), de dicha ley, con excepción del límite de ventas netas anuales el cual, respecto de los productos forestales provenientes del bosque, será de 24.000 unidades tributarias mensuales considerando las ventas en forma acumulada en un período móvil de 3 años.

Las personas que, estando bajo el régimen de renta presunta por su actividad agrícola según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la renta, se acojan a los beneficios de este decreto ley, deberán tributar sobre la base de renta efectiva a contar del 1º de enero del ejercicio comercial siguiente de aquél en que superen el límite de ventas que se establece en el inciso anterior. En todo caso, serán también aplicables las demás normas del artículo 20, número 1º, letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando el contribuyente realice otras explotaciones agrícolas o cumpla otros requisitos que, según dicho precepto legal, hagan obligatoria la declaración de impuesto sobre la base de renta efectiva.

Artículo 15. Para los efectos de hacer efectivas las bonificaciones mencionadas en el artículo 12, la Corporación fijará, en el mes de Julio de cada año y previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, el valor de los costos de las actividades bonificables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 para la temporada del año siguiente, según las diversas categorías de suelos, regiones, especies arbóreas o arbustivas y demás elementos que configuren dichos costos, tales como, adquisición de plantas, actividades de preparación y cercado del terreno, establecimiento de la plantación, labores de protección y los gastos generales asociados a las actividades bonificables. Tratándose de pequeños propietarios forestales, también se considerará la asesoría profesional y los costos de poda y raleo. Los referidos valores de reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre la fecha de fijación de ellos y el mes anterior a aquel en que se haga efectivo el cobro de la bonificación.

Si la Corporación no fijare dichos costos dentro del plazo ya señalado, se estará, para los efectos del cálculo y pago de la bonificación a los valores contenidos en la última tabla de costos fijada, los cuales se reajustarán, en este caso y para estos efectos, en la misma forma señalado en el inciso anterior.

El pago de las bonificaciones que corresponda se efectuará por la Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen o

	<p>con prioridad en el año siguiente, debidamente reajustadas.</p> <p>Artículo 16. Las bonificaciones señaladas en el artículo 12 se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejos indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, previa aprobación de la Corporación. Esta deberá pronunciarse en un plazo de 180 días contado desde la presentación de la solicitud respectiva y si así no lo hiciere, dicha solicitud se dará por aprobada.</p> <p>El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere dicho artículo será el propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un notario público. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia. El certificado de futura bonificación que extienda la Corporación para aquellos propietarios forestales que califiquen para obtenerla, podrá constituirse, mediante su endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación.</p> <p><i>(Documento 42)</i></p>
<p>Ley No. 19.300 del 27 de marzo de 1997</p>	<p>Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental,</p> <p>Sobre Medio Ambiente: Sistema global que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p> <p>Artículo 10. Exigencia previa de evaluación de impacto ambiental para el desarrollo de proyectos forestales importantes.</p> <p>Deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo que tengan una dimensión industrial.</p> <p>Desde la I a la V: Que abarquen una superficie mayor de 20 hectáreas al año.</p> <p>Desde la V a la VII y Metropolitana: Mayor de 200 hectáreas año.</p> <p>Desde la VIII a la XI: Mayor de 500 hectáreas al año.</p> <p>En la XII: mayor de 1000 hectáreas al año</p> <p>Artículo 41 y 42. Obligación de respetar recursos naturales existentes</p> <p>El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectuará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos naturales requerirá un plan de manejo, el que debe incluir las siguientes consideraciones ambientales: manutención de caudales de aguas y conservación de suelos manutención del valor paisajístico y protección de las especies en peligro de extinción, vulnerables, rara o insuficientemente conocida. Las condiciones anteriores no se aplican a aquellos proyectos respecto a los cuales se hubiere aprobado un estudio o una declaración de impacto ambiental.</p> <p>Programa para la Recuperación de Suelos Degradados. Decreto No. 24, de 1997, del Ministerio de Agricultura. Importancia equivalente al D.L. 701 en el</p>

	<p>ámbito agropecuario. Subprograma de fertilización fosfatada: 80% de los costos netos de la fertilización de corrección. Subprograma de enmiendas: 50% de los costos netos para adicionar calcio o magnesio. Subprograma de praderas: 50% de los costos netos de establecimiento o regeneración de las praderas. Subprograma de Conservación de Suelos: Hasta el 80% de los costos netos de las prácticas. Subprograma de Rehabilitación de Suelos: 50% de los costos netos de eliminación de troncos y tocones XI, XII Provincia de Palena, Chiloé y Llanquihue de la X Región. Se administra: Por el SAG, mediante un sistema de concurso, orientado a agricultores medianos y grandes. Por INDAP, en forma directa a los pequeños propietarios.</p> <p><i>(Documento 43)</i></p>
Fallo de la corte suprema de justicia del 19 de diciembre de 1985	<p>La Corte Suprema estableció “que el medio ambiente”, el “patrimonio ambiental”, la “preservación de la naturaleza” de que habla la Constitución y que ella asegura y protege, es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y tanto se refiere a la atmósfera como a la tierra y sus aguas, a la flora y fauna, todo lo cual conforma la naturaleza con sus sistemas ecológicos de equilibrio entre los organismos y el medio en que viven</p> <p><i>(Documento 44)</i></p>

B.2 Paraguay

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Ley No. 422 de 1973	<p>Política forestal</p> <p>Artículo 1. Declarase de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables que se incluyen en el régimen de esta ley. Declarase asimismo, de interés público y obligatorio la protección, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.</p> <p>El ejercicio de los derechos sobre los bosques, tierras forestales y los recursos naturales renovables de prioridad privada o pública, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos fundamentales de esta ley:</p> <p>a. La protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento racional de los recursos forestales del país; b. La incorporación a la economía nacional de aquellas tierras que puedan mantener vegetación forestal; c. El control de la erosión de suelo;</p>

- d. La protección de las cuencas hidrográficas y manantiales;
- e. La promoción de la forestación y reforestación, protección de cultivos, defensa y embellecimientos de las vías de comunicación, de salud pública y de áreas de turismo;
- f. La coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la construcción de las vías de comunicación para el acceso económico a las zonas de producción forestal;
- g. La conservación y aumento de los recursos naturales de caza y pesca fluvial y lacustre con el objeto de obtener el máximo beneficio social;
- h. El estudio, la investigación y la difusión de los productos forestales;
- i. La cooperación con la defensa nacional.

Artículo 5. Son bosques o tierras forestales de producción, aquellos cuyo uso principal posibilita la obtención de una renta anual o periódica mediante el aprovechamiento ordenado de los mismos.

Artículo 11. Crease el Servicio Forestal Nacional dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con facultades y atribuciones específicas que se le conceden expresamente por esta ley, para administrar, promover y desarrollar los recursos naturales renovables del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización.

Artículo 12. Son atribuciones y funciones del Servicio Forestal Nacional:

- a. Formular la política forestal en coordinación con organismo del Estado que actúan en el campo del desarrollo económico del país;
- b. Administrar el fondo forestal creado por esta ley, los bienes e instalaciones que constituyen su patrimonio;
- c. Realizar el inventario de los bosques y recursos naturales renovables del país;
- d. Preparar el mapa forestal, el catastro y la calificación de los bosques y tierras forestales;
- e. Fiscalizar el aprovechamiento, el manejo de los bosques y el de los recursos naturales renovables;
- f. Desarrollar estudios tecnológicos y normalización de productos forestales conjuntamente con el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.
- g. Crear Viveros forestales para la producción de plantas destinadas a la forestación y reforestación;
- h. Fijar los precios de venta de los productos forestales de los bosques y viveros de su propiedad;
- i. Manejar y administrar los bosques del Estado;
- j. Determinar las zonas de reserva forestal;
- k. Reglamentar y supervisar la conservación, recuperación y utilización de tierras forestales;
- l. Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- ll. Proteger los bosques contra incendios, enfermedades y plagas;
- m. Proteger la fauna silvestre y reglamentar la caza y pesca del país;
- n. Fomentar la creación de colinas y cooperativas forestales y promover la creación de bosques comunales; y,
- ñ. Establecer cánones por aprovechamiento de bosques fiscales y particulares, previo parecer del Consejo Asesor y la aprobación por Decreto del Poder

Ejecutivo. Se entenderá para establecer los canones el costo de producción, precio de venta del producto, especie, calidad y aplicación de los mismos.

Artículo 21. Están sometidos al régimen de esta ley, todos los bosques y tierras forestales existentes en el territorio del país.

Artículo 22. Son de utilidad pública y susceptibles de expropiación los bosques y tierras forestales que sean necesarios para:

- a. Control de la erosión del suelo;
- b. Regulación y protección de las cuencas hidrográficas y manantiales;
- c. Protección de cultivos;
- d. Defensa y embellecimiento de vías de comunicación; y
- e. Salud Pública y área de turismo.

Artículo 23. Prohíbanse las devastaciones de bosques y tierras forestales como así mismo la utilización irracional de los productos forestales.

Artículo 24. El aprovechamiento de los bosques se iniciará previa autorización del Servicio Forestal Nacional, a cuyo efecto se presentará la solicitud respectiva acompañada del Plan de Trabajo correspondiente. La solicitud será respondida dentro del plazo de sesenta días.

Artículo 25. Cuando un bosque de producción fuere aprovechado en forma irracional; la autoridad forestal intimará al propietario para que se ajuste al plan autorizado, pudiendo disponer la suspensión de los trabajos y cancelación del permiso y aplicarse las sanciones correspondientes si aquél no cumpliera el requerimiento formulado.

Artículo 26. El transporte y comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes guías extendidas por el Servicio Forestal Nacional. Dichas guías especificarán: Cantidad, especie, peso o volumen, procedencia y destino del producto transportado.

Artículo 27. Toda persona física o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercio de productos forestales y la reforestación con fines de producción, deberán inscribirse en los registros que a tal efecto se habilitarán.

Artículo 28. Las personas físicas o jurídicas que realicen aprovechamientos forestales deberán notificar al Servicio Forestal Nacional, al final de cada año, la superficie boscosa que ha sido aprovechada y el volumen o tonelaje de las especies extraídas.

Artículo 33. Los bosques protectores serán sometidos al aprovechamiento de carácter mejorador con las excepciones que establezcan los reglamentos.

Artículo 34. Los bosques especiales no podrán ser sometidos a explotación alguna, salvo el aprovechamiento de interés general que motivó su afectación.

Artículo 35. El Servicio Forestal Nacional podrá otorgar permisos de

aprovechamiento para la extracción de hasta un mil metros cúbicos de maderas en parcelas delimitadas o en superficies de hasta 100 hectáreas boscosas en los bosques del patrimonio forestal del Estado, por productor y por año, cuando los mismos sean solicitados por productores inscriptos en los registros respectivos.

Artículo 36. El Servicio Forestal Nacional podrá adjudicar a pequeños industriales o cooperativas el aprovechamiento de superficies de hasta dos mil hectáreas boscosas por plazos de cinco años, en los bosques del patrimonio del Estado, dándose preferencia en el otorgamiento de estas concesiones a aquellos productores que posean plantas industriales radicadas en la zona.

Artículo 37. En el caso de los permisos y las concesiones que se otorguen con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y 36, se regirá por normas de adjudicación directa que establezca el Servicio Forestal Nacional.

Artículo 38. El Servicio Forestal Nacional podrá conceder permiso de aprovechamiento de los bosques del patrimonio del Estado hasta diez mil hectáreas por plazos que no excedan de ocho años, a las industrias que posean capacidad técnica y equipos adecuados; pudiéndose acordar prórroga de hasta cinco años más, cuando existan motivos de orden económico que así lo justifiquen. Estos permisos de aprovechamiento serán otorgados mediante el procedimiento de licitación pública.

Artículo 39. Los permisos y concesiones de aprovechamiento de bosques fiscales son intransferibles.

Artículo 40. Las personas de escasos recursos económicos, podrán ser beneficiadas con el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal limitados o gratuitos, para la provisión de sus necesidades personales y de su familia y con prohibición de comercialización.

Artículo 41. El aprovechamiento de los bosques del patrimonio forestal del Estado y las tierras fiscales no clasificadas, queda sujeto al pago de un canon que establecerá el Servicio Forestal Nacional, de acuerdo con el Inc Ñ) del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 42. Todas las propiedades rurales de más de veinte hectáreas en zonas forestales deberán mantener el veinte y cinco por ciento de su área de bosques naturales. En caso de no tener este porcentaje mínimo, el propietario deberá reforestar una superficie equivalente al cinco por ciento de la superficie del predio.

Artículo 43. Las áreas de bosques cultivados establecidos en tierras forestales, se declaran exentos del impuesto inmobiliario en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 44. El contribuyente que interviene total o parcialmente el monto del impuesto a la Renta en plantaciones forestales, quedará exonerado del pago de dicho impuesto, en la proporción de su inversión.

	<p>Artículo 45. Las personas o empresas que desarrollan actividades forestales gozarán a partir de la promulgación de esta ley de todas las liberaciones referentes a los tributos fiscales y recargos de cambios, para la importación de equipos, instrumental, substancias químicas, semillas, estacas, plantas forestales y demás elementos necesarios para la forestación y reforestación del país.</p> <p>Artículo 46. El poder Ejecutivo, a través de las instituciones pertinentes estimulará con créditos de fomento las actividades del sector privado, para la forestación, reforestación y aprovechamiento de bosques, así como la industrialización y comercialización de productos forestales.</p> <p>Artículo 47. El Servicio Forestal Nacional podrá conceder premios como estímulo a las actividades forestales científicas, de fomento y de industrialización de nuevos productos forestales.</p> <p><i>(Documento 45)</i></p>
Ley No. 536 de 1995	<p>De fomento a la forestación y reforestación</p> <p>Artículo 1. El Estado fomentara la acción de forestación y reforestación en suelos de prioridad forestal, en base a un plan de manejo forestal y con los incentivos establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 6. Dentro del plazo de 1 (un) año computado desde la fecha del otorgamiento del Certificado de aprobación, el propietario debe iniciar la acción de forestar o reforestar. Para ello y en el caso que no disponga de viveros propios, podrá adquirir en compra de los viveros forestales que el Servicio Forestal Nacional habilitara en cada uno de los departamentos del país, o de terceros debidamente inscriptos en la entidad de aplicación de esta Ley.</p> <p>El Servicio Forestal Nacional podrá autorizar a expresa solicitud del interesado y en casos debidamente justificados, la desafectación de la propiedad del plan de forestación o reforestación.</p> <p>En este caso, el interesado deberá reintegrar a las arcas fiscales todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de exoneraciones tributarias y las bonificaciones otorgadas por la presente ley u otras disposiciones legales.</p> <p>Dichos montos serán ajustados conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC), determinado por el Banco Central del Paraguay entre la fecha en que debieron pagarse los tributos exonerados y la fecha del ingreso que se efectuó.</p> <p>Artículo 7. El Estado desde la vigencia de la presente Ley, bonificara en un 75% (setenta y cinco por ciento) y por una sola vez para cada superficie forestada o reforestada, los costos directos de la implantación en que incurran las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza y que se realicen en los inmuebles rurales, cuyos suelos sean calificados de prioridad forestal.</p> <p>Artículo 8. A los efectos de hacer efectivas las bonificaciones mencionadas en el artículo anterior, el Servicio Forestal Nacional fijara, en el mes de marzo de</p>

cada año, el valor de los costos directos de plantación y manejo por hectáreas para la temporada del año en curso, según las diversas zonas, categorías de suelos, especies nativas o exóticas y demás elementos que configuren dichos costos.

Los referidos valores se reajustaran conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC), determinado por el Banco Central del Paraguay entre la fecha de fijación de estos y el mes anterior a aquel en que se haga efectivo el cobro de la bonificación.

Si el Servicio Forestal Nacional no fijara dichos costos dentro del plazo ya señalado, se utilizaran para los efectos de calculo y pago de la bonificación, los valores contenidos en la ultima tabla de costos fijados, los cuales ser reajustaran, en este caso y para estos efectos, en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 9. Las bonificaciones señaladas en el Artículo 7 de esta Ley, se pagaran cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o reforestada, o las intervenciones de manejo indicadas en el Plan de Manejo Forestal, mediante certificado expedido por el Servicio Forestal Nacional, previo informe del funcionario comisionado para el efecto y a petición del propietario.

Los certificados de forestación o reforestación serán otorgados a partir de los 12 (doce) meses de implantación y luego de comprobado que la sobrevivencia de la plantación no sea menor al 80%(ochenta por ciento) por hectárea establecida.

Artículo 11. El Banco Nacional de Fomento otorgara a los beneficiarios de esta Ley, créditos preferenciales a largo plazo y a bajo interés, para cuyo efecto exigirá la presentación del certificado de aprobación del plan junto a la solicitud de crédito.

Artículo 12. Los propietarios podrán con autorización del Servicio Forestal Nacional importar material reproductor, en cuyo caso, previa saltación por las autoridades respectivas, serán objeto de despacho inmediato, preferencial y libre de todo gravamen o tributo fiscal.

Artículo 13. Los suelos de los inmuebles rurales calificados como de prioridad forestal y los bosques que en ellos se implanten, sometidos a las disposiciones de la presente Ley, están sujetos al régimen tributario que en esta Ley se establece, y que consiste en declararlos exentos de cualquier otro tributo fiscal, municipal y departamental, creados o a crearse. Ninguna modificación a este régimen tributario podrá aplicarse en perjuicio del reforestador que haya ingresado al programa.

El impuesto inmobiliario tendrá una exención del 50% (cincuenta por ciento), mientras esté sujeto al programa de forestación o reforestación. Las instituciones pertinentes con la sola presentación del certificado de aprobación otorgado por el Servicio Forestal Nacional, ordenarán de inmediato la exoneración de los impuestos señalados en este Artículo

Artículo 14. La explotación forestal de los inmuebles rurales sometidos a la

	<p>presente Ley, tributará al Impuesto a la Renta, presumiéndose de derecho que la renta neta es igual al 10% (diez por ciento) del valor comercial de los árboles talados o del valor de los frutos o productos extraídos de las especies reforestadas</p> <p>Artículo 15. La enajenación de madera y demás productos forestales estará sujeta al Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Artículo 16. Las exenciones tributarias contempladas en la presente Ley comenzarán a regir a contar de la fecha del certificado de aprobación expedido por el Servicio Forestal Nacional, salvo la exención del Impuesto Inmobiliario, que regirá a contar del 1 de Enero del año siguiente al de la certificación</p> <p>Artículo 17. Las bonificaciones percibidas o devengadas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, no constituirán ingresos gravados del propietario o del reforestador.</p> <p>Artículo 18. Sólo gozarán del régimen tributario establecido en este Capítulo las rentas obtenidas de la forestación / reforestación.</p> <p>Artículo 19. El Poder Ejecutivo, a través de las instituciones pertinentes, estimulará con créditos de fomento las actividades del sector privado para el manejo de los bosques nativos, la forestación y la reforestación y la industrialización de productos forestales.</p> <p><i>(Documento 46)</i></p>
<p>Ley No. 9425 de 1995.</p>	<p>Por el cual se reglamenta la ley No. 536/95 “de fomento a la forestación y reforestación”</p> <p>“De los incentivos a la actividad forestal”</p> <p>Artículo 12. El estado bonificará por una sola vez para cada superficie forestada o reforestada, el 75% de los costos directos de la implantación estimados por el Servicio Forestal Nacional. Dicha bonificación será otorgada a las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza que hayan cumplido con todos los requisitos de la Ley N ° 536/95 y la presente reglamentación. De la misma manera se bonificará durante los 3 primeros años el 75% de los costos directos estimados por el Servicio Forestal Nacional las siguientes actividades de mantenimiento: la limpieza de las plantaciones, la poda de formación, control de plagas y enfermedades forestales.</p> <p>Artículo 13. También podrán acogerse a los beneficios de la Ley N ° 536/95 los Proyectos Agroforestales que combinan la plantación de especies forestales maderables con cultivos anuales o permanentes.</p> <p>Artículo 14. Para los sistemas agroforestales se reconocerá en la composición de la población forestal hasta un 50% de especies forestales no maderables. A los efectos de la bonificación para este sistema de plantación los costos de las especies no maderables, no sobrepasarán el valor de las especies forestales maderables, según lo estipulado en la Tabla de Costos aprobada por el Servicio Forestal Nacional.</p>

Artículo 15. A los efectos de lo establecido en el Artículo. 2, inciso “c” de la Ley 536/95, podrán acogerse a los beneficios de la Ley mencionada; a través de actividades de la reforestación bajo cubierta boscosa natural con especies nativas de alto valor comercial maderable, los bosques nativos degradados. Los costos a bonificar, según la densidad de plantación, serán establecidos por el Servicio Forestal Nacional.

Artículo 16. Los costos directos a bonificar con los siguientes:

1. De implementación: a) Preparación del terreno: corpida, arada, rastreada; b) Establecimiento de la plantación: incluye el costo de plantulas, marcación, poceado y plantación propiamente dicha.
2. De mantenimiento durante los tres años: a) Limpieza; b) Control de plagas y enfermedades forestales; c) Poda de formación.

En las plantaciones bajo cubierta en bosque nativo, la preparación del terreno se refiere a la apertura de fajas sin utilización de maquinarias pesadas.

En las plantaciones establecidas en forma natural en bosques nativos degradables, serán considerados como costos directos de mantenimiento de las mismas, específicamente de limpieza, de las plantaciones, el control de plagas, enfermedades forestales y la poda de formación durante los tres primeros años.

Artículo 17. Las intervenciones de manejo o actividades de mantenimiento de la forestación o reforestación, se deben realizar a partir del año de la plantación, considerándose en este primer año una limpieza y cuidados fitosanitarios. Para los años siguientes se debe contemplar dos limpiezas por año, una poda de formación y los cuidados fitosanitarios.

Artículo 18. Se considera como una nueva superficie forestada o reforestada, aquella que tenga un prendimiento igual o superior al 80% de la densidad indicada en el Plan de Manejo.

Las escalas de bonificaciones para cada uno de los sistemas a ser implementados, se determinarán dentro de las densidades mínimas y máximas siguientes:

- a. Para las plantaciones puras, densidad máxima de 2.000 plantas por hectárea y mínima de 400 plantas por hectárea.
- b. Para reforestación bajo cubierta y manejo de la Regeneración Natural del Bosque Nativo, densidad máxima de 625 plantas por hectárea y mínima de 204 plantas por hectárea.
- c. Para sistemas agroforestales, densidad máxima de 800 plantas por hectárea y mínima de 200 plantas por hectárea.

Artículo 19. A los efectos del pago de la bonificación el Servicio Forestal Nacional remitirá al Ministerio de Hacienda la certificación técnica del cumplimiento de la forestación o reforestación y/o intervención de manejo firmado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado y refrendado por el Servicio Forestal Nacional. Dicha certificación tendrá carácter de Declaración Jurada.

El Servicio Forestal Nacional, otorgará dicha certificación siempre que se constate que la forestación o reforestación y/o las intervenciones de manejo, se han efectuado conforme a lo establecido en el Plan de Manejo.

Si a través de la fiscalización se comprobara la existencia de hechos falsos o inexactos, serán considerados infracciones y sujeta a las sanciones correspondientes.

Artículo 20. Para determinar la superficie a bonificar el propietario indicará al Servicio Forestal Nacional en el Plan de Manejo la superficie reforestada sujeta a medición, la cual será fiscalizada en el terreno.

A los efectos de la Fiscalización, el Servicio Forestal Nacional, para cada caso en particular, podrá designar a un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo con orientación o especialidad forestal, que cuente con Registro Profesional habilitado, cuyas funciones y procedimientos de fiscalización estará establecido en el marco de referencia elaborado por el Servicio Forestal Nacional.

La fiscalización en inmuebles de hasta 20 hectáreas, quedará a cargo del Servicio Forestal Nacional.

El periodo y los costos indicativos de fiscalización serán fijados anualmente por el Servicio Forestal Nacional.

Artículo 21 Dentro del mes de marzo de cada año, el Servicio Forestal Nacional, en consulta con el Consejo Asesor Forestal, fijará el valor de los costos directos de plantación e intervenciones de manejo por hectárea.

Artículo 22. Las instituciones pertinente, con la sola presentación del certificado de aprobación de la calificación de suelos de prioridad forestal, otorgado por el Servicio Forestal Nacional, aplicarán el régimen tributario establecido en los Artículos 13,14,15,16,17 y 18 de la Ley N ° 536/95. La exoneración del Impuesto Inmobiliario, entrará a regir a contar del 1° de enero del año siguiente al de la certificación.

Artículo 23. Las plantaciones realizadas con medios económicos otorgados por entidades crediticias internacionales contratadas por el Gobierno con fines de desarrollo, no serán beneficiadas por la Ley 536/95.

Artículo 24. Todas las plantaciones realizadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N ° 536/95, no gozarán de los beneficios establecidos en la misma.

Artículo 25. A los efectos de lo establecido en el Artículo. 12 de la Ley 536/95, se entenderá por material reproductor, las semillas, estacas y otros materiales vegetativos de reproducción clonal.

(Documento 47)

VI. Bibliografía complementaria

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Camino Velozo de (1985); Sargent, C, T. Husain, N. Kotey, J. Mayers, E. Prah, M. Richards and T. Treue, 1994. Incentives for the Sustainable Management of the Tropical high Forest in Ghana, Common welt Forestry Rewie, 73(3), pp 155-160.</p>	<p>Incentivo es lo que incita o mueve una cosa. En el caso de incentivos forestales para el país, sería lo que incita o mueve a las comunidades o inversionistas particulares a participar en la reforestación.</p> <p>En términos más amplios el mismo autor cita a Botero, 1979, FAO/SIDA, 1980 y FAO, 1980 y define un incentivo en los siguientes términos “todo estímulo del Estado que permite al campesino absorber las inversiones adicionales y sustituir transitoriamente el ingreso por motivos de los trabajos a realizar en su predio, para reemplazar los métodos de aprovechamiento tradicional por sistemas y técnicas que aseguren el rendimiento sostenido de los recursos naturales renovables, dentro y en el área de influencia y que contribuya a un mejoramiento de la productividad del mismo”.</p> <p>Así, un incentivo se puede considerarse como una ayuda del Estado, la cual pretende provocar un comportamiento predeterminado que beneficie a la sociedad, a individuos o a ambos. Esta ayuda debe ser temporal para que los estímulos sean transitorios, éstos pueden ser directa o indirectamente financieros. El estímulo servirá como un punto de partida para que la actividad a la cual se está tratando de fomentar se vuelva atractiva a los ojos de agricultores o inversionista forestales.</p> <p>Al hablar de incentivos generalmente se utilizan dos conceptos que a veces se confunden, por lo que se hace necesario diferenciar entre subsidio y subvención. En primer lugar, subsidio, es una medida de emergencia para completar ingresos y subsistir mientras está vigente una situación extrema, la cual en el caso de la actividad agropecuaria y forestal puede ser una catástrofe natural, como una sequía, inundación, etc. En cambio subvención es una concesión de dinero efectuada a una entidad o individuo por el Estado, para fomentar una obra de interés público. Generalmente ésta es una ayuda financiera a fondo perdido, que entrega la administración para cubrir un fin de interés general. Se dice que tiene carácter discrecional y es revocable, impone deberes que se establecen por la norma que los otorga y es causa de su extinción el incumplimiento de los deberes exigidos en la misma. Se supone que debe existir un fondo adicional o especial cuando se decide implementar una subvención (Camino Velozo de).</p> <p>Es claro que los incentivos no pueden ni deben forzar comportamientos específicos. Le dan a los agentes económicos varias alternativas; la decisión de cómo responde depende del agente, pero los incentivos deben ser vistos como señales (Sargent 1994).</p> <p><i>(Documento 48)</i></p>
<p>Campaña de plantaciones; boletín</p>	<p>El lanzamiento de la campaña contra las plantaciones forestales industriales</p> <p>Las plantaciones forestales a gran escala están provocando graves impactos</p>

<p>WRM, julio 1998</p>	<p>desde el punto de vista social y ambiental en muchos países del mundo. En tanto gobiernos y organizaciones internacionales promueven este modelo forestal, más y más personas manifiestan su oposición al mismo. Los verdaderos fines de sus promotores (poder, ganancias) permanecen escondidos bajo un disfraz “verde” de plantación de “bosques” en un mundo enfrentado a la deforestación y al cambio climático. Este discurso ambiental, que tiene escasa a nula influencia sobre la gente que vive en los lugares donde se realizan las plantaciones, está dirigido a audiencias desinformadas -generalmente de carácter urbano- quienes constituyen el principal apoyo potencial con que cuenta la industria de las plantaciones..</p> <p>Durante muchos años el Movimiento Mundial por los Bosques (WRM) ha estado apoyando la lucha de las poblaciones locales en contra de estos monocultivos forestales a escala industrial, así como construyendo conocimiento y alianzas en pro del lanzamiento de una campaña internacional en oposición a los mismos. En junio de este año el WRM organizó un encuentro internacional en Montevideo, Uruguay, con el propósito de encarar este tema. En el encuentro, al que concurren personas preocupadas por el tema, provenientes de 14 países de Asia, Africa, Europa, Sudamérica, Norteamérica y Oceanía, se decidió en forma unánime lanzar una campaña en contra de este destructivo modelo. Los propósitos de la campaña serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a las comunidades locales que están luchando contra las plantaciones 2. Apoyar el mantenimiento de medios de vida de carácter local 3. Crear conciencia de los problemas generados por las plantaciones y acerca de los agentes que las promueven 4. Cambiar las condiciones que hacen posibles las plantaciones <p>A fin de facilitar la discusión fueron invitadas personas que realizaron sendas presentaciones sobre la situación en determinados países donde se encuentran las mayores plantaciones forestales del mundo, las cuales están provocando importantes efectos negativos, a saber: Brasil, Chile, Indonesia y Sudáfrica. Asimismo se realizaron presentaciones sobre algunos actores relevantes en cuanto a la promoción o bien la desestimulación de las plantaciones: la influyente consultora finlandesa Jaakko Poyry, el Banco Mundial y el Foro Intergubernamental de Bosques (IFF).</p> <p>A continuación ofrecemos breves resúmenes de los diferentes casos y de los temas presentados y discutidos durante el encuentro.</p> <p><i>(Documento 49)</i></p>
<p>CEPAL Santiago de Chile, octubre de 2000. Maria Beatriz de Albur-</p>	<p>Introducción</p> <p>Detentora de una buena parte de las reservas de bosques naturales del mundo, la región de América Latina y el Caribe viene ampliando las áreas de bosques plantados y perfeccionando su legislación para los bosques nativos. Gran parte de los países han creado y están implementados códigos forestales que aún no han logrado atender plenamente al conjunto de objetivos filosóficos contenidos en tales legislaciones.</p>

querque
David,
Violette
Brustlein
Philippe
Waniez,
Perspec-
tivas y
restric-
ciones
al desa-
rrollo
susten-
table de la
pro-
ducción
forestal en
América
Latina

I. El sector forestal en América Latina y el Caribe

La producción forestal en la región, es considerada, al lado de la pecuaria, como uno de los sub sectores más dinámicos en el conjunto de actividades agro industriales. Sin embargo, al analizar el comportamiento de la producción forestal y de las transacciones internacionales se constata un cambio de tendencia en la evolución reciente indicando una desaceleración en las tasas de crecimiento.

A. Comportamiento de la producción y del comercio

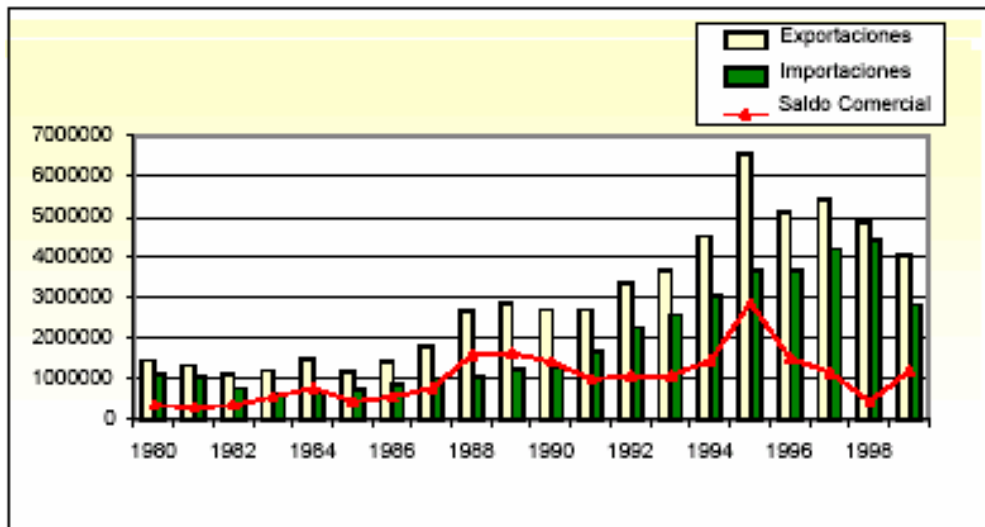
A partir de la década de los ochenta, el sector forestal de la región ha experimentado una importante expansión, lo que se refleja en una mayor participación en la pauta de exportaciones. De hecho, en 1976 éstas representaba casi un 1% del total exportado y en 1995, este monto ya era de casi un 3,49%, cifra que se ve reducida desde entonces, llegando en 1999 a 2,12%. Por otra parte la razón entre las exportaciones e importaciones se incrementa entre 1980 a 1988 llegando en ese último año a ser de 2,5%. A partir de entonces, los valores disminuyen y se mantienen relativamente constantes en un rango de 1,3 a 1,7%.

A excepción de Brasil y Chile, la mayor parte de las exportaciones forestales de los países de América Latina y el Caribe se han originado en los bosques naturales. Sin embargo, últimamente las plantaciones forestales se han intensificado, como resultado de la escasez de materias primas madereras y de las presiones ambientales relacionadas con la extracción de madera tropical y sus productos y subproductos derivados.

El nivel más alto se alcanzó en 1995 con casi 3 000 millones de dólares (véase grafico 1.1). Sin embargo, a partir de esa fecha se verifica un importante incremento en los valores de productos forestales importados, lo que implica una disminución drástica del saldo comercial, situación que se revierte sólo en el último año, (1995).

Gráfico I.1
AMÉRICA LATINA: COMERCIO FORESTAL, 1980-1999

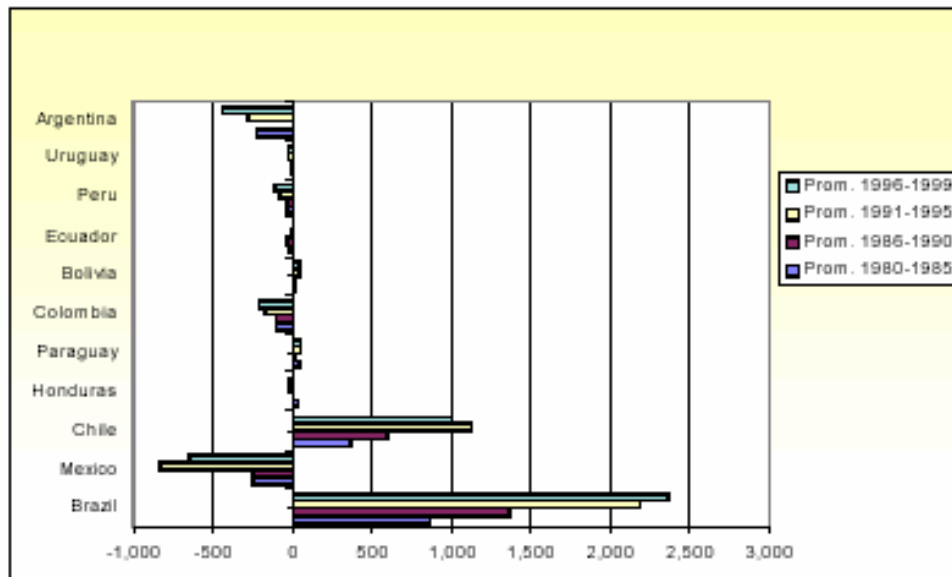
(Miles de dólares corrientes)



Sin embargo, este dinamismo en el comercio forestal se basa sólo en unos pocos países productores, entre ellos se destacan, Brasil y Chile, quienes contribuyen con casi la totalidad de las exportaciones consideradas en América Latina y en bastante menor medida se sitúa Paraguay y Bolivia, (véase gráfico 1.2).

Gráfico I.2
SALDO DE COMERCIO DE PRODUCTOS FORESTALES, 1980-1999

(Miles de dólares corrientes)



Fuente: COMERPLAN (Base de Comercio Internacional Unidad de Desarrollo Agrícola).

Dicho comportamiento se basa de hecho, en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta la región. Hay que resaltar que gran parte de

la superficie ocupada corresponde a pastos y bosques, y sólo una pequeña proporción de las tierras arables está destinada a cultivos anuales y permanentes. Sin embargo, en los últimos decenios, la superficie de bosques ha tendido a reducirse, y la disminución del área de bosques nativos ha sido superior al crecimiento de las plantaciones de bosques.

1. Estructura productiva

El modelo de producción de la región se encuentra ampliamente dominado, en el caso de la madera, por la madera en rollo y, en un nivel muy inferior, los tableros de madera, lo que evidencia el bajo nivel de procesamiento que se le da a los productos y subproductos. En el caso de los derivados del papel, existe una tendencia creciente y marcada de dominación del papel y del cartón.

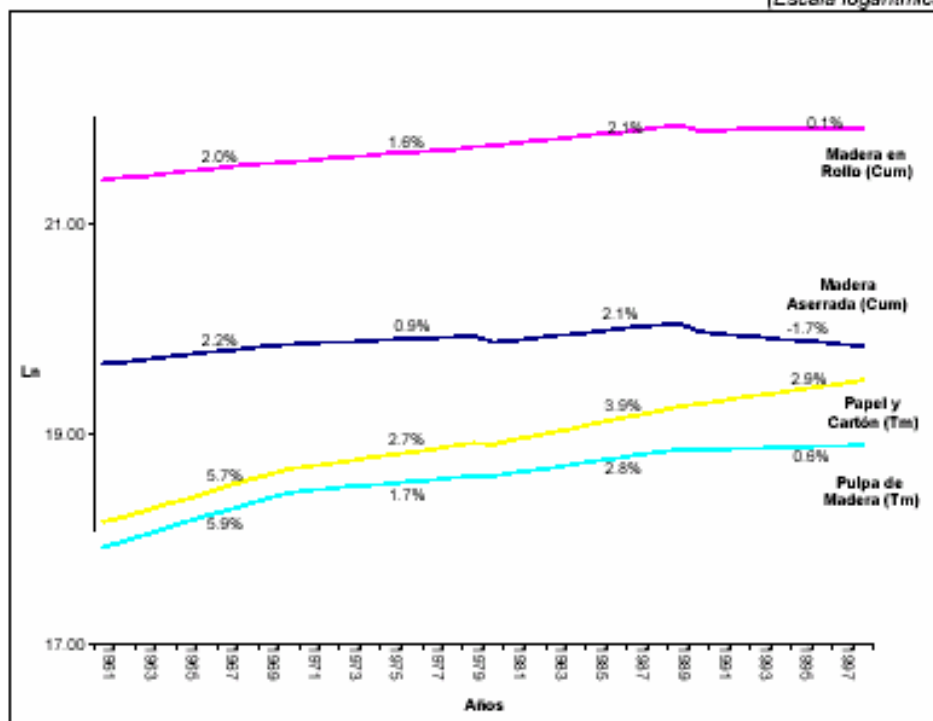
La conformación de la estructura productiva de la región podría estar explicada, entre otras cosas, por la composición de los aranceles y por las restricciones al comercio. En primer lugar, los aranceles, en la mayoría de los mercados mundiales (Bourke, 1998), han sido muy bajos o nulos, para productos poco procesados a la vez que éstos continúan aumentando para bienes con alto valor agregado (madera contrachapada, madera para construcción, muebles y algunos productos y subproductos de papel convertido y cartón).

2. Inserción internacional

El análisis del comportamiento de la demanda mundial de productos forestales, para el período 1967-1998, muestra que ésta es creciente. Los productos considerados son aquellos en los cuales se concentran las exportaciones de la región.

Sin embargo, a pesar de que en casi su totalidad, la demanda es creciente (madera en rollo, papel y cartón y pulpa de madera), ella viene perdiendo dinamismo desde el final de los años ochenta, o sea hay una caída en sus ritmos de crecimiento. El único producto donde la demanda se redujo, a partir de 1989, es en la madera aserrada cuya tasa pasa de un valor positivo y creciente de 2.1% a uno negativo de -1.7%, (véase gráfico 1.3).

Gráfico I.3
CRECIMIENTO DE LA DEMANDA MUNDIAL DE PRODUCTOS FORESTALES
1960-1999
(Escala logarítmica)



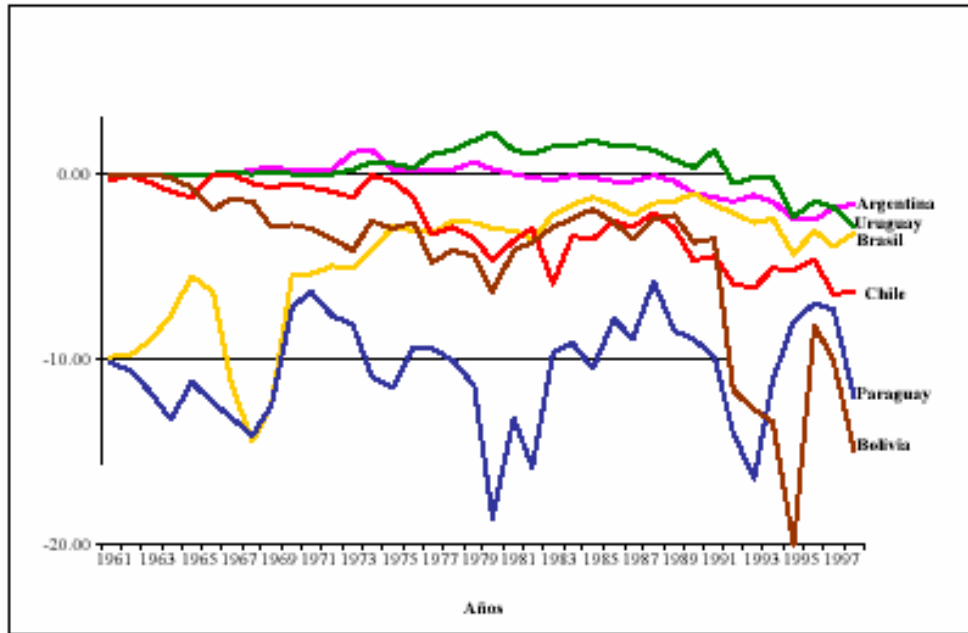
Fuente: COMERPLAN (Base de Comercio Internacional Unidad de Desarrollo Agrícola).

El indicador de adaptación a la demanda mundial muestra el nivel de especialización de los países de América Latina y el Caribe para los productos de origen forestal. El indicador es una combinación entre la contribución de los productos a la pauta comercial de los países, pero considera también la tendencia de la demanda mundial de los referidos rubros. Los valores positivos significan que el país se está especializando en productos con demanda mundial creciente, o que está reduciendo su participación en mercados pocos dinámicos. Los valores negativos indican especialización en productos con demanda decreciente y/o dependencia externa en rubros dinámicos. Valores muy elevados del indicador significan, por otro lado, que el país se está especializando en productos dinámicos, pero por otro lado, esto tiene un efecto negativo, pues indica que la pauta de exportaciones está formada básicamente por productos forestales.

Para el análisis realizado, los países fueron separados en dos grupos. El primero de ellos está constituido por los países del MERCOSUR, ampliado con Chile y Bolivia. El segundo está formado por los países andinos (excluyendo Bolivia) y se incluye México. La especialización de los países de la región ocurrió en productos poco dinámicos.

Los países del Grupo I, (véase gráfico I.4) a excepción de Uruguay y, en los años setenta, Argentina, tienen valores negativos para el indicador de adaptación a la demanda mundial debido a lo expuesto anteriormente, o sea la especialización en productos cuya demanda mundial crece lentamente.

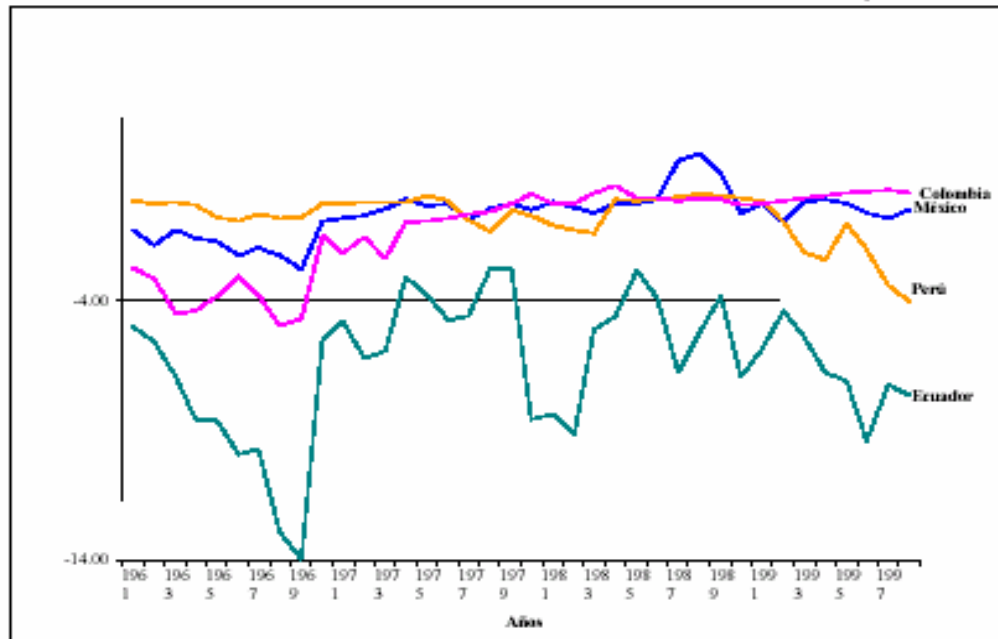
Gráfico I.4
AMERICA LATINA – GRUPO I: ADAPTACION A LA DEMANDA MUNDIAL DE PRODUCTOS FORESTALES, 1961-1998



Fuente: COMERPLAN (Base de Comercio Internacional Unidad de Desarrollo Agrícola).

Los valores negativos de adaptación a la demanda mundial para los países del Grupo II (véase gráfico I.5) reflejan su elevada dependencia a las importaciones de productos forestales.

Gráfico I.5
AMERICA LATINA – GRUPO II: ADAPTACIÓN A LA DEMANDA MUNDIAL DE PRODUCTOS FORESTALES, 1961-1998



Fuente: COMERPLAN (Base de Comercio Internacional Unidad de Desarrollo Agrícola).

En síntesis, los países de la región se especializaron en productos con bajo dinamismo de la demanda y muchos de ellos dependen de importaciones cuyo comportamiento de la demanda mundial es de crecimiento acelerado, esta última, es especialmente la situación de los países que componen el Grupo II.

C. Principales rasgos de los países

3. Chile

a. Evolución histórica

El caso de Chile es interesante por el éxito obtenido en el desarrollo del sector forestal y por el cambio radical en las políticas. El sector forestal se caracteriza por haberse beneficiado de un amplio sistema de incentivos cuyos efectos se hicieron sentir sobre la participación de los productos y subproductos forestales en el PIB total que era de 3,3% en 1990, pero ha bajado a 2,7% en 1999, mostrando la pérdida de eficiencia del sector. En cuanto a la participación en el comercio, esta varía en 13,1% en 1995, año de mayor participación de la década, a 9,98% en 1999.

Podemos dividir la política económica de estímulo al sector forestal en dos fases. La primera va desde la década de los cuarenta hasta 1973, y se caracteriza por una promoción muy activa por parte de los organismos del Estado (en particular la Corporación de Fomento de la Producción, (CORFO) de las actividades sectoriales, reflejando una política proactiva marcada.

La CORFO intentó promover el sector forestal y las industrias vinculadas al mismo. En 1942, contrató una misión forestal de los Estados Unidos, a partir de la cual se elaboró un plan que incluía la instalación de una planta de celulosa química de fibra larga. Sin embargo, este proyecto no encontró apoyo por parte del sector privado, por lo que la CORFO tuvo que impulsar a Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC) para la realización de estas plantas. La primera (Celulosa Arauco) fue aprobada en 1966 y comenzó a funcionar en 1972, la segunda (Celulosa Constitución) comenzó a operar en 1975. (Stumpo, 1997).

Otra iniciativa fue la constitución del Instituto Forestal (INFOR) que tuvo la función de promover el uso más eficiente de los recursos forestales.

La segunda fase comenzó en 1974 cuando la política económica se modificó radicalmente y con ella el rol de las instituciones estatales destinadas a la promoción de actividades productivas.

La primera iniciativa el Decreto Ley 701, el cual promovía los siguientes objetivos:

- Regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados.
- Incentivar la forestación por parte de los pequeños propietarios y proporcionar los estímulos necesarios para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos.

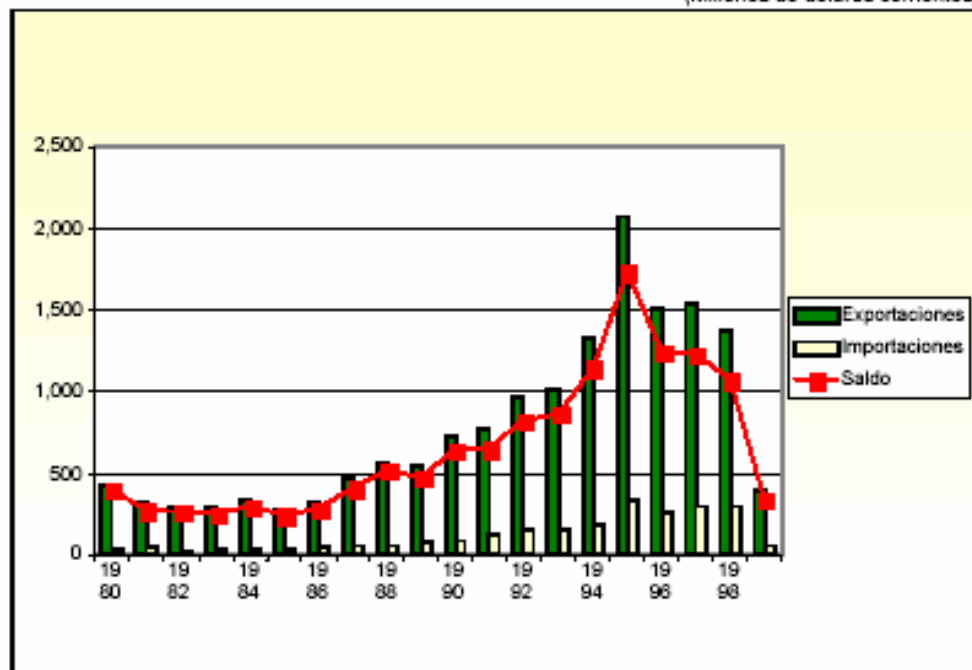
Los efectos sobre el proceso de forestación fueron altamente positivos y por primera vez el sector privado comenzó a mostrar un verdadero interés por el sector forestal y por la celulosa y el papel en general. Como resultado, el área

forestada se sextuplicó (Motta, 1998). En segundo lugar, el estado comenzó a transferir al sector privado las empresas que controlaba, así cedió la propiedad de Celulosa Arauco y Constitución. Como tercer elemento, está la orientación general de la autoridad económica hacia la apertura comercial y, en particular hacia las exportaciones. En este sentido, destacan el levantamiento de la prohibición de exportar productos del sector forestal sin elaborar o semi-elaborados y la supresión de barreras a la importación que favoreció la adquisición de insumos importados a precios más bajos.

b. Desarrollo y situación del sector forestal

Las medidas anteriores se ven reflejadas en un incremento importante del sector en el PIB, especialmente de la fabricación de papel y productos del papel. También existe un incremento en el comercio de productos, donde las exportaciones exceden notablemente a las importaciones y los valores se cuadruplican entre 1980 y 1995, pese a evidenciarse un pequeño retroceso en los tres años siguientes y una fuerte caída en 1999. (véase gráfico I.8)

Gráfico I.8
CHILE: COMERCIO DE PRODUCTOS FORESTALES, 1980-1999
(Millones de dólares corrientes)



Fuente: COMERPLAN (Base de Datos de la Unidad de Desarrollo Agrícola de la CEPAL).

A modo de conclusión, cada vez es más difícil mantener los rendimientos de los recursos naturales y de costos para los nuevos proyectos industriales. No se pone en duda la competitividad internacional del complejo forestal chileno, sino más bien las posibilidades de mantener las tasas de crecimiento en la producción y en las exportaciones.

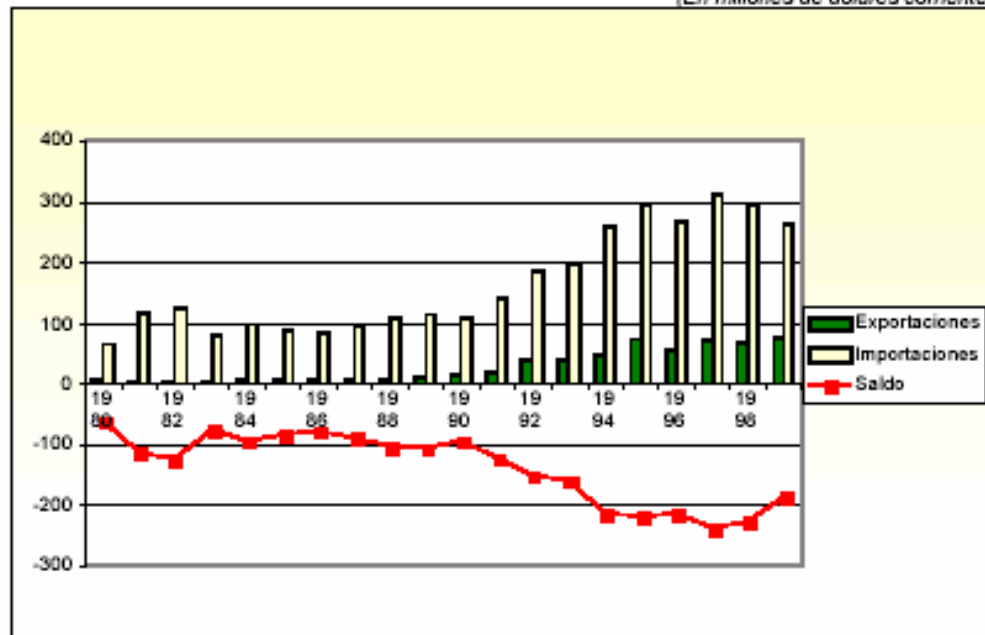
4. Colombia

a. Situación del sector forestal

De acuerdo con los datos publicados por el Ministerio de Medio Ambiente de Colombia, el 69% de la superficie continental del país corresponde a suelos forestalmente aptos, pero sólo 46% de esa área está cubierta de bosques. Los mayores recursos forestales se encuentran en las regiones amazónica y andina, con 32,3 millones y 7,7 millones de hectáreas respectivamente. Esta región es una inmensa reserva forestal que cuenta con cerca de 1 700 millones de m³ de árboles madereros, de los cuales 18% son árboles madereros de carácter comercial y 40% son de uso todavía desconocido (CIDEIBER, 1998). Pese a disponer de estos recursos, Colombia es un país extremadamente dependiente de las importaciones y, aunque se ha registrado un leve incremento de las exportaciones en la década de los noventa, el ritmo de crecimiento de las primeras ha sido bastante superior. Destacan dentro de los productos importados el papel y cartón, pulpa de madera y, los tableros de madera, (véase gráfico I.9).

Gráfico I.9
COLOMBIA: COMERCIO DE PRODUCTOS FORESTALES, 1980-1999

(En millones de dólares corrientes)



Fuente: COMERPLAN (Base de Datos de la Unidad de Desarrollo Agrícola de la CEPAL).

b. Políticas y legislación forestal

Sin embargo, Colombia podría convertirse en un exportador neto de productos derivados del bosque como madera, pulpa y celulosa, gracias a un programa intensivo de reforestación que contribuiría, además, a la recuperación del equilibrio del medio ambiente. El plan estratégico sectorial que se está llevando a cabo incluye la explotación racional, la tecnificación de la explotación y la realización de programas de reforestación.

Con el objetivo de desarrollar el sector, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó en enero de 1996 el Plan de Bosques para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de estos recursos. Además, en

	<p>julio de 1996 se firmó un acuerdo de competitividad entre Gobierno, empresarios y trabajadores de las industrias forestales, papeleras y gráficas que contempla entre otras metas, la de lograr el crecimiento acelerado y sostenido de las exportaciones de productos gráficos y papeleros, además de la instalación de una planta de pulpa con una producción que se ajuste a los estándares mundiales.</p> <p>También se creó el certificado de incentivo forestal (CIF), que otorga subsidios según las especies sembradas: 50% del costo para especies introducidas y 75% para especies nativas, además de un 50% del costo de sostenimiento de la plantación durante los primeros cinco años, lo cual permite elevar las tasas de retorno para el inversionista, (CIDEIBER, 1998).</p> <p>Una de las ventajas competitivas del país es el tiempo de desarrollo de los árboles utilizables; mientras que en países como Finlandia, Suecia, los Estados Unidos o Canadá se requieren 25 años para tener un árbol de fibra larga utilizable para la fabricación de pulpa y en Chile se requieren cerca de 20 años, en Colombia se necesitan sólo 15 años o incluso menos, dependiendo de las zonas.</p> <p>D. Conclusión</p> <p>El crecimiento de las actividades forestales en la región ha perdido recientemente parte del dinamismo de finales de los años ochenta y de mediados de los noventa, debido al tipo de especialización que se ha elegido. Las perspectivas en el largo plazo, dada la dotación de recursos y los cambios en las legislaciones, teniendo en cuenta una utilización de esos recursos que contemplen un desarrollo sustentable son, sin embargo, promisorios.</p> <p>Para que se cumplan las previsiones, es imprescindible que los países cambien radicalmente sus especializaciones concentrando sus producciones y principalmente las exportaciones en productos dinámicos y con mayor valor agregado. Las empresas que actúan en el área no han reaccionado a los cambios de legislación. Aparentemente los incentivos o las líneas de créditos, que existían en algunos países, como Chile y Brasil no fueron sustituidos por otros mecanismos que indujeran a los agentes económicos a cambiar su producción hacia productos con mayor valor agregado y una demanda mundial creciente.</p> <p><i>(Documento 50)</i></p>
<p>Declaración de Montevideo; junio 1998</p>	<p>Un llamado a la acción para defender a los bosques y a los pueblos frente a los monocultivos forestales a gran escala</p> <p>En junio de 1998, ciudadanos de 14 países de todo el mundo se reunieron en Montevideo, Uruguay, para expresar su preocupación por la reciente y acelerada invasión de millones de hectáreas de tierras y bosques a través de plantaciones de madera para pulpa, palma africana, caucho y otros cultivos forestales industriales.</p> <p>Estas plantaciones poco tienen en común con los bosques. Integradas por miles y a veces millones de árboles de la misma especie, de rápido crecimiento, uniformes, de alto rendimiento en materia prima y plantadas en rodales coetáneos, requieren una intensiva preparación del suelo, fertilización,</p>

plantación con espaciado regular, selección de material vegetativo, combate de malezas mecánico o químico, uso de pesticidas, poda y cosecha mecanizada.

Tal como señala el testimonio de pueblos de los seis continentes, comprometidos en luchar contra estos monocultivos o cuasi-monocultivos industriales, la radical transformación del paisaje, junto a la destrucción de los sistemas social y natural que ellos provocan, constituyen una amenaza al bienestar e incluso a la supervivencia de las comunidades locales.

Los impactos ambientales más frecuentes que originan son:

Reducción de la fertilidad del suelo, aumento de la erosión y de la compactación del suelo, pérdida de biodiversidad, disminución de las reservas de agua subterránea y del flujo superficial, aumento del número y riesgo de incendios

Estos efectos con frecuencia se extienden más allá de los límites de la propia plantación, en áreas adyacentes o ubicadas aguas abajo, que resultan afectadas por la erosión, la desecación y drásticos hasta irreversibles cambios en la flora y la fauna locales. Estos impactos perjudican la vida y los medios de subsistencia de las poblaciones locales.

En muchos casos la instalación de las plantaciones industriales está precedida por el incendio o la talarraza del bosque nativo, por lo que se han convertido en una nueva e importante causa de deforestación. En áreas agrícolas, las plantaciones han minado la seguridad alimentaria al usurpar espacio a los cultivos y las pasturas, promoviendo de este modo la pobreza a nivel local. En otras situaciones han dado lugar a desplazamientos o reasentamientos forzados de poblaciones locales enteras, desconocimiento de los derechos humanos y violación de los derechos territoriales de las poblaciones indígenas y locales. En casi la totalidad de los lugares en que se han instalado, las plantaciones industriales de árboles han destruido los recursos vitales de la agricultura, la pesquería, la ganadería y la caza. El exiguo número de plazas de trabajo que generan -inseguro, estacional, mal pago, con frecuencia peligroso, y susceptible a los ciclos del mercado- no pueden compensar la pérdida de puestos de trabajo que ocasionan.

Las plantaciones para pulpa pueden ser muy extensas. La escala de las mismas compuestas generalmente de eucaliptos, pinos o acacias- está dada por el gran número de fábricas que procesan la madera que de ellas se obtiene. Una fábrica de celulosa de U\$S 1.000 millones de costo puede producir medio millón a un millón de toneladas de celulosa al año y hacer pasar por sus máquinas el caudal equivalente al de un río entero, ubicada en medio de 60.000 hectáreas o más de plantaciones. El costo de la reingeniería y simplificación de los paisajes puede ser solventado sólo gracias a masivos subsidios directos e indirectos – incluyendo exenciones impositivas, subsidios monetarios, obras de infraestructura, investigaciones y supresión de la organización sindical- conseguidos por el ejercicio del poder político. El poder que ejerce la industria a nivel local tiende a dar como resultado ulteriores subsidios, mayor expansión, represión política, obstaculización de los procesos democráticos y desprecio por las necesidades de las poblaciones locales y el medio en que habitan.

	<p>La industria de las plantaciones se está trasladando masivamente hacia el Sur, donde encuentra factores productivos como tierra, fuerza de trabajo y recursos hídricos baratos, rápido crecimiento de los árboles y regulaciones ambientales permisivas, que redundan en una disminución de sus costos operativos. Ello a su vez estimula el actual modelo de consumo excesivo y creciente de papel en el Norte y en algunas zonas del Sur.</p> <p>Una serie de actores están apoyando la expansión de las plantaciones forestales industriales, desde el Banco Mundial y agencias bilaterales de “ayuda” a instituciones de investigación y científicos universitarios. El dinero que sería necesario utilizar para asegurar los medios de vida a nivel local (incluyendo el desarrollo de técnicas de producción de papel en pequeña escala, adecuadas a la realidad local y que asuma sus responsabilidades en relación con el ambiente) es en cambio, y en nombre del “desarrollo”, destinado a la investigación forestal basada en la utilización de fertilizantes, herbicidas y pesticidas sintéticos, biotecnología, clonaciones y un paquete tecnológico similar al de la Revolución Verde, que ha demostrado resultar negativo para el ambiente y la manutención de los medios de vida a nivel local. Entretanto, otros dineros públicos son desviados hacia firmas consultoras, fabricantes de maquinaria para la industria del papel y compañías de pulpa y papel que con frecuencia están también implicadas en la corta del bosque nativo.</p> <p>Para enfrentar la creciente resistencia que ha generado, la industria está intentando vestirse con una imagen “verde”, sosteniendo que los monocultivos forestales son “bosques plantados” y sumideros de carbono. Si bien las plantaciones tienen poco en común con los bosques y aunque la mayor parte del carbono almacenado en las plantaciones será nuevamente liberado a la atmósfera en el plazo de cinco a diez años, tales mitos a veces son recogidos por audiencias desinformadas.</p> <p>Teniendo en cuenta las preocupaciones señaladas, hemos de apoyar una campaña internacional que tiene por finalidad:</p> <p>Apoyar las luchas y los derechos de las poblaciones locales en oposición a la invasión de sus tierras por las plantaciones, estimular la toma de conciencia de los impactos negativos a nivel social y ambiental provocados por los monocultivos forestales industriales a gran escala, cambiar las condiciones que hacen posibles estas plantaciones.</p> <p>Nos comprometemos por lo tanto a unirnos a los movimientos que se oponen a las plantaciones forestales, los cuales ya han conseguido éxitos significativos. Confiamos en que la lucha contra el modelo forestal industrial ha de colaborar al mismo tiempo para que las comunidades locales implementen soluciones locales a problemas locales. Soluciones que tendrán impactos positivos en el ambiente global y cuya evolución continua asumimos la responsabilidad de apoyar.</p> <p><i>(Documento 51)</i></p>
Edmidia Guzmán Medrano;	<p>Clasificación de incentivos</p> <p>Existen diferentes formas de clasificar incentivos, siendo una la de agruparlos en</p>

<p>Ingeniera Agro. Ministerio secretaria encargada del Área Ambiental /DPA /OAPA /MAG</p>	<p>directos e indirectos. Los incentivos indirectos consisten en el reparto de costos (en especie o en dinero), el crédito subvencionado, incentivos fiscales (impuestos), la reducción de la incertidumbre garantizando los préstamos, seguros, acuerdos de protección forestal, seguridad de la tenencia de la tierra, etc. Se puede calificar como incentivos directos la información sobre el mercado, la extensión y educación, la investigación, la capacitación, etc. los incentivos directos se trata por lo general de que tengan efectos inmediatos sobre los individuos y la comunidad, sea porque reciben dinero o especies directamente, o mejoran el ambiente rural en forma evidente y rápida. Según este autor, los incentivos directos se pueden clasificar en directos en dinero, en especie y mixtos.</p> <p>Cuando se ha considerado a los incentivos como instrumentos de política que el gobierno puede emplear, tales instrumentos pueden ser divididos de manera general en</p> <p>Instrumentos Legislativos / administrativos, Financieros (Precio / fiscal), Instrumentos de regulación privada, e Instrumentos sociales.</p> <p>Los instrumentos legislativos o administrativos son llamados por algunos autores el enfoque de comando y control, y son parte de la legislación pública. Explícitamente definen los límites a una acción individual. Esos instrumentos son imperativos y no dejan elección y son, sin embargo, considerados como incentivos.</p> <p>Los instrumentos Fiscales y de precios se refieren a toda clase de incentivos financieros implementados por el gobierno para inducir reacciones de comportamiento que son benignas para el ambiente. Ellas pueden incluir incentivos temporales para simular nuevos comportamientos, o la creación de una función permanente de bienes públicos que no pueden ser directamente comercializados. En un estudio realizado por el BID (Vaughan 1995) los resultados indicaron que los incentivos financieros se justifican siempre y cuando sean temporales. Los incentivos financieros son básicamente de corto plazo e influyen en las decisiones directamente vía los costos y beneficios de los agentes económicos. Los instrumentos de regulaciones privadas y sociales son de largo plazo y son más estructurales; se denominan marco de incentivos</p> <p>Por estimulación de regulaciones privadas, el gobierno crea las condiciones para las acciones de individuos o grupos y promueve acuerdos directos o negociaciones entre ellos. Generalmente este tipo de regulaciones requiere derechos de propiedad bien definidos y sistema de tenencia de la tierra que permita que funcionen diferentes permisos de comercialización o arreglos de probabilidad. Estos instrumentos se parecen a los instrumentos legislativos o administrativos pero a diferencia de ellos, éstos pueden ser catalogados como incentivos porque dan a los actores económicos la elección de arreglar los acuerdos. El gobierno apenas asegura que las condiciones prevaletes hagan los arreglos privados posibles.</p> <p>Los instrumentos sociales no pueden influenciar directamente ningún cambio de comportamiento, pero pueden persuadir a individuos, comunidades o corporaciones a comportarse de una manera socialmente aceptable. Esos</p>
---	---

	<p>instrumentos incluyen actividades como extensión, capacitación, información, etc. Pueden ser considerados como mecanismos para incrementar información y reducir costos de transacción.</p> <p>Queda claro que el objetivo de implementar incentivos forestales es estimular el cultivo de especies forestales y el manejo sostenible de bosques o plantaciones forestales. Se debe tomar en cuenta que los beneficios de cualquier sistema de incentivos deben ser más para la sociedad, porque mal se haría si es muy rentable para los que participen pero que fuera un fracaso para la sociedad.</p> <p>Aunque los beneficios ambientales que se obtendrían de los mismos serían para toda la sociedad en su conjunto, se trata de que los que se dediquen a la actividad forestal obtengan suficientes beneficios económicos para que sea un negocio rentable.</p> <p>Se sabe que si el mercado funciona bien, ofrece un fuerte incentivo para conservar los recursos naturales en vez de sobre explotarlos. En el caso mencionado, los incentivos han sido más bien negativos, lo que ha ocasionado que la alternativa para el uso de la tierra se oriente a la desaparición del bosque para dejar espacio para otros cultivos con rentabilidad a corto plazo, aún a costa del detrimento del recurso agua y suelo.</p> <p>Otra falla del mercado se refiere a que no se determina un precio por la función del bosque, es decir por la función que otros disfrutan aunque no estén directamente involucrados en la actividad productiva. Los economistas llaman a esta función "externalidades". Como se mencionó antes, en el caso de las plantaciones forestales y bosques, estas externalidades son de muchísimo valor y debería pagarse por ellas. Sin embargo en el caso de nuestro país no se hace, y hasta ahora se está comenzando a trabajar para valorar los servicios ambientales; será a mediano o largo plazo que se logre implementar el cobro de los mismos.</p> <p><i>(Documento 52)</i></p>
<p>FAO perfiles de Colombia</p>	<p>Colombia es muy boscosa: la cubierta forestal cubre más de la mitad de su superficie. La mayoría de los bosques se hallan en el tercio sudoriental del país, donde desemboca el río Japurá y otros tributarios del río Amazonas.</p> <p>Se trata principalmente de pluviselvas tropicales de tierras bajas que constituyen la extensión septentrional de la selva amazónica y se elevan hasta conformar los bosques submontanos y montanos situados en los Andes y la Cordillera Oriental. Al oeste de la Cordillera Occidental se encuentra una segunda y vasta área de pluviselvas húmedas de tierras bajas, que se extiende hacia la costa del Pacífico y en el norte hacia Panamá. Aunque las selvas pluviales albergan muchas especies de valor comercial, con inclusión de la caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>) y el cedro (<i>Cedrela spp.</i>), gran parte de ellas son inaccesibles. En el este del país, así como en el área caribeña se dan también zonas de bosques tropicales secos, mientras que a lo largo de la costa del Caribe crecen mangles y cocoteros. La red colombiana de áreas protegidas abarca más de 40 parques y reservas nacionales que cubren cerca del 10% de la superficie del país.</p> <p>El turismo ecológico desempeña un papel importante para el futuro desarrollo de</p>

los recursos naturales. Colombia posee un área significativa de plantaciones forestales integradas en su mayoría por pinos, eucaliptos y especies indígenas.

En Colombia, la producción de madera en rollo de uso industrial es muy limitada y se relaciona con el nivel de sus recursos forestales. La industria forestal abastece el mercado nacional de madera aserrada y paneles. Las exportaciones de productos forestales son relativamente reducidas y en 1996 fueron equivalentes a US\$ 3,6 millones. En ese mismo año, las importaciones alcanzaron US\$ 59 millones. Dos tercios de la producción de pasta se basan en la madera y el resto en bagazo de caña. Alrededor de un tercio del papel que se consume en Colombia proviene de las importaciones. La madera representa una importante fuente de combustible, especialmente en el interior del país.

Los productos derivados de las palmas (especialmente palmitos, pero también fibra, almidón, marfil vegetal) y las plantas medicinales son los PFNM más importantes de Colombia.

Resumen del proceso pfn

La propuesta inicial para un Plan Nacional de Desarrollo Forestal como política del Estado Colombiano para el manejo sostenible de los bosques fue presentada en el Congreso de Reforestadores de 1975 y, sin embargo, las bases para estructurarlo se definieron sólo en 1989 mediante la Ley 37 de 1989.

Igualmente, en el contexto internacional desde la década de los ochenta, se fueron gestando acciones tendientes a consolidar compromisos internacionales para asegurar el uso y desarrollo sostenible de los bosques, y permitir de paso, la canalización de recursos nacionales e internacionales, como los Planes de Acción Forestales Nacionales, la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, la Tercera Sesión de la CNUMAD en 1995, el Foro Intergubernamental de Bosques (IFF) entre 1995 y 1997, y recientemente el Foro de las Naciones Unidas para los Bosques (UNFF).

Otra etapa importante fue, en 1991, la nueva constitución de la República Colombiana, llamada "Constitución Verde", por sus disposiciones hacia la conservación de la biodiversidad y sobre el rol del Estado sobre la diversidad e integridad del medio ambiente.

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal - PNDP, aprobado en el 2000, se enmarca en una visión estratégica del desarrollo forestal del país para los próximos 25 años, trascendiendo así los períodos gubernamentales y constituyéndose como una política de Estado. La expectativa es que el sector forestal colombiano para el año 2025 se habrá consolidado como estratégico en el proceso de desarrollo económico nacional, con una alta participación en la producción agropecuaria y en la generación de empleo, basado en el uso y manejo sostenible de los bosques naturales y plantados. Igualmente, con la participación de una industria competitiva a nivel internacional y con la apropiación de los beneficios y servicios ambientales para el conjunto de la sociedad se habrá consolidado una cultura forestal.

La particularidad de los programas y estrategias que se abordan en el PNDF requieren ser fortalecidas en términos de coordinación intersectorial, regional, local, así como de apoyo al desarrollo de procesos comunitarios orientados a facilitar un mejor uso y aprovechamiento del recurso forestal natural y plantado. Asimismo, aspectos relativos a su financiamiento se constituyen en escollos a considerar al momento de planificar el desarrollo de la actividad forestal, en un contexto de austeridad del gasto fiscal.

Información general acerca del sector forestal

Industria Forestal

En Colombia, la producción de madera en rollo de uso industrial es muy limitada y se relaciona con el nivel de sus recursos forestales. La industria forestal abastece el mercado nacional de madera aserrada y paneles. Las exportaciones de productos forestales son relativamente reducidas y en 1996 fueron equivalentes a 3,6 millones de USD. En ese mismo año, las importaciones alcanzaron 59 millones de USD.

Dos tercios de la producción de pasta se basan en la madera y el resto en bagazo de caña. Alrededor de un tercio del papel que se consume en Colombia proviene de las importaciones. La leña representa una importante fuente de combustible, especialmente en el interior del país. (FAO, FRA 2000)

El abastecimiento de la industria y el comercio de maderas no han seguido generalmente criterios de sostenibilidad. Se estima que la industria forestal afecta así de forma negativa entre 40.000 a 68.000 ha de bosques naturales por año, más del 50 % en los bosques de la zona pacífica, contribuyendo significativamente al problema de deforestación en el país.

Entre los problemas principales de la industria maderera colombiana, se pueden mencionar:

La informalidad de los mercados locales / regionales de los productos forestales; el origen de la materia prima, de la cual solo 30% proviene de plantaciones, mientras el 70% proviene del bosque natural e importaciones.

Contribución de la actividad forestal al PIB

La contribución del sector forestal al PIB es exigua, pese a la riqueza forestal del país. No obstante, a principios de los años 90, las exportaciones de productos forestales se duplicaron con creces; en consecuencia, el país se convirtió en un exportador neto de productos forestales. Las importaciones de productos forestales consisten principalmente en pasta de fibra larga (FAO, 1995).

De otro lado, según estimativos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a pesar de las enormes posibilidades y potencialidades que constituye la actividad forestal para el desarrollo económico nacional, el sector de productos de silvicultura y extracción de madera en Colombia, representa apenas el 0,2% del PIB nacional y el 1,1% del PIB agropecuario, silvicultura, caza y pesca. Es de notar que el 80% de estos productos corresponde al valor agregado generado por esta actividad, de la cual se desprenden una serie de actividades

industriales como son la transformación de la madera, la industria de muebles y la de pulpa, papel y cartón.

Importancia social del sector forestal

En términos sociales, la actividad forestal se constituye en una fuente importante de crecimiento y bienestar de las comunidades locales como alivio a la pobreza. Se considera que la actividad reforestadora genera 5 veces más empleo que la ganadería tradicional, al brindar una mayor estabilidad laboral y oportunidad para mejorar su calidad de vida.

A pesar de lo anterior, en el estudio sobre el empleo en el sector agropecuario realizado por el Observatorio de Agrocadenas, se evidenció que las actividades forestales en Colombia, generan aproximadamente 37.700 empleos que corresponden al 1% del generado por el sector agrícola y agroindustrial en su conjunto, lo que demuestra que no se ha potencializado como alternativa para una mayor ocupación laboral en las zonas rurales.

Finalmente, la visión y enfoque sistémico del PNDP, permite abordar de manera estratégica acciones orientadas a la reducción de la pobreza en zonas rurales de alta marginalidad social, dado que la gran mayoría de regiones económicamente viables para el desarrollo forestal coinciden con escenarios rurales que presentan bajos niveles de desarrollo.

El contexto socioeconómico de la actividad forestal en el marco del PNDP esta perfectamente ligado a las políticas de la actual administración de gobierno. Las bases programáticas han concebido a la actividad forestal como una alternativa que contribuye al desarrollo de programas estratégicos orientados a erradicar los cultivos ilícitos, facilitar el desarrollo de acciones en materia de sostenibilidad ambiental y de manejo social del campo.

Áreas Protegidas y Biodiversidad

Colombia es uno de los países más ricos en diversidad biológica y cultural en el mundo. Esa diversidad está representada en 46 áreas naturales pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En 1991, las áreas protegidas interesaban una superficie total de más de 9 millones de hectáreas (8.6% de la superficie emergida total), incluyendo el 44% de los ecosistemas del País (FAO, FRA 2000).

Conservar estos espacios requiere del concurso de todos los grupos humanos que habitan dentro de ellos o en sus zonas de influencia. La Unidad de Parques Nacionales busca la participación real de estas poblaciones en la conservación, a través del desarrollo de actividades amigables con el medio ambiente y benéficas económicamente para ellos.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) hace parte del Ministerio del medio ambiente y está encargada de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales. También tiene dentro de sus funciones la coordinación del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas (SINAP), que busca integrar todas las áreas protegidas naturales del país, incluso aquellas que hacen parte de la Red de Reservas de la Sociedad Civil.

Problemas fundamentales del sector forestal

La problemática forestal de Colombia puede resumirse en 6 puntos principales, puestos de relieve hace 10 años en el Plan de Acción Forestal para Colombia (FAO, 1993):

Las actividades forestales contribuyen en muy escasa medida al PIB.

Existe un importante desequilibrio en el desarrollo de las varias regiones, desfavorable para las zonas forestales.

Se constatan numerosas manifestaciones de explotación desordenada: erosión, mal manejo de los recursos hídricos, etc.

Gestión irracional de los recursos como consecuencia de su dispersión, de tecnologías de transformación obsoletas y de un mercado de los productos forestales poco desarrollado, al ser mal conocido.

Fracaso del Estado a nivel de las instituciones y de los eventuales apoyos al sector privado, que revela, por lo demás, su desinterés por el ramo de la madera.

El sector forestal está enteramente en manos de empresas privadas respecto de las que el sólo puede tener una escasa influencia debido a su falta de medios e incluso de autoridad.

La amenaza más grave para el medio ambiente es la deforestación, que se ha estimado en 367.000 ha/año y se debe, sobre todo, al desarrollo agrícola espontáneo, a la extracción indiscriminada y a la recolección de leña (FAO, 1995).

Aspectos Financieros

En general, el sector forestal de Colombia ha sufrido de la ausencia de un marco normativo que defina criterios, procedimientos y reglas de juego claras para promover la inversión privada en el sector. Para modificar esta tendencia, uno de los componentes básicos del PNUF del 2000 es el componente de sostenibilidad financiera, el cual tiene, entre otras, las siguientes líneas estratégicas:

Articular las diferentes fuentes y recursos de financiamiento relacionadas con el recurso forestal.

Optimizar y hacer más efectiva y eficiente la asignación y uso de los recursos, en función de los programas y subprogramas planteados en el PNUF.

Dar lineamientos para incrementar los recursos disponibles en la inversión del PNUF.

Racionalizar las necesidades de financiamiento del sector forestal

Introducir otros actores, mecanismos y patrones de producción y financiación, para captar recursos económicos, y generar beneficios ambientales y

productivos a través del componente forestal.

Elaborar un Portafolio de Inversión para obtener recursos de la Banca Multilateral y/o de Cooperación Técnica Internacional.

Mecanismos y Procedimientos del pfn

Como objetivo central el PNDF tiene el de establecer un marco estratégico que incorpore activamente el sector forestal al desarrollo nacional, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos forestales maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados. Los objetivos específicos del PNDF son:

Caracterizar, ordenar y valorar la oferta de bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales.

Generar bienes y servicios forestales competitivos que fortalezcan el sector forestal y la economía nacional.

Posicionar los productos y servicios forestales en los mercados nacionales e internacionales promoviendo cadenas de competitividad.

Incorporar, conservar y manejar los ecosistemas forestales para la prestación de bienes y servicios ambientales.

Desarrollar procesos en los cuales la población vinculada al sector forestal, participe con equidad en la preservación, protección, conservación, uso y manejo de los ecosistemas forestales orientados a la construcción de una sociedad sostenible.

Fortalecer la participación y capacidad de negociación colombiana en las instancias internacionales relacionadas con la preservación, conservación, uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, y la comercialización de sus productos.

Generar una cultura de uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, que propicie cambios favorables entre el hombre y su entorno.

Dotar al sector de elementos técnicos, financieros, económicos e institucionales que le permitan desarrollarse de manera continua y sostenible.

Principales restricciones para el pfn

Una de las mayores dificultades observadas en el proceso de implementación del PNDF ha sido los bajos niveles de participación de organizaciones comunitarias en cuyos territorios se localizan extensas coberturas de bosques naturales y/o plantados. Esta situación obedece a que las comunidades no han definido sus instancias de representación y a la carencia de recursos económicos para participar en diferentes eventos de una manera frecuente. Por lo anterior, es necesario habilitar espacios en los cuales los actores locales,

empresas y demás organizaciones se apropien y participen en un mayor grado en la toma de decisiones referentes al PNDF.

Las Principales restricciones para el PNDF están identificadas como sigue:

Débiles mecanismos de gestión y coordinación de las instancias nacionales, regionales y locales que permitan una mejor articulación y desarrollo del PNDF.

Limitadas acciones de socialización y divulgación del PNDF entre el nivel nacional, regional y local.

Incipiente consolidación, captura y difusión de información relacionada con el sector forestal.

Limitada capacitación y actualización, especialmente hacia comunidades rurales, en los diferentes temas relacionados con los programas del PNDF.

Se adolece de una organización gremial y comunitaria que facilite una mejor interlocución y de acciones definidas en el PNDF.

Se tiene una amplia cobertura de bosques naturales, los cuales no se han consolidado como base del desarrollo local y como alternativa real para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Acciones Futuras

Ajuste normativo e institucional

En desarrollo del PNDF y atendiendo las directrices de política de la actual administración de Gobierno, se está realizando un ejercicio de ajuste normativo e institucional con miras a fortalecer y mejorar la capacidad de gestión institucional pública y privada al servicio del desarrollo forestal nacional.

A través de la expedición de un Estatuto Forestal, se espera disponer de un marco regulador para la administración, planificación, aprovechamiento y control de productos forestales provenientes del bosque natural y para el establecimiento de cultivos forestales con fines comerciales.

Internalización

Para lograr una mayor gestión en la implementación del PNDF, se considera necesario internalizarlo en cada una de las instituciones regionales encargadas del manejo de los recursos forestales, caso CARs y CDS, y en las instituciones públicas y asociaciones mixtas y privadas que fomentan la actividad de reforestación comercial, secretarías de agricultura departamentales, así como crear un mayor compromiso de las instituciones (logístico, técnico y presupuestal) para lograr el cumplimiento de cada una de las metas previstas.

Divulgación

Aunque el PNDF tiene 3 años de formulado, se requiere una mayor divulgación

	<p>hacia la población en general, ya que se ha limitado su difusión a las instituciones y profesionales del sector. Por tanto se requiere de un programa agresivo de divulgación a nivel nacional y acciones para fortalecer los procesos de desarrollo y alianzas entre el sector público y privado, con definición de compromisos.</p> <p>Política Forestal</p> <p>El contexto institucional vigente, que otorga atribuciones sobre la tutela y desarrollo ambiental a varios Ministerios, crea claros inconvenientes para la planificación y la ejecución de políticas coherentes en materia ambiental. Cualquier proceso productivo de alguna consideración tiene que enfrentarse a todas las instituciones involucradas, por medio de un gran número de permisos y trabas. Al mismo tiempo, por la poca eficiencia de estas instituciones, el deterioro ambiental continúa su marcha.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF), aprobado por el Consejo Nacional Ambiental el 5 de diciembre de 2000, e instrumentado para su consolidación por medio del Documento CONPES 3125 de junio 27 de 2001, fue formulado en cumplimiento de la Ley 37/89 y la Ley 99/93. Este igualmente recoge las recomendaciones que sobre bosques se han hecho en diferentes foros internacionales y se enmarca en la actual política de desarrollo del país “Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006: Hacia un Estado Comunitario” (PND 2002-2006).</p> <p>El fin principal del PNDF es definido como:</p> <p>“...establecer un marco estratégico que incorpore activamente el sector forestal al desarrollo nacional, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos forestales maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados.”</p> <p>Como respuesta a la anterior problemática, las acciones promovidas por el gobierno nacional se enmarcan en las directrices de política señaladas en el PND 2002-2006 y en el PNDF 2000.</p> <p>Entre las principales acciones en curso se destacan las siguientes:</p> <p>Conservación, manejo y ordenación de ecosistemas boscosos; Fomento de núcleos forestales comerciales; Investigación y desarrollo tecnológico; Inteligencia de mercados; Ajuste institucional y normativo forestal; Coordinación interinstitucional para la puesta de en marcha de acciones estratégicas del PNDF; Socialización a nivel nacional y regional del PNDF y Definición de un sistema de seguimiento y evaluación del PNDF</p> <p><i>(Documento 53)</i></p>
<p>Gregersen , H.M 1983. Incentiv -</p>	<p>Pero también los incentivos pueden ser definidos como subvenciones públicas al sector privado en formas diversas, con la finalidad de promover actuaciones de entidades privadas que sean convenientes desde el punto de vista social y considerándolo desde esa perspectiva, puede resultar vago, y normalmente</p>

<p>es for forestation: A comparative assessment. Pp. 310-311. In. Wiersum, k.f. (Editor). Strategies and desings for a afforestation, reforestation and tree planting. Wagening en. 1984. 432 p.</p>	<p>incorpora algunos objetivos de generación de ingresos para los grupos de bajos ingresos, así como beneficios ambientales.</p> <p><i>(Documento 54)</i></p>
<p>Los sumideros de carbono y los bio combustibles. Junio 2004</p>	<p>El cambio climático es uno de los temas ambientales más importantes en la actualidad. La preocupación sobre los cambios aumenta junto con las evidencias que las respaldan y el consenso, que la interferencia más importante sobre el ciclo natural de los gases con efecto invernadero (GEI) es la intervención humana (IPPC 2001). Los GEI se denominan así por su capacidad de atrapar calor solar en la atmósfera terrestre. El dióxido de carbono (CO₂) se reconoce como el más importante junto con el metano, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, según el Protocolo de Kyoto que enumera seis GEI producidos por actividades humanas (KP 1997). Desde principios del siglo la concentración de GEI está en aumento y las mayores causas identificadas son: a) la quema de combustibles fósiles y b) el cambio de uso de la tierra, en particular la deforestación.</p> <p>Sin embargo, el Informe Especial del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC 2001) estimó que la cantidad neta de C en la atmósfera aumenta 3,3 GtC/año y que la diferencia existente entre el aumento anual total de CO₂ liberado a la atmósfera y el absorbido por la vegetación terrestre y los océanos en aproximadamente partes iguales, alcanza las 4.6 GtC anuales. Para aumentar la cantidad secuestrada por los ecosistemas terrestres se aceptan dos enfoques: (1) protección de los ecosistemas que almacenan carbono de manera que la fijación pueda ser mantenida o incrementada (conservación y manejo de bosques) y (2) la manipulación del ecosistema (plantaciones forestales en sus diversas formas incluyendo enriquecimiento) para aumentar la fijación más allá de las condiciones actuales (USDOE 1999). Sin embargo, el primero de ellos a pesar de ser biológicamente viable, no se incluyó en los MDL según la COP7, pero sí se incluyó la reforestación (UNFCCC 2002).</p> <p>¿Cómo actúan la vegetación, los bosques y las plantaciones forestales como</p>

	<p>sumideros de carbono?</p> <p>.El término “sumidero”, según la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se define como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe o remueve un GEI, un aerosol o un precursor de un GEI de la atmósfera (UN 1992). En el caso específico del CO2 atmosférico, este GEI es absorbido por las plantas y otros organismos fotosintéticos y fijados en la biomasa como resultado del proceso de la fotosíntesis. Aunque una parte es respirada, otra queda retenida en la biomasa y se conoce como carbono fijado, depósito o reservorio de carbono. Por tanto, de acuerdo a la CMNUCC se define como Depósito de carbono: todo componente del sistema climático que almacena un gas de efecto invernadero o un precursor de un GEI (UN 1992). En este contexto la permanencia o periodo de tiempo en el que el C está absorbido en la biomasa fuera de la atmósfera es un aspecto crítico y controversial. La permanencia depende de varios factores tales como la respiración, los raleos, los incendios y plagas, el aprovechamiento maderable, la deforestación y el cambio de uso de la tierra, que regulan la pérdida de C acumulado.</p> <p>Kaninnen (2000) afirma que la mayoría de los depósitos de C en la vegetación (62%) están localizados en bosques tropicales de baja latitud, mientras que la mayoría del C del suelo (54%) está localizado en los bosques templados de alta latitud. Dicho autor también revisó que en los trópicos, el C que está en depósitos epigeos (superficiales) varía entre 60 y 230 t/C/ha en bosques primarios, y entre 25 y 190 t C/ha en bosques secundarios, que en bosques tropicales, el C almacenado en el suelo varía entre 60 y 115 t C/ha y que en los sistemas agrícolas o ganaderos, los depósitos de C en el suelo son menores.</p> <p><i>(Documento 55)</i></p>
<p>Meijerink G.W, 1997. Incentives for tree growing and managing forest sustainably. More than just carrots and sticks. National Reference Centre for Nature Management.</p>	<p>En este estudio se propuso la siguiente definición: “Los incentivos son instrumentos de política posiblemente involucrando transferencias temporales de fondos públicos a entidades privadas los que motivarán y estimularán agentes económicos por la creación de un ambiente atractivo a agentes que busquen cierto comportamiento (por ejemplo el caso de manejo de plantaciones forestales sostenibles y crecimiento de árboles) que será beneficioso desde el punto de vista de la sociedad”.</p> <p><i>(Documento 56)</i></p>

Wage- niingen. 84 p	
Sistema Nacional Ambiental. 2001. IDEAM. Adscrito al Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia.	<p>Sistema de información ambiental</p> <p>Como son varias las entidades gubernamentales que directa o indirectamente, producen, manejan o utilizan información ambiental, el Estado cuenta con un mecanismo por medio del cual coordina la información a cargo de cada una de ellas. Es así como el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables organizó y mantuvo al día un sistema de información ambiental con los datos físicos, económicos, sociales y legales concernientes a los recursos naturales renovables y al medio ambiente (Ley 23 de 1973, artículo 20).</p> <p>Más tarde se reglamentó el Sistema de Información Ambiental, entendido como el conjunto de agencias estatales, privadas e incluso factores naturales relevantes, que suministran información confiable sobre clima, ambiente, población e hidrometeorología, en apoyo a las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y a la comunidad en general (artículo 1 del Decreto 1600 de 1994). Es decir, el soporte del sistema de información lo constituye la misma información suministrada por las entidades pertenecientes al SINA y por las Instituciones de investigación ambiental.</p> <p>Se trata de un mecanismo que permite a todas las entidades del sector interactuar y retroalimentarse con la información que generan, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades específicas de cada una.</p> <p>Como sistema de información tiene ventajas para sus integrantes, a quienes les facilita el desarrollo de políticas ambientales en beneficio de toda la sociedad, actuando en forma coordinada, subsidiaria y concurrente; pero, al mismo tiempo les exige un aporte confiable, oportuno y pertinente para el sistema de información.</p> <p>Para alcanzar estos objetivos se requiere de una cultura que valore la importancia de la información ambiental y su manejo adecuado, así como el aporte permanente de información estadística, sintáctica, semántica y pragmática por parte de los integrantes. Sobre estos temas debe haber acuerdo entre quienes forman parte del Sistema de Información Ambiental, y debe ser propósito prioritario de cada uno para avanzar en la recolección y mantenimiento de la información con estos criterios comunes.</p> <p>En el marco de este sistema de información, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) es el encargado de dirigir y coordinar actividades con el fin de promover el intercambio de información con las corporaciones regionales y proveer al Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.</p> <p>Así mismo, le corresponde dar la información disponible a las entidades pertenecientes al SINA, al sector productivo y a la sociedad en general. Para cumplir con este propósito, el IDEAM ha favorecido tecnológicamente el flujo de la información creando programas de software, identificando entidades y explicitando tecnológicamente procedimientos de trabajo. A partir de estos procesos, se conceptuó sobre el diseño de la red hidrológica y meteorológica, es decir, los pasos que deben tenerse en cuenta desde la captura de la información hasta la entrega de los productos específicos. En el mismo sentido, se construyeron bases de datos para que la información circule a través del sistema. Por último los modelos de captura, procesamiento y análisis de información se han alimentado y desarrollado con base en investigaciones</p>

	<p>aplicadas para darles un contenido real, social y económico.</p> <p><i>(Documento 57)</i></p>
<p>Trans-national logging companies The need to control transnational logging companies Junio 2000</p>	<p>The Malaysian case study</p> <p>This report presents a case study of the activities and impacts of transnational logging companies which are headquartered in Malaysia, outlining their economic, political, social and environmental impacts, both in Malaysia and in other countries. Whilst Malaysian-based logging companies are far from unique in these respects, Malaysian logging companies are of particular relevance for several reasons: § they have recently and rapidly expanded to a large number of countries around the world (see Table 2) due to a declining log supply within Malaysia itself. This expansion has been promoted by the Malaysian government; § the Malaysian government has expressed concern that some of these companies are tarnishing Malaysia's reputation by their overseas operations; § some of the largest Malaysian logging companies are barely controlled within Malaysia; § Malaysian-based companies play a significant part in the international trade in tropical logs and timber products; § Malaysia is a prominent actor within the G77 regarding multilateral negotiations on forests; § Malaysia is an influential member of the producers' caucus at ITTO. The Malaysian government publicly stresses the need for its companies to operate responsibly abroad. Yet in the Malaysian state of Sarawak, which produces the majority of the country's logs and wood products, long-standing political and corporate ties have resulted in a blurring of the roles between the state government and logging interests, with senior state Ministers also directly involved in logging. This closeness has led to changes in legislation which favour corporate activities and which result in the disregard and repression of many actors within civil society which oppose unsustainable corporate behaviour. Some of the most active Malaysian logging companies operating overseas are well-known to the indigenous peoples of Sarawak for causing forest degradation in their territories and seriously undermining their livelihoods and survival, as outlined in this report. The domestic situation is worsened by the fact that, under the federal structure of the Malaysian constitution, individual states control forests. While this has been an obstacle to attempts by the federal government to address logging problems in Sarawak, it should not hinder the Malaysian government from regulating the same companies in their overseas operations. Much of the rapidly-expanding Malaysian investment in forestry is in other developing countries, placing Malaysian forestry companies in virtually all the last remaining large areas of the world's tropical rainforests. The largest Sarawak-based companies have sought listings on the Kuala Lumpur Stock Exchange (KLSE) to expand their corporate profile and provide access to international money markets. This South-South investment brings an opportunity and a responsibility to avoid creating exploitative relationships such as those invariably brought about by North-South investment from colonial times onwards. No other Southern country has the same influence and spread of logging activities as Malaysia. Malaysia is therefore well-positioned to show vision in controlling its transnational logging companies, for example by establishing a regulatory framework within which its companies can operate, both at home and abroad.</p> <p><i>(Documento 58)</i></p>

VII. Participación Sectorial

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Javier Avila Mahecha Jefe de Estudios Económicos Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN; Bogota 5 de mayo de 2004</p>	<p>El pasado 19 de abril del año en curso se radicó en la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN su solicitud en la que se requiere información estadística relativa al impuesto de renta de los contribuyentes con nuevas plantaciones forestales.</p> <p>Sobre el particular permítame manifestarle en primer lugar, que estuvimos consultando posibles fuentes de información que pudieran brindarnos las cifras que usted requiere, pues en las bases de datos de la DIAN las mismas no están disponibles. Esta búsqueda desafortunadamente fue infructuosa y explica nuestra tardanza en responder.</p> <p>Como es de su conocimiento, el Artículo 18 de la Ley 788 de 2002 adicionó el Artículo 207-2 al Estatuto Tributario y, específicamente, en el numeral 6 de dicho artículo se consagran rentas exentas para el “Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.</p> <p>En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.</p> <p>También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos”.</p> <p>La vigencia fiscal de estas disposiciones comenzó en el año gravable 2003, cuyas declaraciones tributarias se empiezan a presentar en el mes de abril de 2004 para el caso de los grandes contribuyentes y en los meses subsiguientes para otras modalidades de contribuyentes. A la fecha de hoy las declaraciones de los grandes contribuyentes que se han recibido en la DIAN están surtiendo los procesos de validación de la información suministrada y aún no se haya disponibles para efectos estadísticos o analíticos.</p> <p>Por otra parte las únicas actividades económicas actualmente discriminadas en la DIAN que podrían contener este tipo de información son las identificadas como sigue:</p> <p>0201 Silvicultura y explotación de la madera</p> <p>0202 Actividades de servicios relacionadas con la silvicultura y la extracción de la madera</p> <p>Aún contando con la información de las declaraciones de renta</p>

	<p>correspondientes a la primera de estas dos actividades económicas, los datos allí contenidos no revelan claramente qué proporción de los ingresos y de los propios impuestos es atribuible exactamente a las “Nuevas Plantaciones Forestales”.</p> <p>Por las razones aquí expuestas desafortunadamente no podemos atender los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud</p> <p><i>(Documento 59)</i></p>
<p>M. Gonzalo Andrade C. Director de eco- sistemas; Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo territorial; Bogota 25 de mayo de 2004</p>	<p>La producción forestal del país está representada principalmente por madera en rollo, madera en rollo industrial, madera aserrada, tableros de madera (el componente con mayores niveles de producción en este grupo es el de los tableros de partículas). Pulpa de madera y papel y cartón.</p> <p>De acuerdo al mapa de coberturas vegetales, usos y ocupación de espacio en Colombia, IDEAM-1997, de las 114 millones de hectáreas de extensión continental con que cuenta nuestro país, alrededor de 54 millones de hectáreas están cubiertas por bosques naturales.</p> <p>De otra parte, de acuerdo con las cifras de la FAO (1999), Colombia ocupa el séptimo lugar en el mundo entre los países con mayor área de cobertura forestal en cuanto a bosques tropicales se refiere, representando el 6,42% de la oferta total para América de sur tropical y el 15% de los bosques del mundo.</p> <p>Sin embargo a pesar de que Colombia cuenta con una considerable cobertura forestal e importante en el contexto mundial, la distribución de los bosques naturales ha sido objeto de preocupantes transformaciones por actividades antropicas, especialmente acentuadas especialmente en la región del Andina y del Caribe. Al comparar or regiones naturales las coberturas forestales naturales, definidas en el mapa de bosques en Colombia (1984), con los resultados del trabajo publicado en 1992 por el INDERENA sobre zonificación de las áreas forestales, se puede observar que las áreas forestales actuales representan una proporción crítica en muchas regiones naturales con respecto a las áreas originales y que por su aptitud deberían manejarse desde la perspectiva forestal, como es el caso de la región Caribe y Andina.</p> <p>En relación con la cobertura incorporada, que corresponde a las plantaciones forestales, durante la década de los setenta, empresas como Cartón de Colombia, iniciaron en una forma planificada y técnica sus plantaciones forestales, paralelamente iniciaron sus programas de investigación aplicada.</p> <p>Con la creación del INDERENA en 1968, se dio inicio al fomento de la reforestación, Este instituto posteriormente con la empresa privada maderera fundaron en 1974 el CONIF, con ensayos en tres estaciones forestales localizadas en bosques húmedos tropicales.</p> <p>El gobierno nacional emitió la ley 5 de 1973, por medio de la cual se creo una línea de crédito para la reforestación y otros incentivos forestales, esta línea de crédito fue manejada por el fondo financiero agropecuario modificado por la ley 16 de 1990 hoy FINAGRO.</p>

	<p>En cuanto al crecimiento de los cultivos forestales, durante el periodo de 1988 a 1997, se reforestaron 151.339 Ha, de las cuales el 58% correspondieron a plantaciones forestales con fines protectores y el 41,88% a plantaciones forestales con fines comerciales; a partir del año 94 con la creación del ministerio del medio ambiente el ritmo de reforestación en general presento un comportamiento ascendente con una mejor orientación de recursos económicos.</p> <p>El aporte de los bosques además de los importantes aportes a los diferentes subsectores productivos, por el suministro de materia prima a base de productos maderables y no maderables, los ecosistemas forestales son fundamentales para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales que garantizan la conservación de la biodiversidad y los recursos genéticos, el suministro de servicios ambientales para la sociedad, la protección de los recursos de agua dulce y otros ecosistemas asociados, fijación de carbono, regulación hídrica, conservación de suelos, y como elemento fundamental se soporte cultural recreativo y turístico.</p> <p>De esta manera los bosques se convierten en el mas grande de los valores patrimoniales de una nación, con el cual a partir de su ordenamiento es posible iniciar el camino hacia un modelo de desarrollo que atienda a los r requerimientos de la sostenibilidad, en términos de crecimiento económico, mayor distribución de ingresos y un mejor ambiente que en su conjunto contribuyan al bienestar sostenible de la sociedad.</p> <p>Uno de los instrumentos que permiten de manera dinámica avanzar hacia el manejo y aprovechamiento sostenible, es la aplicación de criterios e indicadores para la ordenación sostenible de los bosques naturales.</p> <p><i>(Documento 60)</i></p>
<p>Julia Miranda Londoño; directora general parques nacionales; bogota 27 de mayo de 2004</p>	<p>La unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales tiene a cargo la administración de 49 áreas protegidas, su misión, como ente gubernamental, esta basada en la conservación y preservación de las mismas; teniendo en cuenta el articulo 31 del plan nacional de desarrollo y la naturaleza del servicio de ecoturismo la situación estimada es la siguiente: las áreas protegidas son visitadas en promedio por 433.135 personas anualmente, en ellas se desarrollan cerca de 25 actividades recreativas generales y los beneficios económicos estimados por esta actividad varia entre \$2,3 y %6,9 mil millones de pesos al año. Por lo tanto, el aporte mínimo que recibe la economía Colombiana por la presentación de servicios eco turístico dentro del SPNN se encuentra en un rango de 2,5 a 7 mil millones de pesos.</p> <p><i>(Documento 61)</i></p>

VIII. Artículos de Periódicos y Revistas

A. Revistas

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Revista	Conservación y uso sostenible de la biodiversidad

<p>grupo semillas; Agosto de 2003</p>	<p>Derechos colectivos sobre biodiversidad y seguridad alimentaría</p> <p>El caso de las comunidades negras, indígenas y campesinas en el Pacífico colombiano Las políticas gubernamentales sobre incentivos forestales</p> <p>En la zona, debido a la persistencia de los bosques, se ha llevado a cabo, tal vez, las explotación forestal más grande que en Colombia se haya hecho en los últimos 50 años, por lo que la madera parece ya incorporada al concierto colectivo como un producto de “pancoger”. Por sus connotaciones económicas, la madera genera muchos conflictos tanto intraétnicos como interétnicos en la comunidad.</p> <p>Se estudiaron y discutieron los principales aspectos del CIF, donde tenían las comunidades grandes ventajas, pues la propiedad de la tierra, la principal limitación, ya estaba salvada y sólo restaba articular un proceso que permitiera a los miembros de las mismas conocer todo lo referente a la puesta en marcha del incentivo por parte de todos y lo que ello significaba. Los compromisos y deberes a corto, mediano y largo plazo, así como los beneficios que se obtendrían, permitieron consolidar una propuesta comunitaria, donde sólo faltaba que la Corporación realizara lo suyo en aras de poder acceder al Incentivo Forestal. En efecto, se poseía por cada Consejo Comunitario, una resolución emitida por el INCORA donde se reconocía la propiedad sobre los predios.</p> <p>Mirando en total, la participación de la propuesta en el desarrollo de la planeación territorial de las comunidades beneficiarias, solamente estaría definiendo una opción de uso forestal con un Plan de establecimiento y Manejo Forestal (PEMF) sobre una porción de los territorios del orden de 1.4% sobre el total (Castaño, 1999) a partir de la implementación de los (CIF). Entonces, se hace necesario propender por el desarrollo e incorporación a los sistemas tradicionales de producción de esos otros predios colectivos y los recursos restantes, así como de otros proyectos productivos y alternativas, para que reditúen beneficios reales a la población y valoricen los bosques, de tal modo que cumplan con sus múltiples funciones.</p> <p>Los Incentivos Forestales fueron solo una pequeña muestra de lo que se puede lograr por una comunidad y marcaron un hito para la historia de gestión de las comunidades étnicas y campesinas a nivel territorial, bajo el marco de la legislación colombiana, la cual no ha sido plenamente desarrollada ya que se mantiene de espaldas a la realidad y que en su momento, puede definir de alguna manera la vocación de uso de predios en los territorios. Es así como esta experiencia desarrollada por las comunidades de Río sucio, es la única que se ha gestionado y ejecutado por comunidad alguna, tanto en el ámbito regional como nacional.</p> <p>El camino de las comunidades; incidencia en la formulación de políticas</p> <p>Se quiere que las comunidades adecuen propuestas de afuera para alimentar sus procesos hacia adentro y sobre todo, que asuman la planificación y ordenamiento del territorio con miras a su reapropiación y manejo, a la vez que</p>
---	---

desarrollan toda su capacidad y el potencial que representa contar con tanta riqueza natural para el bienestar y mantenimiento de las comunidades. Lo anterior se encuentra en los postulados de las políticas y programas gubernamentales sobre el manejo de los recursos territoriales, pero éstas deben ser reformuladas por las comunidades para que tengan aplicación real en el territorio. Para ello, deben establecer canales de comunicación efectivos con las autoridades ambientales (Corporaciones y Ministerio de Ambiente) y organizaciones de apoyo como las ONG ambientalistas y de fomento del desarrollo, de manera que las acciones se adapten a las condiciones locales y a las particularidades de la cultura.

Dentro del grupo de incentivos, por así decirlo, se destacan aquellos que muchas corporaciones asumen para propiciar la conservación de las masas forestales ya sean secundarias (rastreros) o primarias; básicamente consisten en pagos parciales que se efectúan luego de cumplir ciertas prácticas de manejo, como limpieza y liberación de los árboles de especies indeseables (lianas, bejucos, parásitos en general). Pero estos incentivos dependen de los fondos asignados por las Corporaciones y de la capacidad que éstas tengan para gestionar y arbitrar recursos para ello.

La visión compartida de los bosques; una mirada política desde las comunidades

Vemos entonces, cómo se reafirma la necesidad de que las comunidades asuman con seriedad los procesos organizativos y el papel dentro de la construcción de las políticas y su puesta en marcha, ya que entre ellas se pueden encontrar elementos y estrategias para el manejo territorial y de los recursos naturales, como las que se han descrito en este artículo. Se insiste en que se debe empezar un proceso hacia adentro de las propias comunidades, que busque encontrar consenso entre los miembros y entre ellas sobre la aplicación, los mecanismos y las herramientas con que cuentan las comunidades en el marco de las políticas, así como sobre las oportunidades y perspectivas que se generen con su acceso.

Es indudable, que los temas que más convocan la atención de las comunidades y del público nacional e internacional, se resumen alrededor de los ecosistemas, bosques y recursos naturales, dadas las posibilidades de generar grandes capitales mediante la apertura y la globalización de la economía; ya sea para la búsqueda de nuevos usos de la biodiversidad con el propósito de desarrollar productos potenciales con altos valores en el mercado (industria farmacéutica, cosmética, esencias, etc.), para la explotación de un recurso en particular (madera, petróleo, oro, etc.), para el establecimiento de monocultivos (palma africana, ilícitos, etc.), zonas de pastoreo, o para el desarrollo de obras de infraestructura requeridas para adelantar procesos de integración regional e internacional (viales, puertos, ferrocarriles, canales, etc.). Es por lo anterior que las comunidades locales ubicadas en las áreas de mayor riqueza biológica, son las más amenazadas y las que van a ser mayormente afectadas (Documento CONPES 2834, 1996).

Por esto es que resulta indispensable que las comunidades piensen en los procesos de planeación y ordenamiento territorial y en la construcción de

	<p>políticas que incorporen su visión de uso sostenible de los recursos, los ecosistemas y los bosques. Esto puede traducirse en ventajas comparativas para el desarrollo comunitario en vista de que estos bienes territoriales han adquirido mayor valor a nivel mundial, por lo que pueden ser un factor de negociación clave para la interlocución con el Estado y sus instancias, como son las Corporaciones y la Unidad de Parques</p>
--	--

(Documento 62)